

La República de Texas (1836-1845)

Escisión y anexión

Jaime CÁRDENAS GRACIA



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

LA REPÚBLICA DE TEXAS (1836-1845)
Escisión y anexión

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 389

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Coordinación editorial

Isidro Saucedo
Cuidado de la edición y formación en computadora

Carlos Aguilera Ortiz
Elaboración de portada

JAIME CÁRDENAS GRACIA

LA REPÚBLICA DE TEXAS
(1836-1845)

Escisión y anexión



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
México, 2023



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Enrique Graue Wiechers

Rector

Guadalupe Valencia García

Coordinadora de Humanidades

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Mónica González Contró

Directora

Mauricio Padrón Innamorato

Secretario académico

Wendy Vanesa Rocha Cacho

Jefa del Departamento de Publicaciones

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



Mauricio Kuri González
Gobernador Constitucional

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno

Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas

Mario Fernando Ramírez Retolaza
Oficial Mayor

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 24 de julio de 2023

DR © 2023. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

ISBN libro impreso: 978-607-30-7700-2

ISBN libro digital: 978-607-30-7702-6

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.9786073077026e.2023>

DR © 2023. Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Av. 5 de Mayo, esquina Pasteur,
Col. Centro, 76000, Querétaro, México

ISBN libro impreso: 978-607-8908-03-5

ISBN libro digital: 978-607-8908-04-2

Impreso y hecho en México

*A María de la Luz, Mariluz y Santiago,
adquirentes del espíritu coahuiltecano.*

CONTENIDO

Introducción	1
CAPÍTULO PRIMERO. El marco teórico de la secesión y la creación de nuevos Estados	11
I. Introducción	11
II. Creación y extinción de Estados	13
III. La sucesión de Estados	17
IV. Sobre la legitimidad y legalidad del derecho de secesión contemporáneo	23
V. El caso de Crimea	30
VI. Los casos de Cataluña y Escocia	34
1. Cataluña	34
2. Escocia.	38
VII. Conclusiones	42
CAPÍTULO SEGUNDO. La Constitución de la República de Texas	45
I. Introducción	45
II. El marco teórico	47
III. Los prolegómenos	52
IV. El texto constitucional texano de 1836	62
V. Conclusiones	78

CAPÍTULO TERCERO. Los años de la República de Texas .	81
I. Introducción	81
II. La República de Texas	83
1. El nacimiento de la República y el gobierno interino de David Burnet	83
2. La primera administración de Samuel Houston	87
3. La administración de Mirabeau Lamar.	98
4. La segunda administración de Houston	103
5. La administración de Anson Jones	106
III. El derecho en la República de Texas	109
IV. Conclusiones	117
 CAPÍTULO CUARTO. La anexión de Texas a los Estados Unidos.	 121
I. Introducción	121
II. Las causas de la anexión desde la visión estadounidense	122
III. Las causas de la anexión vistas desde México	130
IV. El rejuego diplomático de la anexión.	139
V. La culminación de la anexión	145
VI. Las consecuencias de la anexión	150
VII. Conclusiones	158
 CAPÍTULO QUINTO. Los antecedentes y la esclavitud en la República de Texas	 161
I. Introducción	161
II. Breve recorrido por la esclavitud en México	163
III. La esclavitud en Texas antes de la República de 1836.	171

IV. La esclavitud durante la República de Texas (1836-1845)	177
V. Conclusiones	190
Epílogo	195
Bibliografía	201
Acerca del autor	213

INTRODUCCIÓN

El ensayo que el lector tiene en sus manos es producto de una estancia de investigación sabática en la Universidad de Texas en Austin, en donde acudí a consultar —antes de la pandemia del Covid-19— los acervos en las bibliotecas Nettie Lee Benson Latin American Collection, y Dolph Briscoe Center for American History de esa Universidad; en México, a su vez, consulté los archivos del Centro de Estudios de Historia de México, Fundación Carlos Slim. Mi propósito fue aproximarme a la historia jurídica de la independencia de Texas respecto de México y su posterior anexión como estado vigésimo octavo de los Estados Unidos. Como parte de ese proceso resultaba fundamental conocer la Constitución que los texanos se dieron el 17 de marzo de 1836 para normar su República, conocer la vida constitucional y política de esa nación durante los nueve años que vivieron como Estado independiente —1836-1845—, abundar en las condiciones del proceso de anexión a los Estados Unidos, y explorar el marco jurídico de la esclavitud en Texas. Todo lo anterior debía estar precedido de un estudio que desarrollara desde el derecho internacional público, del siglo XIX y del contemporáneo, los elementos que son imprescindibles para producir la escisión de un Estado nación.

Texas, para muchos mexicanos representa hechos dolorosos de nuestro pasado histórico. Es, sin embargo, una historia que no comprendemos dentro de la pluralidad de lecturas existentes del lado mexicano, texano y estadounidense, y en donde existen además distintos niveles de análisis, desde los más superficiales a los más profundos. Se suele decir, por ejemplo, que la pérdida de Texas obedeció fundamentalmente a la transición en México del Estado federal producto de la Constitución de 1824 al Estado

centralista de las Siete Leyes Constitucionales. Desde luego que esos hechos tuvieron alguna relevancia en la secesión de Texas, pero como lo advierte don Enrique González Pedrero, se trató de un agravio simbólico, pues las causas de la escisión fueron más vastas y profundas,¹ como daremos cuenta en este trabajo.

Los colonos texanos aceleraron el proceso de independencia de México desde 1830,² pues por parte de México se reforzaron las medidas para contener los abusos derivados de la colonización —el incesante ingreso a Texas de colonos sin respetar el marco jurídico nacional, el ingreso de esclavos desde los Estados Unidos, la exportación del algodón sin pagar los aranceles fijados por México, la no colaboración con las autoridades militares mexicanas asentadas en Texas para vigilar las fronteras y el orden público, la práctica libre de la religión sin respetar el catolicismo reconocido como la religión del Estado mexicano en 1824, entre muchas más—. En 1832 los colonos texanos llevaron a cabo una Convención con objeto de plantearle al gobierno mexicano la separación de Coahuila y Texas y el reconocimiento de Texas como una entidad federativa más de la República mexicana, lo que no lograron por la negativa del Congreso de nuestro país a aceptar la división del estado de Coahuila y Texas que existía desde la independencia. Para 1835, los colonos anglosajones se encontraban en beligerancia con el Estado mexicano. El 7 de noviembre de 1835 se emitió por parte de los colonos la Declaración del Pueblo de Texas en donde señalaban a Antonio López de Santa Anna y a otros jefes militares como los responsables de la destrucción de las instituciones federales, del despotismo y de la situación de rebeldía en la que vivían. Por todo ello, se propu-

¹ González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, vol. II: *La sociedad del fuego cruzado, 1829-1837*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 519.

² En particular la Ley de 6 de abril de 1830 o Ley Alamán —por el ministro Lucas Alamán— que en su artículo 11 prohibía la inmigración norteamericana a Texas y suspendía los contratos opuestos a la ley.

so con fundamento en sus derechos naturales, la declaración de guerra en contra de las instituciones centralistas mexicanas.

La sublevación texana en marcha era auspiciada desde los Estados Unidos por razones geopolíticas que provenían desde muy antiguo —ya en el virreinato de la Nueva España en distintas ocasiones los Estados Unidos desearon comprar extensiones importantes de territorio español— y por motivos recientes que se desprendían de la doctrina Monroe, más otras causas económicas de coyuntura, como los intereses de los especuladores de Nueva York, Nueva Orleans y de la Galveston Bay and Texas Land Company sobre las riquezas de Texas. Dentro de los sublevados existían bandos moderados y radicales. Un grupo de radicales dirigió, en sentido opuesto de la posición de Samuel Houston, una expedición naval en contra de México y tomaron transitoriamente poblaciones cercanas a Tampico.³ Los texanos se sentían confiados en esas acciones militares porque sabían que contaban con el respaldo del gobierno de Estados Unidos y de los empresarios y banqueros de ese país.

Ante la beligerancia texana, el general Santa Anna, a mediados de diciembre de 1835 dio la orden de iniciar operaciones militares contra Texas.⁴ Previamente habían ocurrido acciones militares entre los colonos y el ejército mexicano, tales fueron los casos de las batallas de González —2 de octubre de 1835— y Goliad —10 de octubre de 1835— que fueron favorables a los texanos. Durante los primeros meses de 1836 el grueso del ejército mexicano organizado por Santa Anna ingresó a Texas.

El 23 de febrero de 1836 inicia el famoso sitio de El Álamo que concluye el 6 de marzo de 1836 con la muerte de entre 182 y 257 texanos y entre 400 a 600 soldados mexicanos, heridos y muertos en combate. Posteriormente a la toma de El Álamo, las tropas mexicanas obtienen triunfos en las batallas de Refugio,

³ De Bruhl, Marshall, *Sword of San Jacinto. A Life of Sam Houston*, Nueva York, Random House, 1993, p. 178.

⁴ Filisola, Vicente, *Memorias para la historia de la guerra de Tejas*, México, Editora Nacional, 1968, t. II, pp. 332-342.

Coletto, Encinal del Perdido y Goliad. Todas ellas previas a la crucial batalla de San Jacinto de 21 de abril de 1836, en donde el ejército de Houston vence al de Santa Anna, y éste es tomado prisionero el 22 de abril de ese año.⁵

En el inter de la campaña militar del ejército mexicano, el 2 de marzo de 1836, un recién llegado a Texas, George C. Childress, de Nashville, escribe la Declaración de Independencia de Texas, la que fue firmada por la totalidad de la Convención texana. Días más tarde —el 17 de marzo de ese año— se vota la Constitución de la República de Texas y se nombra a David Gouverneur Burnet —17 de marzo de 1836 a 22 de octubre de 1836— como primer presidente de la República de Texas y como vicepresidente al yucateco Lorenzo de Zavala. Militar y jurídicamente, desde la concepción de los dirigentes texanos, se daba inicio a Texas como estado independiente de México.

Después de San Jacinto, la suerte estaba echada. Santa Anna se mantuvo prisionero de los texanos y firmó los dos Tratados de Velasco de 14 de mayo de 1836 bajo coacción y sin competencias jurídicas para suscribirlos. Esos tratados contemplaban el retiro de las tropas nacionales de Texas, situación que se produjo, pero el reconocimiento de Texas como estado independiente no fue aceptado ni por el gobierno mexicano ni por el Congreso de nuestro país. México reconocería en definitiva que Texas ya no formaba parte del Estado mexicano hasta el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de febrero de 1848.

En 1836, tropas de los Estados Unidos —General Gaines— cruzaron la frontera de Texas rumbo a Nacogdoches, lo que suscitó un grave incidente diplomático entre los gobiernos de México y de Estados Unidos.⁶ Nuestro representante en Washington

⁵ Santos, Richard G., *Santa Anna's Campaign against Texas, 1835-1836*, Waco Texas, Texian Press, 1968. Valadés, José C., *México, Santa Anna y la Guerra de Texas*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1965.

⁶ Centro de Estudios de Historia de México, Fundación Carlos Slim, Fondo CCCLVII, Congreso: del 24 a los años: del 1837 al 1838. Carretes del 6 al Caja: No. 5. Correspondencia entre Gorostiza y Forsyth sobre Texas.

rechazó esa invasión realizada con el pretexto de perseguir a indios americanos en territorio nacional. De Gorostiza señaló que Texas seguía siendo territorio de México, y que nuestro país no reconocía a ningún gobierno texano emanado de una sublevación. Manuel Eduardo de Gorostiza abandonó en protesta la legación mexicana en Washington ante los hechos contrarios a la dignidad de nuestra nación, y reclamó el atropello del gobierno de los Estados Unidos, que con su invasión y apoyo a los sublevados estaba tutelando sus múltiples intereses en Texas y protegiendo al no reconocido gobierno texano, lo que constituía una intromisión inaceptable en los asuntos internos de un país soberano como lo era México.⁷

Santa Anna detenido después de San Jacinto, y a punto de perder en distintas ocasiones la vida a manos de los rebeldes texanos, prometió a Samuel Houston acordar con los gobiernos de Estados Unidos y México el reconocimiento de Texas como estado independiente, así como la anexión del territorio de Texas a los Estados Unidos. Santa Anna se comprometió con Houston a proponer al presidente Jackson de los Estados Unidos un futuro tratado de límites entre México y los Estados Unidos, lo que implicaba, entre otras cosas, que México perdería territorios a favor de Estados Unidos y asumiría el carácter independiente de Texas. El general Santa Anna fue enviado por el gobierno texano —fundamentalmente por Houston— a Washington donde se entrevistó durante enero de 1837 con el presidente estadounidense. Entre la agenda que se discutió —sin que se Santa Anna tuviese ninguna autoridad jurídica para ello, pues su presencia en el gobierno estadounidense respondía a su poder de facto (ser el hombre fuerte de México)—, fueron los límites territoriales entre Estados Unidos y México y la posible cesión de Texas por parte de México a los Estados Unidos. Esas conversaciones tendrían

⁷ González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, vol. II: *La sociedad del fuego cruzado, 1829-1837*, cit., pp. 679-717.

que esperar distintos acontecimientos, principalmente al Tratado de Guadalupe Hidalgo de febrero de 1848, para concretarse.

En el libro se describe el contexto histórico de las relaciones México-texas-estadounidenses para entender el marco jurídico y político de la República de Texas que existió entre 1836 y 1845. Para ello, en un primer capítulo se expone el estado del arte sobre la escisión de los Estados nación, y las vías para la construcción de nuevos Estados. La escisión de Texas respecto de México desde el derecho internacional de aquella época resulta problemática porque no derivó de un proceso de descolonización y en ella existió la injerencia indebida del gobierno de los Estados Unidos, así como de intereses económicos de los empresarios de ese país. La escisión fue más una cuestión de hecho que de derecho. Si la separación de Texas la pretendemos comprender desde las herramientas jurídicas del derecho internacional de nuestro tiempo, la tendríamos que calificar como contraria a la legalidad internacional.

En el primer capítulo se describen los marcos teóricos concernientes a la creación y desaparición de Estados; nos preguntamos cuándo la creación y desaparición de Estados es legal y legítima; ahí damos cuenta de algunos ejemplos contemporáneos sobre la escisión, y los comparamos con los casos de ese tiempo y con el caso texano.

Una vez que se expone el marco teórico de la creación y extinción de Estados, en el segundo capítulo del libro presentamos los antecedentes y las características de la Constitución de la República de Texas del 17 de marzo de 1836. Este cuerpo normativo que organizó la forma del poder en Texas y el estatuto de los texanos durante 1836-1845 resulta interesante para entender la influencia norteamericana en Texas. La Constitución de la República texana es casi una copia de la Constitución de los Estados Unidos y de algunas Constituciones estatales de la Unión Americana. Entre sus notas distintivas, pero negativas, destaca la constitucionalización de la esclavitud y la prevalencia de los derechos de la población masculina blanca sobre cualquier otra. También

INTRODUCCIÓN

7

resalta la importancia, sobre y frente a otros derechos, de la propiedad privada. La Constitución de la República texana es una radiografía de lo que fue esa sociedad: una sociedad blanca de propietarios a favor del género masculino con exclusión de los esclavos de origen africano, y de indios, mestizos y hasta de la población mexicana que ahí habitaba. Entre las notas positivas de la Constitución de la república podemos mencionar las siguientes: el reconocimiento del Estado laico cuando en México se vivía el Estado con religión oficial; el sistema de educación pública; la mención, aunque retórica, de que la legislación penal debía tener un propósito reformativo y no vindicativo; el referéndum o consulta para la aprobación y reforma de la Constitución; el fin de los privilegios y fueros que en esa época se mantenían en México; las bases del debido proceso y la asunción del *habeas corpus*.

El tercer capítulo del libro describe los años de la República Texana desde perspectivas jurídicas y políticas. Se dan pormenores de las administraciones de los distintos presidentes de la República, las políticas públicas que impulsaron y los principales retos que afrontaron. Los años de la República Texana estuvieron afectados por una tensión entre los partidarios de la anexión a los Estados Unidos y los que propugnaban por la construcción de una gran República de Texas que comprendiera desde el Atlántico hasta el Pacífico. En esa confrontación sobresalieron como representantes de ambas posturas Samuel Houston y Mirabeau Lamar. La posición de Houston partidaria de la anexión siempre fue la dominante y terminó por imponerse. En los años de la República Texana la vida política e institucional estuvo teñida de los incidentes propios de todo país: conflictos entre el Legislativo y el Ejecutivo, problemas relacionados con la sustentabilidad de la hacienda pública, la difícil y problemática convivencia entre la población anglosajona y los indios residentes en el territorio de Texas, con el orden público, y múltiples asuntos relativos a la gobernabilidad del estado. En el apartado tercero se hace una revisión del papel de los tribunales, particularmente de las principales decisiones de la Suprema Corte de Justicia

de la República de Texas, en donde sobresalen a nuestro juicio dos características: la convivencia entre el derecho anglosajón y el derecho español-mexicano, y la presencia en muchos casos y hasta la prevalencia en cuestiones relativas a la propiedad o a la familia del derecho de orígenes hispanos. Obviamente, el tema de la esclavitud fue un asunto transversal a todos los poderes e instituciones de la República de Texas.

La anexión de Texas a los Estados Unidos ocupa el capítulo cuarto del libro. Desde el inicio de la República de Texas se pretendió por parte de la mayoría de los colonos y sus dirigentes la anexión a los Estados Unidos. La anexión tardó en producirse por las fuertes polémicas que se dieron en el seno de las élites estadounidenses de ese tiempo. Había anexionistas y anti anexionistas.⁸ El origen de las dudas estadounidenses sobre la anexión residía en factores como la diversidad de concepciones sobre la esclavitud —a favor y en contra—, los cambios en la correlación de fuerza política entre los Estados del norte y del sur, las distintas visiones imperiales de la clase gobernante que se materializaban en el alcance que debían tener las doctrinas del destino manifiesto y Monroe, el temor geopolítico a que Gran Bretaña o Francia tuvieran más influencia que Estados Unidos en Texas, y desde luego el conflicto diplomático y militar que se suscitaba con México. Las consecuencias inmediatas de la anexión fueron la primera concreción de la doctrina Monroe, la guerra de 1846-1848 entre México y Estados Unidos, la invasión a México por parte de los ejércitos de los Estados Unidos, y la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de febrero de 1848 por el que nuestro país perdió Texas y más de la mitad de su territorio a favor de los Estados Unidos. Otras consecuencias de la anexión fueron el mantenimiento de la esclavitud en Texas, el reforzamiento político de los Estados del sur frente a los del norte en la Unión Americana, y la posterior guerra de secesión en ese país.

⁸ Freehling, William W., *The Road to Disunion. Secessionist at Bay 1776-1854*, Nueva York, Oxford University Press, 1990, vol. I, pp. 353-451.

INTRODUCCIÓN

9

Un libro sobre la República de Texas no podía eludir el gran tema de la esclavitud. Ésta motivó en buena medida la escisión de Texas respecto de México. La esclavitud fue el principal medio de producción, reproducción y acumulación de la riqueza en esos territorios —el motor de la República de Texas—. Los propietarios blancos texanos necesitaban de mano de obra esclava que les permitiera hacer productivas y redituables las vastas extensiones de Texas. Además, los colonos estaban convencidos de la superioridad de su raza sobre cualquier otra. Antes de la independencia de Texas, un agravio constante con las autoridades mexicanas consistió en que éstas proponían regular la mano de obra esclava para limitar la esclavitud en Texas, la que era intensamente promovida y estimulada por los colonos anglosajones. No es que nuestra nación estuviera libre de culpa. Después de la independencia, en México la esclavitud existió en grados diversos y distintos lugares de la República. El fin de ella en nuestro país y a nivel constitucional ocurrió formalmente hasta las Bases Orgánicas de 1843. Los texanos hicieron todo lo que estuvo a su alcance para impedir que México restringiera la esclavitud, y cuando percibieron la seriedad de las intenciones mexicanas para ponerle un freno o límite, decidieron que era momento de dar por terminada su relación con México. Es cierto que esgrimieron también otros agravios para separarse, pero el principal tiene que ver con su medio de producción preponderante. En este apartado exponemos la regulación de la esclavitud en Texas, el llamado código de la esclavitud, que existió antes, durante y después de la República de Texas. La importancia de la esclavitud en Texas es tan importante, que después de la guerra de secesión en los Estados Unidos se mantuvo a pesar de las enmiendas XIII, XIV y XV de la Constitución estadounidense.

Espero que este ensayo sea del interés de los lectores. En su escritura existe pasión, aunque como en toda obra académica pretendo ser fiel a los hechos históricos y a las características de los ordenamientos jurídicos en estudio. La motivación del libro parte de mi curiosidad intelectual para conocer qué y cómo fue

la breve República de Texas durante los años turbulentos de 1836 a 1845.

Con Texas me unen lazos sentimentales. Cuando viajo por el estado en el que nací —Coahuila— y después me transporto a Texas, siento —a pesar de las diferencias de dos economías tan dispares como la mexicana y la estadounidense— que estoy en la misma región, en el mismo país. Con ese profundo aprecio que se tiene por la tierra de nacimiento, es que emprendí la investigación que está en manos de todas y todos ustedes. Quiero agradecer al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y a la Universidad de Texas en Austin el apoyo que me brindaron para realizar este trabajo. Y, una vez más, y como siempre, expreso mi cariño por su respaldo perenne a María de la Luz, mi esposa, y a mis queridos hijos, Mariluz y Santiago.

CAPÍTULO PRIMERO

EL MARCO TEÓRICO DE LA SECESIÓN Y LA CREACIÓN DE NUEVOS ESTADOS

I. INTRODUCCIÓN

La historia de las relaciones México-Estados Unidos siempre ha sido complicada. Después de la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo de febrero 1848, hubo todavía intentos por parte de sectores del gobierno de los Estados Unidos por anexionarse partes del Estado mexicano como la península de Baja California, el Istmo de Tehuantepec, y algunas veces llegaron a pedir la anexión de todo el territorio nacional a los Estados Unidos. Con apoyo en las doctrinas del destino manifiesto y la Monroe, se quería para los Estados Unidos el control material de todo el continente americano, desde Canadá hasta la Patagonia.

En 1888 el representante de México en Washington, Matías Romero recibió instrucciones de la cancillería mexicana para que con argumentos expusiera al gobierno norteamericano y a los sectores que apoyaban la anexión de México a los Estados Unidos que se trataba de una idea descabellada. Matías Romero escribió sus ideas en distintos medios de comunicación de los Estados Unidos. Las razones de Romero asumían la perspectiva de los Estados Unidos y no la de México para disuadir la pretensión anexionista. Entre los razonamientos que difundió Matías Romero señalaba que de anexarse México a Estados Unidos a fines del siglo XIX implicaba aumentar las dificultades para los norteamericanos que tendrían que incorporar a una nación de doce millones de habitantes que era muy difícil de asimilar a la sociedad

anglosajona por su raza, lengua, religión y costumbres. Además, y fundamentalmente porque esa población tendría representación en el Congreso de los Estados Unidos, y ello modificaría la correlación de fuerza política entre los Estados del norte y del sur de los Estados Unidos.⁹

Ese dato histórico prueba el asedio al que ha estado sometido nuestro país desde siempre. Los intentos de apropiación de territorios y riquezas —los recursos minerales, los hidrocarburos y ahora el litio— de México por parte de los Estados Unidos han estado presentes a lo largo de la historia de la nación. El episodio Matías Romero, que es posterior a la guerra con los Estados Unidos de 1846-1848 en la que nuestra nación perdió más de la mitad del territorio de la República, expone el apetito insaciable del imperio norteamericano sobre el territorio patrio.

En las páginas de este capítulo no se quiere hacer un estudio sobre la secesión y anexión de Texas, pues eso lo haremos a lo largo del libro, sino la de exponer como preámbulo a la obra el marco teórico-jurídico de la secesión y creación de nuevos Estados, tanto en el derecho internacional del siglo XIX como en el derecho internacional de nuestro tiempo. En el derecho internacional del siglo XIX la secesión de los Estados era fundamentalmente una cuestión de hecho. Se exigía que los pretendientes a constituirlo demostraran que reunían las condiciones mínimas de todo Estado: la existencia de una población, territorio y gobierno; que el gobierno tuviese eficacia en el tiempo; y que fuera capaz de entablar relaciones internacionales con otros Estados. En esos años decimonónicos el aval definitivo para la construcción, secesión y anexión de los Estados era el beneplácito de la comunidad internacional, principalmente de las grandes potencias. En el caso de la república de Texas de 1836-1845, fue reconocida como Estado en marzo de 1837 por los Estados Unidos; Francia

⁹ Arriola Woog, Enrique, “La anexión de México a los Estados Unidos según Matías Romero, 1888”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, México, septiembre-diciembre de 1987, núm. 9, pp. 138-146.

reconoció a Texas el 25 de septiembre de 1839; Gran Bretaña reconoció la independencia de Texas en el mes de noviembre de 1840; y en septiembre de 1840 la República de Texas celebró con Holanda y Bélgica un tratado de amistad, comercio y navegación, con lo que se consiguió también el reconocimiento.

Aunque el derecho internacional sigue, en nuestros días, siendo un derecho imperfecto y en formación,¹⁰ ahora las exigencias para la creación de nuevos Estados en sus distintas modalidades son mayores. Así, por ejemplo, es imposible desde la validez del derecho internacional, admitir la secesión o anexión cuando interviene un tercer Estado en ese proceso, o cuando la intervención del tercer Estado se realiza mediante la fuerza militar. En nuestro tiempo, para que la secesión y anexión de Estados sea válida, conforme al derecho internacional, ésta debe ser el resultado del cumplimiento de la legalidad internacional en donde destaca la aceptación del Estado predecesor, el cumplimiento del principio de integridad territorial, salvo los casos en donde ese Estado vulnera los derechos de una población oprimida, y también se reivindica la garantía plena de los derechos humanos y del derecho humanitario.

II. CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE ESTADOS

Al inicio del derecho internacional público, se reconocía como Estados a los Estados europeos surgidos al final de la Edad Media y a los nacidos a principios del renacimiento. Más tarde, en el concierto de las naciones se incluyó a los Estados Unidos mediante el Tratado de París de 1783, cuando Francia reconoció a esa

¹⁰ Mientras no contemos con una suerte de Estado constitucional municipalizado, el derecho internacional público seguirá siendo un derecho imperfecto. Tal como Ferrajoli lo señala: necesitamos globalizar el constitucionalismo, aunque es una tarea de difícil realización. Ferrajoli, Luigi, “La crisis de la democracia en la era de la globalización”, *Law and Justice in a Global Society*, Granada España, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 2005, pp. 50 y 51.

nueva nación. En el caso de los países iberoamericanos, su reconocimiento fue posterior. Portugal, Estados Unidos y más tarde España fueron reconociendo a las nuevas naciones otrora parte de Portugal y España. En 1856 algunos países de Europa reconocieron a Turquía como nuevo Estado. Más tarde se reconocerían a naciones de Asia como Estados, entre ellas Japón, China, Persia y Siam —hoy Tailandia—. Antes de la primera guerra mundial, mediante el reconocimiento de las potencias europeas y los Estados Unidos, se fueron incorporando nuevos Estados en el concierto internacional.

En el derecho internacional público del siglo XIX —y aún en el de los primeros años del siglo XX— no se asumía una defensa irrestricta de la integridad territorial de los Estados existentes, por lo que se podían crear nuevos Estados a partir de los existentes cuando se reconocía el estado de beligerancia, el que implicaba que la insurrección de una población fuese de excepcional importancia y cuya prolongación podía afectar los derechos de los Estados neutrales.¹¹ Durante la guerra de secesión en Estados Unidos, los Estados de la Unión y de la Confederación fueron estimados por la comunidad internacional como Estados beligerantes. La República de Texas entrañó en su creación actos de insurrección, durante 1836 y los años previos, por parte de los colonos anglosajones en contra de México y sus autoridades, que bien pudieron considerarse como propios de la beligerancia.

Igualmente, en el derecho internacional público tradicional, el principio jurídico de la autodeterminación de los pueblos no era visto con la perspectiva de los matices con el que hoy se analiza y estudia. Ese principio se entendió, en algún momento de su interpretación jurídica, como una norma que tenía por fin facilitar el proceso de formación de nuevos Estados con motivo de los procesos de descolonización ocurridos en el siglo XIX y XX

¹¹ Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, “Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional”, *Estudios Internacionales*, Chile, núm. 167, 2010, pp. 27-53.

mediante actos de insurrección. No se distinguía por ejemplo y como ahora entre autodeterminación externa —procesos de descolonización pactados internacionalmente— e interna —la que proviene de sectores de la propia población—.

Sin embargo, se asumió en ese derecho internacional que un Estado se formaba cuando se cumplían las tres condiciones establecidas en los tres elementos del Estado, según la teoría del Estado de Jellinek, es decir, el territorio, la población y el gobierno, y algunos agregaban un cuarto elemento denominado independencia, el que significaba ausencia de control o subordinación respecto a otro Estado y por lo mismo su capacidad de entrar en relaciones internacionales con los demás Estados.¹² Esos elementos indispensables para la creación de un nuevo Estado se juridificaron hasta 1933. La Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados de ese año confirmó la necesidad de esas variables para estimar que se estaba en presencia de un nuevo Estado, aunque el artículo 3o. de esa Convención precisó que la existencia política del Estado ocurría, aunque no se reconociera por los demás. En esos años aún no se insistía en el respeto a otros principios de derecho internacional para que un Estado pudiera entenderse como tal. Es decir, no era tan importante el respeto y garantía a la legalidad internacional para que naciera un Estado, y ni el propio reconocimiento de los demás Estados era indispensable. Se decía en aquella época que la existencia de un Estado comenzaba con la constitución de una entidad independiente, lo que era parte del derecho público, y que el reconocimiento de los Estados preexistentes se relacionaba con el derecho internacional.¹³

La secesión de Estados ha sido históricamente el método de creación de un nuevo Estado que antes eran parte de otro Es-

¹² Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, pp. 368 y ss.

¹³ Cruchaga, Miguel, *Derecho internacional*, Santiago de Chile, Editorial Nacimiento, 1944, t. I, p. 326.

tado.¹⁴ En la secesión, el antiguo Estado sigue existiendo, pero con su territorio reducido, junto al recién creado. Ejemplos de secesión son, en el siglo XVII, Suiza y los Países Bajos que se desprendieron del Sacro Imperio Romano Germánico y como una consecuencia de la Paz de Westfalia de 1648. Los Estados Unidos son una secesión llevada a cabo por la vía armada en 1776 de la Gran Bretaña. Los Estados iberoamericanos somos consecuencia de la secesión de España y Portugal acaecida mediante luchas de insurrección durante las dos primeras décadas del siglo XIX. La República de Texas de 1836 fue una secesión de México influida por el gobierno de los Estados Unidos y realizada mediante la insurrección de los colonos anglosajones que se habían asentado en el territorio de Texas por las políticas de colonización que favoreció el gobierno mexicano durante los primeros años de la independencia de España. Más tarde en América, Panamá se escindiría de Colombia en 1903 por los intereses geopolíticos y económicos de los Estados Unidos en esa región.

No todo surgimiento de un Estado se realiza por la vía de secesión. En el derecho internacional público clásico se alude a la separación. Ésta consiste en la creación de un nuevo Estado porque su territorio y población se dividen de un conglomerado previo por la decisión de los órganos de autoridad del Estado preexistente. Se suele poner el ejemplo de Irlanda que fue una separación de la Gran Bretaña por decisión última del Parlamento británico.

Otra vía de creación de nuevos Estados es el desmembramiento o disolución que implica que un Estado preexistente se disuelve y sus diferentes partes se convierten en Estados independientes. Los ejemplos más recientes de ello, a finales del siglo XX, fueron los desmembramientos de la URSS, Yugoslavia y Checoslovaquia que dieron lugar a la aparición de nuevos Estados.

¹⁴ Gornig, Gilbert y Ribera Neumann, Teodoro, “Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional”, *cit.*, pp. 27-53.

Además de los métodos y caminos anteriores, un Estado puede crearse por fusión o unificación. Esto ocurre cuando varios Estados independientes que ya existen se unen y forman un nuevo Estado. Ejemplo histórico de ellos serían los Estados italianos que durante el siglo XIX integraron el Estado Italiano o, la unificación, también en el siglo XIX, del Estado Alemán en 1871.

Igualmente, terceras potencias han creado nuevos Estados. El Congreso de Viena del 9 de junio de 1815 creó el Estado Libre y Neutral de Cracovia; Bulgaria fue creada por el artículo 1o. del Tratado de Berlín de 1878, y el Estado Vaticano, fue consecuencia del artículo 2o. del Tratado de Letrán de 11 de febrero de 1929. En el caso de Albania, se creó en 1913 por decisión de los embajadores de las grandes potencias, a quienes Turquía había concedido el beneplácito. La Ciudad Libre de Danzing se integró según los artículos 100 y siguientes del Tratado de Versalles de 1919.

La ONU ha creado nuevos Estados, es el caso de Libia y Somalia en 1949. El Estado de Israel fue creado el 14 de mayo de 1948, una vez que el último de los soldados británicos abandonó Palestina, y los israelitas hubiesen declarado en Tel Aviv la creación del Estado de Israel, de acuerdo al plan previsto por las Naciones Unidas.

III. LA SUCESIÓN DE ESTADOS

La doctrina clásica del derecho internacional sostiene que un Estado deja de existir cuando pierde alguno de los elementos que expresó la teoría de Jellinek. La extinción de Estado puede originarse por un acto voluntario del Estado, como fue el caso de la República de Texas, que decidió anexarse a los Estados Unidos, aunque no se puede obviar el peso que en esa determinación tuvo la voluntad del gobierno de los Estados Unidos. También la extinción de Estados puede deberse a la acción de un tercer Estado, como sucedió con los países bálticos en 1940, que desaparecieron

por la voluntad de la Unión Soviética, o como ya indicamos, a la voluntad de algún organismo multilateral o internacional.

Hoy sabemos, lo hemos mencionado, que la extinción de Estados implica más elementos que los que consideró la doctrina clásica y reviste muchas modalidades, como la absorción, la creación concertada de un nuevo estado, la descolonización, el desmembramiento, la disolución, la fusión, la secesión, etcétera. También se tiene conciencia en nuestro tiempo que en el proceso de extinción de Estados está prohibido el recurso a la fuerza al igual que la violación de los principios del derecho internacional.¹⁵

Al darse la extinción del Estado, uno de los problemas que se plantean es hasta qué punto, de acuerdo con el derecho internacional, los derechos y obligaciones del Estado predecesor recaen en el Estado sucesor y qué ocurre con las obligaciones y derechos internacionales del Estado predecesor. Las soluciones son distintas y dependen de la modalidad de sucesión y de los contextos históricos y geopolíticos particulares.

El tema de la transferencia de derechos y obligaciones entre el Estado predecesor y el sucesor se conoce como sucesión de Estados. La idea de sucesión en el derecho internacional proviene de Hugo Grocio y éste la tomó del derecho privado. La idea era que cuando un poder soberano hacía suyo el territorio y la población de otro poder otrora soberano, pero extinto, se comprendiera como análogo a la transmisión de derechos patrimoniales del causante a los causahabientes. La analogía no es del todo adecuada porque en el derecho internacional no sólo existe la sucesión entre Estados sino también entre organismos internacionales, por ejemplo, cuando la Corte Internacional de Justicia sustituyó a la Corte Permanente de Justicia Internacional.

¹⁵ García-Corrochano Moyano, Luis, “Sucesión de Estados en materia de tratados”, *Agenda Internacional*, Perú, vol. 3, núm. 7, 1996, pp. 121-132.

No obstante, el concepto de sucesión de Estados está arraigado en el derecho internacional y en términos contemporáneos se ha expresado jurídicamente en la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados de 1978 y la Convención de Viena sobre sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas del Estado de 1983, así como la resolución 55/153 de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas cuando existe sucesión de Estados. Hoy en día se concibe la sucesión como la sustitución de un Estado por otro en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio.

En materia de sucesión, la doctrina tradicional había puesto el acento sobre todo en los derechos y obligaciones del Estado predecesor. Hoy en día, los convenios de 1978 y 1983 se han alejado de la doctrina tradicional y se ha optado por una postura neutral que debe ver por los derechos y obligaciones de los dos Estados: el predecesor y el nuevo. Las convenciones de 1978 y de 1983 prevén los siguientes supuestos de sucesión: 1) la sucesión respecto a una parte del territorio o cesión; 2) la sucesión en los Estados de reciente creación o sucesión colonial o decolonial; 3) la sucesión para unir dos o más Estados predecesores y crear uno nuevo; 4) la sucesión por separación de parte o partes del territorio de un Estado, dando lugar a la formación de uno o varios Estados sucesores, sea que continúe o no existiendo el Estado predecesor —el caso de Texas en 1836—, y 5) la sucesión por disolución que da lugar a dos o más Estados sucesores.

La sucesión respecto a una parte del territorio o cesión no afecta la permanencia ni la identidad del Estado predecesor, por lo que éste se mantiene en todos sus derechos y obligaciones internacionales. La parte del territorio tendrá los derechos y obligaciones internacionales que decida adoptar —principio de la *tabula rasa*—.

En la sucesión de Estados de reciente independencia —descolonización— se consagra el principio de la *tabula rasa*, que deja en libertad al Estado de reciente independencia en relación con los tratados celebrados por la antigua metrópoli. Ello no implica

que los Estados de reciente independencia no estén obligados a respetar las normas *ius cogens* del derecho internacional. La manera de dar a conocer la voluntad del Estado de reciente independencia de considerarse ligado por cualquier tratado es por declaración unilateral hecha por él sobre el mantenimiento en vigor de un tratado. En los casos de tratados bilaterales generalmente finalizan con la independencia del nuevo Estado. En el régimen de los tratados multilaterales existe un derecho de opción para que el nuevo Estado decida lo que corresponda.

Respecto a la sucesión por unificación para crear un nuevo Estado, el principio es que los tratados siguen la regla de la continuidad. Los tratados se mantienen en vigor salvo los casos de incompatibilidad con las nuevas circunstancias. Se busca preservar los derechos y obligaciones que de una manera libre han adquirido los Estados antes de la unión, y al mismo tiempo salvaguardar los derechos de terceros Estados que habían contratado previamente con los Estados que se han unificado.

En el caso de la separación de partes de un Estado, la regla de la continuidad es igualmente válida. La identidad del Estado predecesor no cambia por la separación del territorio separado, pero la identidad del territorio separado sí se modifica, por lo que la continuidad no es válida. Las obligaciones y derechos del Estado sucesor dependerán de sus decisiones soberanas como ocurrió en la República de Texas de 1836.

Sobre la sucesión por disolución, se aplica en términos generales la regla de la continuidad de derechos y obligaciones internacionales. No existe un régimen especial para los tratados bilaterales y multilaterales como lo existe en el caso de los Estados de reciente independencia.

La práctica internacional en caso de sucesión de Estados aplica los anteriores principios y reglas de acuerdo con los contextos históricos y geopolíticos. Por ejemplo, en el caso de la reunificación de Alemania, dos Estados se unieron en uno solo, bajo las condiciones constitucionales de la República Federal de Ale-

mania.¹⁶ Se empleó una modalidad de adhesión de conformidad con el artículo 23 de la Ley Fundamental de Bonn. El acuerdo de 31 de agosto de 1990, implicó que la Ley Fundamental de Bonn tendría vigencia en ambos territorios, se conservó el Estado Federal, se determinó que la capital de la República sería Berlín, y se establecieron bases para unificar los ordenamientos jurídicos de ambas Alemanias. Los compromisos internacionales que prevalecieron fueron los de la República Federal de Alemania. Los tratados que había celebrado la República Democrática de Alemania serían examinados a la luz de los compromisos de la República Federal de Alemania.

En el caso de Checoslovaquia, este Estado fue disuelto en un proceso pacífico en donde los parlamentos de la parte Checa y Eslovaquia decidieron la disolución. Así surgieron dos Estados soberanos: la República Checa y la República Eslovaca. Ambos Estados se comprometieron a dar continuidad a las obligaciones y derechos derivados de los tratados ratificados por el Estado predecesor. Se aludió a la sucesión automática de obligaciones, aunque en el concierto de las naciones, cada Estado ha manifestado si asume la sucesión automática o los tratados vuelven a ser renegociados con ambas repúblicas.

Respecto del caso de la URSS, una vez disuelto el Estado soviético, Rusia no fue considerada Estado sucesor sino continuador de la URSS para ocupar su asiento en el Consejo de Seguridad de la ONU. Los otros Estados distintos a Rusia fueron Estados sucesores de la URSS para los tratados por ella celebrados. En el caso de los Estados Bálticos, la situación fue diferente, y a ellos se aplicó el principio de *tabula rasa*, es decir, cada Estado báltico determinó que obligaciones internacionales mantenía o rechazaba.¹⁷

¹⁶ Frowein, Jochen, "The Reunification of Germany", *American Journal of International Law*, Cambridge University Press, vol. 86, enero de 1992, pp. 152-163.

¹⁷ Ortega Terol, Juan Miguel, *El desmembramiento de Estados en la Europa de fin de siglo*, España, Tirant lo Blanch, 1999.

Yugoslavia se ubica en un proceso de disolución de un Estado Federal. Los nuevos Estados de Croacia, Eslovenia, Macedonia, Bosnia-Herzegovina se manifestaron sucesores de la ex Yugoslavia en tratados relativos a los derechos humanos, en otros tratados, sus obligaciones y derechos han sido renegociados con libertad. El caso de Serbia y Montenegro, se le negó su carácter de continuador de la ex Yugoslavia para conservar su asiento en la ONU, y se le pidió que se sometiera al mismo procedimiento de los otros Estados ex yugoslavos para acceder a ese organismo.¹⁸

En el derecho internacional público contemporáneo existen algunos criterios en materia de sucesión de Estados. Uno de ellos es el principio de la mayor continuidad posible que busca mantener las obligaciones internacionales tanto en el Estado predecesor como en el nuevo. La pretensión es garantizar la seguridad jurídica internacional. Otro principio dice que si el Estado es eliminado, violentándose el derecho internacional, al ser reinstaurado asume las obligaciones internacionales que se tenían como si no hubiera desaparecido, pues el derecho no nace de la injusticia.

El marco jurídico internacional que hoy se tiene para regular los complejos problemas de la sucesión de Estados es del todo insuficiente, por eso, se opta en la realidad por el análisis caso por caso. Hay problemas que no pueden ser resueltos fácilmente debido a que la extinción, creación y permanencia de un Estado no puede comprenderse de manera general, se trata de procesos diferentes en cada caso concreto. Además, la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados de 1978, y la Convención de Viena sobre Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas del Estado de 1983, son ordenamientos sin gran relevancia porque han sido ratificados por muy pocos países.

¹⁸ Fernández, Antonio, *Derecho internacional público. Casos y materiales*, España, Tirant lo Blanch, 1997, pp. 51-58.

IV. SOBRE LA LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD DEL DERECHO DE SECESIÓN CONTEMPORÁNEO

El derecho positivo internacional público de nuestro tiempo se han acuñado, entre otros, categorías como el de “separación de partes de un Estado” o “separación de parte o partes del territorio de un Estado” para hablar de la secesión —Convención de Viena sobre Sucesión de Estados en Materia de Tratados de 1978, Convención de Viena sobre Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas de 1983, y Resolución de la Asamblea General 55/153 sobre nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados—. ¹⁹ La doctrina, sin embargo, matiza los conceptos y así llama “separación” cuando los cambios y el nuevo Estado se realizan con el consentimiento del Estado predecesor y salvaguarda del derecho internacional público, y “secesión” cuando la desintegración es violenta, sin consentimiento del predecesor, y generalmente por la vía armada, sin respeto a la legalidad internacional

El que la separación sea violenta afecta su legitimidad y legalidad (terminológicamente es secesión), pues en términos generales la doctrina de nuestro tiempo no se reconoce el derecho a decidir unilateralmente la secesión. Sin embargo, existen algunas excepciones: la separación jurídicamente está justificada, aun por la vía violenta, lo que empata con el derecho a la libre autodeterminación, cuando los pueblos se encuentran sometidos a la dominación colonial, lo que entraña subyugación, dominación y explotación extranjera. En los demás casos, el principio de libre determinación de los pueblos sólo da a lugar a que éstos decidan su propia organización política y sin discriminación por motivos de raza, credo o color (autodeterminación interna), pero en principio no al derecho a separarse de un Estado para constituir uno

¹⁹ Del 30 de enero de 2001.

o anexarse a otro.²⁰ Hoy en día, también se acepta un derecho a la independencia de los pueblos no coloniales cuando el Estado no respeta la autodeterminación interna de algún pueblo que habita en el Estado, sino que oprime y violenta de manera muy grave los derechos de los pueblos. A eso le conoce como “secesión remedio”, aunque se siguen discutiendo los supuestos, condiciones y procedimientos para que ese derecho proceda.

La noción de consenso en el derecho internacional público, es que, si el Estado respeta los derechos de los pueblos que residen en su territorio, y ello se hace en igualdad y sin discriminación, sin opresión ni violencia, entonces cualquier Estado está facultado a la preservación de su integridad territorial. De esta suerte, un pueblo asentado en un territorio tiene derecho a la separación de entrada en tres supuestos:²¹ si se cuenta con el consentimiento del Estado predecesor, cuando el derecho interno del Estado predecesor lo permite, o si el Estado predecesor propicia para la población que pretende la separación condiciones muy graves que son oprobiosas y violatorias a los derechos humanos.

Cuando ocurrió la secesión de Texas, una parte de la discusión de la época, consistía en si Texas reunía los elementos para ser estimado como Estado, los que en el siglo XX eran —según el reconocimiento del artículo 1o. de la Convención de Montevideo sobre derechos y deberes de los Estados de 26 de diciembre de 1933— los siguientes: población permanente, territorio determinado, gobierno y capacidad para entrar en relaciones con los demás Estados. Los reconocimientos de Estados por otros Estados, tanto en el siglo XIX como en el XX, se basaban en analizar si el Estado pretendiente a serlo, reunía o no esos elementos, fun-

²⁰ Tesón, Fernando, R., *The Theory of Self-Determination*, Cambridge, Cambridge University Press, 2016; también Perea Unceta, José Antonio, *El derecho internacional de secesión*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008.

²¹ El derecho internacional de nuestro tiempo exige para la separación el respeto a la legalidad internacional.

damentalmente si se tenía la capacidad para mantenerse como Estado.²²

En el derecho clásico del derecho internacional público del siglo XIX y XX, los elementos para juzgar si un Estado debía serlo se vinculaban también con el principio de efectividad. Ese principio implicaba establecer si los elementos del Estado, se daban o no en los hechos, y así atribuir consecuencias jurídicas a esas situaciones reales.²³ Desde luego, la valoración del principio de efectividad no daba necesariamente lugar a juicios objetivos. La mayor parte de las veces el principio de efectividad se aplicaba subjetiva, discrecional y con gran parcialidad de acuerdo con los intereses de los Estados que pretendían reconocer al nuevo Estado, según su conveniencia. No es casual que nuestro país haya rechazado, posteriormente a la independencia de Texas y a otros hechos históricos, la indebida injerencia en los asuntos internos de México —Tratados de Bucareli— mediante la práctica del reconocimiento de gobiernos. Por esas razones, nuestro país respaldó internacionalmente la doctrina Estrada.²⁴

Es importante destacar que, en el marco clásico del derecho internacional público, la declaración de independencia de un Estado no daba necesariamente lugar al nacimiento de un Estado. Para que el Estado fuese tal, se exigía, según los usos de la época, el reconocimiento del Estado, principalmente por parte de las

²² Crawford, James, *The Creation of States in International Law*, Inglaterra, Oxford University Press, 1979, p. 36.

²³ Pagliari, Arturo Santiago, “El principio de efectividad en el derecho internacional público”, en Rey Caro, E. y Rodríguez, C. (dirs.), *Estudios de derecho internacional en homenaje a la doctora Zlata Drnas de Clément*, Córdoba, Argentina, Advocatus, 2014, p. 641.

²⁴ La doctrina Estrada se debe a Genaro Estrada que fue secretario de Relaciones Exteriores de México durante la Presidencia de Pascual Ortiz Rubio —27 de septiembre de 1930—. Es una doctrina que se opone a la práctica de reconocimiento de gobiernos porque se vulneran los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos. El fundamento constitucional vigente de esta doctrina se localiza en el artículo 89 fracción X de nuestra carta magna.

grandes potencias. No existía el Estado de manera automática si éste no era reconocido por otros Estados, fundamentalmente por los más importantes. Esos Estados, cuando ejercían el reconocimiento, cubrían su decisión valorando si el nuevo Estado podía mantener en el tiempo —de manera duradera— el orden interno y era capaz de entablar relaciones internacionales de forma independiente.²⁵ Sin embargo, el reconocimiento de Estados era y es un instrumento político de control de los Estados poderosos a los más débiles.

La doctrina del reconocimiento de Estados no sólo se apoyaba en el éxito inicial del Estado sino en el éxito último, que se concretaba con la aceptación final del Estado predecesor a la independencia del nuevo Estado. En el caso de Texas, ello ocurriría —impuesto por la fuerza y después de una guerra de conquista— hasta la firma del Tratado Guadalupe Hidalgo de 1848, y no al inicio —2 de marzo de 1836, fecha en que se emitió la declaración de independencia—. Por eso, la entidad secesionista adquiere plenamente sus características cuando es impensable toda esperanza de retorno al Estado predecesor, pues éste se ha resignado a la pérdida, y es irreversible la situación. La doctrina del éxito último se parece a la figura de la prescripción adquisitiva, en donde además del control del territorio por el gobierno de la entidad naciente se requiere de la aquiescencia del Estado predecesor. Pero en el tiempo de la secesión de Texas respecto a México no existían ni principios ni reglas de derecho internacional para poder determinar si la República de Texas era un nuevo Estado, si ya había surgido a la comunidad de las naciones. Se trató de una cuestión de hecho que se impuso al derecho.

A la par de la necesidad de contar con los presupuestos fácticos que son indispensables para que haya Estado, y de la efectividad del nuevo Estado que se materializa en el reconocimiento del Estado predecesor, es preciso, para que la separación se conside-

²⁵ López Martín, Ana Gema, *El territorio estatal en discusión: la prueba del título*, Madrid, McGraw-Hill, 1999.

re válida jurídicamente, que se satisfaga la legalidad del proceso. Esos requisitos de legalidad son los del derecho internacional público, y hoy en día no es admisible la creación de un Estado si se viola el derecho internacional, pues quien infringe el derecho no puede adquirir el derecho.²⁶

Entre los principios de la legalidad del proceso de creación de Estados, se deben mencionar los siguientes: los principios de libre determinación e integridad territorial de los Estados, la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la no intervención en los asuntos internos (incluyendo conflictos armados internos), el respeto de los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario por parte de las entidades implicadas.²⁷ En el derecho internacional público de nuestro tiempo el consenso doctrinal y diplomático no acepta el acceso a la estatalidad unilateralmente: sin el consentimiento del Estado predecesor —con el propósito de garantizar la libre determinación e integridad de los Estados—; si se usó la fuerza para constituir el nuevo Estado; si para separarse se intervino en los asuntos internos del Estado predecesor, ya sea de manera directa o indirecta, y si en la creación del nuevo Estado se violaron los derechos humanos o el derecho humanitario.

Las normas de derecho internacional público del que se derivan los principios de la legalidad internacional para efectos de la creación de un nuevo Estado son los artículos 6o. y 3o. de las Convenciones de Viena sobre Sucesión de Estados en Materia de Tratados de 23 de agosto de 1978 y sobre Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas de 8 de abril de 1983. Esos preceptos en su parte conducente indican: “La presente Convención se aplicará únicamente a los efectos de una sucesión de Estados que se produzca de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con los principios de derecho internacional

²⁶ Verdross, Alfred, *Derecho internacional público*, 5a. ed., Madrid, Aguilar, 1976, p. 83.

²⁷ Crawford, James, *The Creation of States in International Law*, 2a. ed., Inglaterra, Oxford University Press, 2007, apéndice 4, pp. 757-759.

incorporados en la Carta de las Naciones Unidas”. El límite legal en el acceso a la estatalidad de las entidades aspirantes a Estado son los principios fundamentales de derecho internacional, recogidos en el artículo 2o. de la Carta de las Naciones Unidas y en la Resolución 2625 (XXV), así como otros surgidos de la práctica de los Estados y que han sido reconocidos por la Corte Internacional de Justicia, entre ellos y para puntualizar son:

- a) garantizar la integridad territorial del Estado predecesor;
- b) prohibición del uso o amenaza de la fuerza;
- c) libre determinación de los pueblos;
- d) protección de los derechos fundamentales de la persona humana y del derecho humanitario.²⁸

Si en el proceso de creación del nuevo Estado no se respeta la legalidad internacional, actos como el de la declaración de independencia del Estado naciente serán nulos por contrariar el derecho internacional público. Tal ha sido la posición de la Corte Internacional de Justicia en su sentencia de 2002 sobre las actividades armadas en el territorio del Congo, en donde se expresó que una declaración unilateral que contravenga una norma *ius cogens* estaría desprovista de validez jurídica. Sin embargo, existen posturas contrarias que señalan que no se puede declarar la nulidad de un acto unilateral de independencia porque no existe un proceso específico para ello ni una norma explícita que obligue a la invalidez jurídica, situación que para otros implica desconocer la doctrina de las nulidades tácitas en el derecho.²⁹

La asunción de invalidez jurídica por haberse realizado la creación del nuevo Estado sin respetar el derecho internacional

²⁸ López Martín, Ana Gema, “Creación de Estados en el derecho internacional contemporáneo en casos de secesión: efectividad/legalidad”, *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, España, vol. 23, 2017-2018, p. 107.

²⁹ Stolfi, Giuseppe, *Teoría del negocio jurídico*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1959, p. 80.

público produce que la declaración de independencia de la entidad naciente adolezca de efectos jurídicos. Esto es, el Estado secesionista carecerá de estatalidad, de soberanía, igualdad e independencia. Lo que significa que ya no es posible, como en el siglo XIX y principios del XX, aceptar como Estados a aquellos que exclusivamente cuentan con los elementos fácticos de existencia y poseen el elemento de efectividad que les permite garantizar el orden público de manera permanente en un territorio, sino que es necesario para considerar a una entidad como nuevo Estado, que ésta haya surgido con pleno respeto al derecho internacional público de nuestro tiempo.

En el pasado histórico y en nuestra época ocurren secesiones de hecho, no fundadas en el derecho internacional, en donde no es posible reintegrar la población y el territorio separado al Estado de origen, pues no existe mecanismo en el derecho internacional para hacer cumplir con las consecuencias jurídicas de la posible invalidez de una declaración de independencia de un nuevo Estado. En los hechos, y en aquellos Estados que aceptan aún la figura del reconocimiento de Estados, será por medio de su uso racional y razonable que se rechace o no acepte a la nueva entidad, lo que dependerá desgraciadamente de los intereses geopolíticos de las principales naciones. El reconocimiento de los demás Estados a la entidad naciente es un medio que pretende compurgar los vicios de origen y que busca legalizar o legitimar las irregularidades iniciales que dieron lugar al nuevo Estado.

Más importante que el reconocimiento o no reconocimiento de los Estados, aunque se trate de grandes potencias, es el reconocimiento o no reconocimiento de los organismos internacionales, es decir, de la comunidad internacional. El reconocimiento de la ONU o de instancias internacionales regionales resulta decisivo a la hora de validar o no validar al nuevo Estado. Aunque en estos casos, los reconocimientos o no reconocimientos todavía pasan por el tamiz de los intereses geopolíticos, y pueden ser interesados, injustos y antijurídicos.

En el derecho internacional público contemporáneo se alude —para aquellos Estados que aceptan la doctrina del reconocimiento— a la existencia de una obligación de no reconocimiento de una entidad secesionista si se presenta alguno o más de uno de los tres supuestos siguientes: 1) cuando así se establezca en una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU; 2) cuando la entidad secesionista haya violado una norma imperativa de derecho internacional general al declararse independiente, y 3) Si el nuevo Estado es producto de la violación de la prohibición de intervención en los asuntos internos del Estado predecesor.³⁰

V. EL CASO DE CRIMEA

La secesión de Crimea de Ucrania y su anexión a Rusia pone al descubierto las debilidades del derecho internacional público. El gobierno ruso ha argumentado el derecho de los pueblos a la libre determinación a favor de la secesión y la anexión, lo que para ellos se vio confirmado por el referéndum celebrado en Crimea, en donde la mayoría de la población votó a favor de la anexión a Rusia. El debate académico y político se ha centrado en la distinción entre autodeterminación interna y externa. Según el derecho internacional público contemporáneo sólo es legítima la autodeterminación cuando un pueblo está inmerso en un proceso de descolonización, y podría admitirse como excepción a lo anterior una “secesión remedio” cuando un sector de la población de un Estado está sometida a la subyugación, represión y violación grave a los derechos humanos.³¹

Los paralelismos con la secesión de Texas de México y su anexión a Estados Unidos son evidentes. Los colonos texanos

³⁰ Remiro Brotons, Antonio y otros, *Derecho internacional. Tratados y otros documentos*, Madrid, MacGraw-Hill, 2007, pp. 54 y ss.

³¹ Aguayo Armijo, Francisca, “La situación de Crimea: los fundamentos y los límites del derecho internacional”, *Revista Chilena de Derecho*, Chile, vol. 43, núm. 1, abril de 2016, pp. 219-250.

declararon unilateralmente su independencia el 2 de marzo de 1836 y días más tarde —el 17 de marzo de 1836— votaron una Constitución para Texas para constituir una república. La Constitución de la república de Texas fue refrendada por la población. Años más tarde, después del reconocimiento de Texas por las grandes potencias, la república texana fue anexada a Estados Unidos —29 de diciembre de 1845—, lo que el pueblo de Texas también aprobó mediante referéndum. Para argumentar su declaración de independencia el 2 de marzo de 1836 los colonos texanos expresaron trece agravios provocados por el gobierno mexicano de esa época en contra de sus derechos.

Para los estudiosos rusos, cuando hacen el paralelismo entre Texas y Crimea, las similitudes y diferencias deben ser destacadas. Señalan que en el referéndum para la anexión de Crimea a Rusia se pronunció el 90% de la población, y que en Texas lo hizo tan solo el 10.5% de los habitantes. Indican que Crimea pertenecía a Rusia desde hace más de 200 años y que la mayoría abrumadora de su población era y sigue siendo rusa, además, su deseo de retornar a Rusia era perfectamente legítimo porque en los 23 años de estadía en Ucrania había existido desconocimiento de los derechos a los habitantes rusos de Crimea. En Texas, la insurgencia separatista fue impulsada por habitantes no oriundos de México, sino por colonos que habían vivido en el territorio de Texas durante menos de 20 años; esos colonos en respuesta a los privilegios que les ofreció el gobierno de México arrebataron esas tierras a favor de los Estados Unidos; y finalmente, aducen que la mejor prueba de que la anexión de Texas a Estados Unidos, parte de un plan imperialista, fue la guerra injusta de Estados Unidos con México de 1846-1848, en donde nuestro país perdió más de la mitad de su territorio.³²

La “secesión remedio” hasta ahora no ha sido asumida totalmente por los Estados que conforman la comunidad internacional

³² Borovkov, Anatoly N., “Colonización y anexión de Texas”, *Iberoamérica*, Moscú, núm. 4, 2017, pp. 32-47.

—sólo se admite la secesión en caso de procesos de descolonización—, y aunque pudiera en casos excepcionales ser procedente, cuando las violaciones graves a los derechos humanos de la población interna son patentes, deben probarse esas infracciones plenamente para que la secesión y la posterior anexión no sea entendida como una injerencia indebida de un Estado poderoso en los asuntos internos de un Estado más débil, sobre todo cuando se emplea la fuerza militar o cualquier otro medio de poder. En el caso de Crimea, esta población y su gobierno contaban, al momento de la secesión y posterior la anexión a Rusia, con un estatuto autónomo dentro del Estado ucraniano. En las etapas previas a la independencia de Texas, el gobierno mexicano había promovido un régimen jurídico de excepción para los colonos en materia de aplicación del derecho británico, el juicio por jurados en materia penal, el empleo del inglés en sus actividades privadas y algunas públicas, cierta autonomía administrativa respecto del estado de Coahuila, y fundamentalmente tolerancia con la esclavitud como medio y motor fundamental de reproducción de la riqueza.

Entre los argumentos de los texanos a favor de la independencia y posterior anexión a los Estados Unidos, estuvo la ocupación militar de las tropas mexicanas en ese territorio, las atrocidades y daños que causaron a la población, lo que, desde luego, es un argumento que no puede soslayarse. Es evidente que el ejército mexicano comandado por el general Santa Anna no debió emplear la fuerza militar para afectar de manera grave los derechos de los texanos, lo que incluyó la pérdida de vidas de personas inocentes. Esa incursión militar empañó la postura mexicana respecto de Texas. Sin embargo, el militarismo mexicano no daba derecho a que una potencia como los Estados Unidos se anexionara ese territorio, y que años más tarde, para confirmar la anexión, esa potencia hubiese iniciado una guerra injusta en contra de México, en donde nuestro país perdió la mitad de su territorio.

Los ejemplos de Crimea y Texas demuestran la gran incertidumbre que existe en el derecho internacional público. No hay precisión suficiente, no existe certeza jurídica en el derecho positivo internacional sobre los alcances de la separación de los territorios de un Estado para anexarse con posterioridad a otro. Doctrinalmente existen posiciones mayoritarias que condenan escisiones y anexiones decididas por la fuerza y con la intervención indebida de potencias extranjeras en los hechos. El derecho internacional público es, sin embargo, y hasta este momento, un derecho que depende de la política y de las relaciones de poder en el concierto internacional. Tanto la secesión como la anexión de Crimea y Texas son y fueron decididas por cuestiones de hecho y no de derecho.

Resulta importante en el derecho internacional, como en general en todo el derecho, la armonización entre principios que parecen contrapuestos. El análisis del derecho a la libre determinación de los pueblos debe de inicio obtenerse dentro del marco de los Estados soberanos existentes y en concordancia con el principio de integridad territorial. Cuando ello no es posible, puede justificarse, por vía de excepción, una secesión unilateral como remedio, y siempre que ese proceso se realice sin la intervención de una potencia extranjera, se prueben las violaciones graves a los derechos humanos a la población que pretenda la escisión, y que se demuestre que no existen medios institucionales para garantizar sus derechos —por ejemplo, mediante el diseño de un sistema federal—. No obstante, como no existen absolutos, se debe señalar que en sí mismas las declaraciones unilaterales de independencia y los referéndums para la independencia no son *per se* contrarios al derecho internacional público.³³

Además de la procedencia de la separación en casos de descolonización, y por excepción en lo que se denomina la “secesión remedio”, no puede desconocerse que en el derecho internacio-

³³ Tamayo Álvarez, Rafael, “La secesión unilateral de Crimea y el derecho internacional”, *Revista Análisis Internacional*, vol. 5, núm. 1, 2014, pp. 97-113.

nal está permitida la separación consensuada —la que desde luego no ocurrió en Crimea ni en México—, que se verifica en los casos en que no existe conflicto entre las partes, sino que de común acuerdo se decide que una parte del territorio con su población, se separe del Estado predecesor. Este proceso consensuado proviene del derecho constitucional interno, y para que sea completamente legítimo, se deben cumplir y garantizar los derechos humanos de las poblaciones, y no debe existir injerencia de terceros estados. En estos supuestos, la comunidad internacional suele dar su beneplácito al proceso.

VI. LOS CASOS DE CATALUÑA Y ESCOCIA

1. *Cataluña*

La historia del independentismo catalán es de larga data, se discute si antes de los Reyes católicos ya existía. Los intentos de independencia en la historia moderna y contemporánea toman bríos en los primeros años de la restauración de los Borbones en España y llegan a nuestros días. Ese proceso ha sido zigzagueante y ha mostrado la complejidad de una relación muy complicada con el Estado español. Hay en Cataluña quienes luchan por su independencia a partir de los límites geográficos de esa comunidad, y otros que pretenden que Cataluña como nación debe comprender a la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares, el Rosellón y la Alta Cerdeña en Francia, además de la franja oriental de Aragón.³⁴

El caso de Cataluña presenta particularidades respecto a otros en el derecho internacional.³⁵ En la historia reciente, el

³⁴ Elliott, John H., *Catalanes y escoceses. Unión y discordia*, Barcelona, Taurus, 2018.

³⁵ Ruipérez Alamillo, Javier, “La nueva reivindicación de la secesión de Cataluña en el contexto normativo de la Constitución española de 1978 y el Tratado de Lisboa”, *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, núm. 31, 2013, pp. 89-135.

21 de enero de 2013, el Parlamento catalán aprobó la resolución 5/X, conocida como “Declaración de soberanía” en la que se invocó el principio democrático para separarse de España y abandonó el entendimiento del derecho a la autodeterminación, tal como era concebido en las resoluciones de Naciones Unidas 1514-XV de 1960 y 2625-XXV de 1970 porque, según el Parlamento catalán, ese derecho sólo era aplicable en el caso de constituir un Estado independiente *ex novo*, por secesión en procesos de descolonización, o en supuestos de secesión remedio, y el proceso de Cataluña no cabía en las tres hipótesis anteriores. La declaración del Parlamento catalán fue recurrida por el gobierno de España ante el Tribunal Constitucional de España,³⁶ el que la declaró inconstitucional y nula en la parte que afirmaba que el pueblo de Cataluña tiene por razones de legitimidad democrática el carácter de sujeto político y jurídico, pero asume que puede existir un derecho a decidir como una aspiración constitucional³⁷ siempre que se ajuste a la legalidad constitucional española, y con respeto a los principios de legitimidad democrática, pluralismo y legalidad.

La sentencia del Tribunal Constitucional español que hemos mencionado determinó que no se podía declarar la existencia de una soberanía del pueblo catalán porque ésta era incompatible con la soberanía que la Constitución española predica en el artículo 1.2 del pueblo español, pero en lo tocante al derecho a decidir, dijo el Tribunal que éste es conforme a la Constitución, siempre que no se entienda como un derecho a la autodeterminación, sino como una aspiración política a la que puede llegarse

³⁶ Sentencia de 25 de marzo de 2014 del Tribunal Constitucional de España sobre la “Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración soberanista y derecho a decidir del pueblo de Cataluña”. Sentencia 42/2014.

³⁷ Sobre el deseo utópico de independencia en Cataluña y el País Vasco, puede verse a Linz, Juan, *Nación, Estado y lengua*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 2, 2008, pp. 355 y ss.

mediante un proceso ajustado a la legalidad constitucional.³⁸ El Tribunal Constitucional explicó en su resolución que la democracia española no era una democracia militante y, al no serlo, los partidos pueden defender todo tipo de programas, por alejados que estén del ordenamiento constitucional vigente, y que en consecuencia los partidos independentistas catalanes pueden legítimamente propugnar por la secesión, pero en el marco de la Constitución española.

Los catalanes tienen el derecho a decidir para que en todo caso la independencia de Cataluña se lleve a cabo mediante la reforma a la Constitución de España y según el procedimiento del artículo 168 de ese ordenamiento, que exige mayorías calificadas de las Cortes Generales y la celebración de un referéndum de ratificación en la que deben participar todos los españoles. Además, con apoyo en asuntos previamente resueltos, el Tribunal Constitucional indicó que la celebración del referéndum exige la aprobación del Estado español.

Los acontecimientos en Cataluña después de esa decisión del Tribunal Constitucional se precipitaron. Por resolución 1/XI, de 9 de noviembre de 2015, la mayoría del parlamento de Cataluña proclamó el inicio del proceso de creación de un Estado catalán independiente y se declaró que ese proceso no se supeditaría a las decisiones de las instituciones del Estado español, incluyendo al Tribunal Constitucional, al que se consideró carente de legitimidad y competencia, y se instó al gobierno catalán a cumplir exclusivamente las normas y mandatos emanados del Parlamento catalán.³⁹

En enero de 2016 fue elegido como nuevo presidente de la Generalitat, Carles Puigdemont, apoyado por las fuerzas más duras del ala independentista. En septiembre de 2017 el Parlamen-

³⁸ Perea Unceta, José Antonio, “El secesionismo catalán en el contexto del derecho internacional”, *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Madrid, núm. 2, 2014, pp. 117-155.

³⁹ Ferreres Comella, Víctor, “Cataluña y el derecho a decidir”, *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, España, núm. 37, 2016, pp. 461-475.

to de Cataluña aprobó dos leyes para convocar a referéndum vinculante y regular la transitoriedad jurídica que iría desde la desconexión de España hasta el funcionamiento pleno de una nueva república. En el proceso las mayorías independentistas se impusieron a los no independentistas en violación a procedimientos del propio parlamento de Cataluña y desoyendo al Tribunal Constitucional español, que suspendió ambas leyes.

El 1o. de octubre de 2017 se celebró el referéndum en Cataluña con una participación del 42% de los ciudadanos catalanes y una aprobación de los intervinientes de más del 90% a favor de la independencia. El referéndum fue considerado ilegal por las autoridades españolas, y el día de las votaciones hubo gran represión de las fuerzas de seguridad del Estado en contra de los catalanes que participaron en él. Los días posteriores al referéndum estuvieron marcados por una profunda y grave tensión política y económica en todo el territorio de Cataluña.

En cuanto al gobierno español, éste aplicó el 27 de octubre de 2017 el artículo 155 de la Constitución española —mecanismo de injerencia “federal”— para intervenir el autogobierno catalán, cesar al gobierno de Cataluña, y convocar desde la capital de España a nuevas elecciones autonómicas. Los dirigentes responsables del referéndum y del sector independentista de Cataluña fueron acusados por distintos delitos, entre ellos por el de rebelión. Algunos líderes del gobierno de Cataluña huyeron de su territorio, incluyendo a su presidente, y otros permanecieron en él, en donde fueron detenidos y procesados penalmente.

Las elecciones se celebraron el 21 de diciembre de 2017. El partido ganador fue Ciudadanos —anti independentista—, aunque la mayoría de los partidos independentistas obtuvieron una mayoría de escaños sin mayoría absoluta de votos —50% más uno—. El conflicto catalán no ha concluido, aunque en el concierto de la Unión Europea y mundial, no existe un apoyo abierto a la secesión de Cataluña.

Del proceso de secesión en Cataluña podemos decir que, aunque éste se encuentra en *impasse*, aunque algunos lo dan por

muerto, lo cierto es que la sociedad catalana sigue dividida y polarizada entre los que se consideran sólo catalanes y los que se aprecian como catalanes y españoles. Los sectores independentistas no han renunciado a sus aspiraciones; el otro sector, llamado constitucionalista, busca rediseñar las instituciones catalanas para reducir el impacto político del separatismo. El gobierno central español no cuenta con una estrategia uniforme ni de consenso para responder al problema de Cataluña. Las voces más progresistas en España opinan que con una reforma constitucional que establezca con mayor profundidad el Estado federal podrían atenuarse las aristas más preocupantes del independentismo. Adicionalmente, sería deseable que el gobierno español negociara con el gobierno catalán mayores niveles de autogobierno para Cataluña sobre cuestiones de fondo y simbólicas —reforma del Senado, del Tribunal Constitucional, transferencias de mayores recursos, incremento de fondos de redistribución territorial y más presencia de la lengua catalana— y que buscara alguna vía jurídica para absolver o amnistiar a los líderes independentistas, aunque esto último se veía muy difícil de conseguir.⁴⁰

2. *Escocia*

Las bases históricas de las pretensiones de independencia de Escocia tienen su origen en 1603 al unirse ese territorio que eran parte de un reino independiente a la Gran Bretaña, y con la incorporación formal del mismo a la Gran Bretaña en 1707 —Union Act—. La incorporación al Reino Unido ha significado para Escocia durante siglos un proceso paralelo de exigencia de autogobierno. En el siglo XX, ese proceso de lucha por más competencias hasta el planteamiento de independencia, se inició en los años setentas del siglo pasado. En el informe Killbrandon de

⁴⁰ El 22 de junio de 2021, el gobierno español indultó a nueve líderes independentistas, pero el indulto los inhabilita para ocupar cargos públicos. Los separatistas consideraron la decisión de indulto como incompleta e insuficiente, e insisten en la amnistía.

1973, se proponía la devolución competencial y la elección de un parlamento y gobierno propios sin separarse de Inglaterra. En 1977 se votó en referéndum, sin éxito, la recuperación del Parlamento escocés y el incremento de competencias fiscales. Se lograría el autogobierno y la erección del Parlamento escocés hasta 1997. A partir de 2011 algunos partidos y grupos escoceses exigieron la proclamación de la independencia, la que tendría que decidirse mediante referéndum. El gobierno británico accedió a un acuerdo con el gobierno escocés para celebrar el referéndum de 2014.

El caso escocés presenta diferencias importantes con el catalán. Son cuatro las distinciones más sobresalientes: 1) el proceso que llevó al referéndum en Escocia en 2014 fue negociado con el gobierno inglés, en contraste con el unilateralismo catalán; 2) el caso escocés se manifestó siempre respetuoso con el derecho británico, en cambio en Cataluña se optó por conducir el proceso al margen o en contra del derecho español y sus instituciones; 3) en España la soberanía reside en todo el pueblo español, según su Constitución, en cambio en Gran Bretaña, la soberanía tiene un carácter compuesto, y 4) sin Cataluña, el proyecto nacional español fracasaría —algo parecido a lo que ocurre en Canadá en relación con Quebec—, en cambio, en Gran Bretaña, el peso económico y en otros órdenes de Escocia no reviste una esencialidad imprescindible.⁴¹

Tanto el caso catalán como el escocés son de trascendencia en el derecho internacional contemporáneo porque el Tratado de la Unión Europea no contiene previsión relativa a la secesión al interior de sus Estados miembros, por lo que en Europa se suele considerar, en general, cualquier proceso de esta naturaleza, una cuestión de derecho constitucional interno.⁴² Lo anterior es

⁴¹ Real Instituto Elcano, *El conflicto independentista en Cataluña*, versión de 2019, Madrid, 2019, pp. 31 y 32.

⁴² López Basaguren, Alberto, “La independencia de Escocia en la Unión Europea. Los efectos de la secesión de territorios en la UE entre política y derecho”, *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, España, núm. 33, 2014, pp. 69-98.

así porque en el proceso de integración europea los Estados no tenían previsto el tema de la secesión, y mucho menos que de producirse un fenómeno de este tipo, la Unión Europea tuviese que aceptar automáticamente las consecuencias de la secesión. Sin embargo, algunos consideran que la ausencia de normas implica que la secesión no está prohibida en Europa y que debe considerarse una opción legítima, y que, si se crea un nuevo Estado desmembrado de otro, éste debe entrar en automático a la Unión Europea. La realidad de Europa, y los casos de secesión ocurridos en Checoslovaquia o en la antigua Yugoslavia, por citar algunos, demuestran que en la Unión Europea cada hipótesis tiene un tratamiento específico, y que la incorporación del Estado secesionista no se realiza en forma automática a la Unión Europea.⁴³ Es decir, los procesos de secesión en la Unión Europea se analizan con gran pragmatismo por las autoridades europeas y por los involucrados en los respectivos procesos.

El caso escocés es ilustrativo porque el último proceso de secesión planteado se pactó entre Inglaterra y el gobierno escocés, y porque las autoridades escocesas y las fuerzas políticas relevantes en ese territorio pretendían que, en caso de votarse la separación, se adherirían en automático a la Unión Europea. Como sabemos, el 18 de septiembre de 2014 se celebró el último referéndum para decidir si Escocia debía ser un país independiente del Reino Unido.⁴⁴ El ejercicio de democracia participativa tuvo como pregunta la siguiente: “¿Debería Escocia ser un país independiente? Sí o No”—. El resultado del referéndum fue negativo para la secesión: 53.3% votó en contra de la independencia, habiendo participado el 84.59% de la población escocesa,⁴⁵ por

⁴³ Mangas Martín, A. y Liñán Noguerras, D. J., *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, Madrid, Tecnos, 2016.

⁴⁴ Crawford, James y Boyle, A., “Scotland analysis: Devolution and the implications of Scottish Independence”, UK Government, Cm 8554, febrero de 2013.

⁴⁵ Todos los ciudadanos de la Unión Europea o de la Commonwealth residentes en Escocia de 16 años o más podían votar. En total podían votar 4.3

lo que el segundo tema, la incorporación automática de Escocia, posible país independiente, a la Unión Europea quedó sin materia.

Como el resultado del referéndum de 2014 fue negativo a la separación, no hubo posibilidad para que las autoridades de la Unión Europea se pronunciaran sobre el ingreso automático de Escocia o no a la Unión, y hoy en día, después del Brexit, tal asunto carece de importancia. Para muchos, de haberse dado la independencia de Escocia, el procedimiento para ingresar a la Unión Europea no era automático, pues tendría que haberse satisfecho por la vía del artículo 49 del Tratado de la Unión Europea.⁴⁶

En Escocia siguen existiendo posturas independentistas que abogan para un nuevo referéndum para plantear la separación de Escocia de Gran Bretaña. Es verdad que con posterioridad al Brexit se ha perdido en buena medida el atractivo del ingreso en automático a la Unión Europea. No obstante, la independencia de Escocia seguirá dependiendo de la actitud de los británicos, de las ventajas o desventajas que los escoceses piensan obtener con esa independencia y de la voluntad de los ciudadanos de Escocia. Es decir, más allá de razones históricas y del nacionalismo escocés, siempre estará por delante, para cualquier decisión en torno a la separación, la prueba o justificación de conveniencia económica y política que reclamen los escoceses de sus representantes políticos.

Desde la perspectiva del derecho, lo que se puede recomendar es que los procesos de separación se realicen con el bene-

millones de personas. Los escoceses no residentes en Escocia no tenían derecho al voto.

⁴⁶ El artículo 49 del Tratado de la Unión Europea regula expresamente el procedimiento de reforma de los tratados exigido para la adhesión a la Unión Europea de un nuevo Estado miembro —procedimiento extraordinario que requiere de aprobación unánime—, mientras que el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea regula los procedimientos de reforma de los tratados en sí mismos, es decir, los procedimientos internos de revisión de los tratados —procedimiento ordinario que reclama aprobación unánime—.

plácito del Estado predecesor, se decidan democráticamente mediante referéndum y estén fundados en el marco de la legalidad internacional. Ninguna secesión por la fuerza, contraria a los derechos humanos o al derecho humanitario debe estar permitida.

Las lecciones de los casos de Crimea, Cataluña y Escocia nos indican que en el derecho internacional público y en el derecho interno de los Estados hace falta gran claridad sobre la regulación de la secesión y de la autodeterminación de los pueblos. El estado del arte en el que nos encontramos en estas materias estimula que las soluciones que plantea la realidad se decidan caso por caso, y no siempre a través de razones jurídicas sino por medio de los instrumentos pragmáticos, o más grave aún, basados en el poder. Aunque, sin lugar a duda hemos avanzado en la construcción de un orden jurídico para la secesión respecto a las normas y prácticas del siglo XIX cuando Texas se escindió de México y años después se anexó a los Estados Unidos.

VII. CONCLUSIONES

La secesión de Texas de México y su posterior anexión a los Estados Unidos fueron fundamentalmente acontecimientos de hecho, basados en la fuerza militar, poderío económico y diplomático de nuestro vecino del norte. Los cálculos que hicieron las grandes potencias como Estados Unidos, Francia o Gran Bretaña para reconocer a la República de Texas de 1836-1845 fueron geopolíticos y comerciales. Como ya hemos señalado, en el siglo XIX para el reconocimiento de nuevos Estados bastaba en la práctica internacional que se demostrara que se contaba con los tres elementos clásicos del Estado, a saber: población, territorio y gobierno. En algunos casos se pedía demostrar eficacia gubernamental y capacidad para entablar relaciones internacionales con otros Estados. El elemento definitorio, tanto para la secesión como para la incorporación a otro Estado, era el respaldo de las grandes potencias a esos procesos a través de la figura del reconocimiento.

En el derecho internacional contemporáneo, por el contrario, no puede darse ni la secesión ni la incorporación a otro Estado, sin la voluntad del Estado preexistente. Tampoco esos procesos pueden realizarse jurídicamente si interviene un tercer Estado y hace uso de su poder militar para esos propósitos. Cualquier proceso de secesión e incorporación en el derecho internacional de nuestro tiempo exige respetar la legalidad internacional, los derechos humanos y el derecho humanitario de las personas que conforman las poblaciones. En algunos casos, las decisiones últimas respecto a la separación e incorporación dependen de la expresión de la soberanía popular de los pueblos involucrados. El derecho internacional tutela el derecho a la integridad plena del territorio de los Estados.

Si juzgamos todo el proceso del establecimiento de la República de Texas y su posterior incorporación a los Estados Unidos con los ojos del siglo XIX el resultado no es positivo, pues esos acontecimientos fueron promovidos ilegítimamente por un tercer Estado —los Estados Unidos— para cumplir sus ambiciones territoriales mediante el apoyo de las doctrinas del destino manifiesto y Monroe —la anexión, en palabras de Ulysses Grant, fue producto de una guerra de conquista—. Es verdad que los gobiernos mexicanos de la época tuvieron graves responsabilidades históricas, tanto por sus desacertadas políticas de colonización, el abandono militar de ese territorio, y por el carácter represivo que ejercieron mediante la intervención militar para sofocar la beligerancia de los colonos anglosajones, así como por otras causas y razones, que a lo largo de este ensayo analizaremos.

Con los ojos de ahora, que nos brinda el marco teórico del derecho internacional público de nuestro tiempo, el proceso de secesión y anexión a los Estados Unidos es insostenible. Las razones son las siguientes: 1) intervino un tercer Estado mediante el apoyo económico y político a los beligerantes y después militarmente (caso Crimea); 2) no hubo consentimiento del Estado predecesor hasta la firma del Tratado Guadalupe Hidalgo de 1848, y se trató de una aceptación impuesta después de una terrible

guerra de conquista; 3) los derechos humanos de la población en Texas no se garantizaron, principalmente respecto de los afrodescendientes, indígenas y la población mexicana —la secesión de México fue en gran parte motivada para salvaguardar la esclavitud en Texas—; 4) no se respetó el principio de integridad del territorio a favor de México; 5) no se cumplieron los extremos de la secesión remedio puesto que la población texana no era oprimida por el gobierno mexicano; 6) no se trató de una secesión motivada por un proceso de descolonización; 7) pudieron arbitrarse cambios institucionales por parte de México que hubieran impedido la secesión y después la anexión —por ejemplo, reforzar el Estado federal o conceder un estatuto jurídico especial a los colonos anglosajones en donde por cierto se había ya avanzado por parte de México—; 8) Texas pudo tener derecho a crear una entidad federativa separada de Coahuila —la secesión y anexión no respetó el derecho interno de México (casos de Cataluña y Escocia)—; 9) la separación no fue consensuada entre México y Texas —caso de Escocia—, y 10) en los procesos de referéndum para la secesión y anexión de Texas no participaron las mujeres, personas de origen africano —esclavos y “negros libres”— e indios.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TEXAS

I. INTRODUCCIÓN

La lección que a algunos mexicanos nos deja la cuestión de Texas nos muestra que las instituciones nacionales no pueden desarrollarse adecuadamente —con soberanía— cuando, además de las causas internas de división social o políticas, existen poderes geopolíticos que las sobrepasan y condicionan. No obstante, también podemos señalar que siempre caben posibilidades para mantener algunos márgenes de autonomía nacional, los que dependerán invariablemente de la comprensión y visión de los gobiernos, así como de la fortaleza de la respectiva sociedad civil.

Las élites políticas texanas que defendieron su independencia frente a México y aprobaron la Constitución de 1836 nunca tuvieron posibilidades reales para consolidar una República independiente. La República de Texas —1836 a 1845— fue un interregno previo a la anexión de Texas a los Estados Unidos. Nuestra lectura histórica es que esa fue en todo momento la intención de la mayoría de la élite texana.

Como se describe en el ensayo, desde el fin de la colonia, la suerte estaba echada. Sectores muy importantes de los Estados Unidos siempre codiciaron Texas. La colonización anglosajona de Moses y Stephen Austin en el ámbito geográfico de lo que hoy es Texas sólo aceleró para favorecer ese proceso. Los gobiernos mexicanos de la independencia, por incapacidad o por torpeza, o por ambas, no estaban en condiciones de retener el territorio de Texas.

La Constitución de 1836, copia de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, es una expresión jurídica de la hegemonía norteamericana sobre Texas. Al elaborarla, los texanos no voltearon ni miraron las experiencias constitucionales mexicanas o europeas. Giraron sus mentes hacia la potencia que en ciernes representaban los Estados Unidos.

Podemos discutir si el constituyente texano de 1836 fue un constituyente originario revolucionario en la medida que rompió con las estructuras institucionales de la República mexicana instauradas por la Constitución Federal de 1824. En alguna lectura *naïf*, el titular de la soberanía y por consiguiente del poder constituyente originario fue el pueblo conducido por sus élites, los que tuvieron el derecho de modificar y alterar la estructura del poder "...como quisieron, sin restricciones, libre de todo respeto a organizaciones pretéritas, con una amplia y discrecional potestad para elegir el régimen político a implantar...".⁴⁷ El poder del constituyente texano de 1836 todo lo pudo, no se encontraba de antemano sometido a ninguna Constitución y ejerció su función libre de toda forma de control, salvo los que el mismo le plació adoptar.⁴⁸ El poder constituyente texano de 1836 pudo "...em-

⁴⁷ Vanossi, Jorge Reinaldo, *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM, 2002, p. 243.

⁴⁸ Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado?*, Madrid, Alianza Editorial, 1994. La concepción de Sieyès es la del poder originario surgido de una revolución, pues existen otras concepciones teóricas que dan lugar al constituyente originario, entre otras, cuando el poder constituyente originario es producto de una convención, acuerdo o transacción, y otra contemporánea, que señala que el poder constituyente originario es parte de un proceso evolutivo de carácter democrático. La República de Texas no surgió de una convención ni de un proceso evolutivo democrático sino de una revuelta, fue por las armas. La teorización de Sieyès sobre el constituyente originario es la de un poder que no tiene fundamento jurídico previo y que todo lo puede. Desde mi punto de vista es la que prevaleció en el nacimiento de la República de Texas. No hubo convención o acuerdo con México, ni existió un proceso democrático evolutivo, sin sangre ni armas, que diera lugar a esa nueva República.

pezar de nuevo... ser expresión de un solo sujeto político, individualizado e incondicionado y por eso soberano”.⁴⁹

Sin embargo, ese pueblo soberano, conducido por sus élites, no decidió crear un Estado nación-independiente de manera permanente, sino que, en pocos años, determinó ser parte de otro Estado nación poderoso, por obvias razones económicas, de identidad cultural, religiosa y política —geopolíticas—. Así como la independencia de Texas respecto de México, con los ojos de ahora, nos parece evidente, así también de diáfano pareció su voluntad de anexarse a los Estados Unidos.

En todo caso, se trata de hechos históricos, en donde las razones económicas y los intereses individuales y colectivos juegan el papel determinante. La independencia de Texas de México se explica mejor por estas variables que por las metafísicas relacionadas con los constituyentes originarios.⁵⁰

II. EL MARCO TEÓRICO

La Constitución de la República de Texas de 1836 en sus aspectos formales es proyección fundamentalmente del constitucionalismo de los Estados Unidos,⁵¹ de los debates entre los federalistas y antifederalistas, de Constituciones como la de Massachusetts de 1780 —la más antigua del mundo—, y de los antecedentes constitucionales y legales previos relativos a Texas —la Constitución de Coahuila y Texas de 1827, el intento de Constitución del Estado de Texas de 1833, y la legislación mexicana de colonización, tanto federal y local—. Todos ellos influyeron en la concepción de la Constitución de 1836, más otras características “texasanas” de

⁴⁹ Zagrebelsky, Gustavo, “Storia e Costituzione”, *Il futuro della Costituzione*, Turín, Einaudi, 1996, p. 42.

⁵⁰ Cornyn, John, “The Roots of the Texas Constitution: Settlement to Statehood”, *Texas Tech Law Review*, vol. 26, núm. 4, 1995, pp. 1089-1218.

⁵¹ Ackerman, Bruce, *We the People. Foundations*, Cambridge, Massachusetts, The Belknap Press of Harvard University Press, 1991, pp. 67-80.

la época como: la defensa de la esclavitud, la fuerte prevalencia del derecho de propiedad sobre otros derechos civiles y políticos, y obviamente la defensa de su independencia política y cultural respecto de México.

En la Constitución texana de 1836 está presente el pesimismo sobre el ser humano de los federalistas y es una de sus variables distintivas. Los texanos como en general los estadounidenses pensaron que las instituciones debían ser diseñadas para resistir los vicios de la condición humana. Tal como lo señala Roberto Gargarella, el núcleo de ese pesimismo se opone a las concepciones republicanas utópicas que expresan de partida su confianza en el ser humano —no motivado exclusivamente por el autointerés— para crear y mantener instituciones. El pesimismo en el entendimiento de la condición humana utiliza los datos duros de la realidad para canalizar los sentimientos egoístas de las personas para obtener beneficios para el conjunto de la sociedad.⁵²

La Constitución texana de 1836 fue permeada por el debate de los federalistas y antifederalistas como todo el constitucionalismo norteamericano de los primeros años. Los federalistas eran partidarios de la democracia representativa, y de gobiernos fuertes —ejecutivos— más allá de los acuerdos multilaterales entre los Estados confederados. Los antifederalistas recelaban del gobierno fuerte, preferían gobiernos más próximos a las respectivas comunidades, y tenían grandes simpatías por la democracia directa.⁵³

Las polémicas constitucionales de esa época en Texas no se pueden entender sin conocer también el nacimiento de los Estados Unidos. Éstos surgieron primero como una confederación de Estados y después como una federación. Ese proceso político, teórico e histórico fue largo y tortuoso —de la declaración de

⁵² Gargarella, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires-Madrid, Katz Editores, 2014, p. 114.

⁵³ Sánchez-Cuenca, Ignacio y Lledó, Pablo, *Artículos federalistas y antifederalistas. El debate sobre la Constitución americana*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

independencia de 4 de julio de 1776 hasta 1787 que se discutió la Constitución de Estados Unidos o inclusive hasta su cumplimiento en 1789— y tuvo impacto enorme en Norteamérica, pero también en el mundo.⁵⁴ Los años de la confederación fueron desastrosos por la falta de un poder central, se vivió una bancarrota económica en las antiguas trece colonias, hubo gran miseria social, y fue notoria la impotencia de la Confederación frente a los intereses del exterior y respecto a los conflictos internos. La Confederación estuvo a punto de fraccionarse en trece Estados particulares hasta que paulatinamente las élites norteamericanas advirtieron la importancia política y económica de la Federación, cuyo principio básico es dejar a la independencia estatal todo lo posible, pero sin dañar la unidad nacional.⁵⁵

La Constitución de la República de Texas de 1836 es producto de la tradición confederal pero más de la federalista. Recogió de los antifederalistas la declaración de derechos en la que tanto éstos insistían, así como la idea no siempre realizada en la facticidad, de un vínculo fuerte y no débil, entre los gobernantes y gobernados para que los segundos participaran en muchas de las decisiones públicas. De los federalistas, los texanos, tomaron las líneas básicas de las instituciones de la democracia representativa, el sistema de pesos y contrapesos entre poderes, la enumeración de las facultades de los tres poderes, la existencia de fuerzas armadas permanentes y las competencias fiscales del Congreso.

Los texanos de 1836, como los federalistas, y a diferencia de los revolucionarios franceses, consideraron que el sujeto constituyente era el conjunto de intereses y grupos que articulaban la sociedad, no una entidad metafísica. Con sentido realista defendieron sus intereses en torno a la esclavitud y a la propiedad. Esos derechos no podían ser alterados o suprimidos por las mayorías.

⁵⁴ El texto jurídico que reconoció a la Confederación fue: “Artículos de Confederación y Perpetua Unión entre los Estados”, que se convino el 15 de noviembre de 1777.

⁵⁵ Laboulaye, Eduardo, *Historia de los Estados Unidos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, edición facsimilar, 2013, t. II, pp. 21-40.

Eran derechos sagrados y el fin de las instituciones y del orden jurídico era salvaguardarlos.

Sin embargo, como los antifederalistas, los texanos de 1836 eran partidarios de mandatos de gobierno cortos para evitar que el gobernante se distanciara de su base social. No apostaron por gobiernos fuertes —sobre todo en relación con el Poder Ejecutivo— relativamente independientes de los deseos de la mayoría, como los federalistas en su momento habían propugnado. Pero de los federalistas adoptaron muchos elementos del tipo: la división del Poder Legislativo en dos cámaras; la de Representantes y el Senado, el Ejecutivo unipersonal o el veto presidencial.

El constitucionalismo texano de 1836 es liberal-conservador, en el sentido que privilegió derechos humanos y libertades para la población de origen anglosajón, en demérito de esclavos negros, indios y aún de la población de origen mexicano o hispano; y, conservador, porque heredó los miedos de los federalistas en torno al poder de las mayorías y por su respaldo a la esclavitud, a la cosmovisión cultural y religiosa imperante de los Estados Unidos, y a una defensa muy fuerte del individualismo posesivo (el mercado hace al hombre).⁵⁶

La cuestión del individualismo posesivo (individuos que son propietarios-trabajadores-independientes) estaba muy arraigada en Norteamérica entre las élites políticas a favor de la población blanca de origen anglosajón. El tercer presidente de los Estados Unidos, Jefferson, sostenía que la democracia sólo era posible en una sociedad en la que todos fuesen económicamente independientes, en donde todos pudiesen tener al menos la posibilidad de ser propietarios-trabajadores. No se tenía objeción al trabajo asalariado, pero eso era porque los asalariados podían disponer de tierras gratuitamente (en Estados Unidos y desde luego en Texas). Tampoco se rechaza a los grandes propietarios, siempre y cuando todos pudiesen tener acceso a la propiedad con facili-

⁵⁶ Macpherson, C. B., *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pp. 10 y 11.

dad para que tuviesen independencia. Se odiaba la dependencia económica porque:

La dependencia engendra servilismo y venalidad, sofoca el germen de la virtud y prepara las herramientas adecuadas para los designios de la ambición... en general, la proporción que el resto de las clases de ciudadanos aporta en cada Estado con respecto a lo que aportan sus labradores es la misma proporción que la de sus partes malsanas a sus partes sanas, y es un buen barómetro por el que medir el grado de su corrupción... Las masas de las grandes ciudades aportan tanto al apoyo de un gobierno como aportan las llagas a la salud del cuerpo humano.⁵⁷

Los anglosajones blancos de Norteamérica y de esa época sostenían en general una igualdad social general entre los de su raza. La defensa del derecho de la propiedad a ultranza era condición para alcanzar esa igualdad. La posesión de esclavos negros era un vehículo de acumulación de capital que se consideraba justificado moralmente porque los esclavos no se estimaban como personas. En la Norteamérica de este tiempo hubo un destroz de muchas de las categorías políticas y teóricas europeas: su “liberalismo” era muy diferente al de Europa,⁵⁸ pues combinaba tradicionalismo con alta inventiva práctica, defensa de la libertad con conservadurismo cultural, y su modelo político-jurídico, la Constitución de 1787 y antes Constituciones como la de Massachusetts de 1780, propendía con el establecimiento de tantos frenos y contra pesos entre los poderes públicos a la defensa del *status quo*.⁵⁹

⁵⁷ Jefferson, Thomas, *Notas sobre Virginia* (1791), citado por Macpherson, C. B., *La democracia liberal y su época*, cit., p. 28.

⁵⁸ Laski, Harold, J., *El liberalismo europeo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

⁵⁹ Hartz, Louis, *La tradición liberal en los Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 93 y 94.

La Constitución texana de 1836, como la de los Estados Unidos de 1787, es una Constitución dualista.⁶⁰ Se dice que fue producto de la voluntad del pueblo de Texas, el que se encontraba en lucha con México, pero en realidad fue una Constitución que sirvió a los intereses de las élites, las que en los siguientes años se esforzarían por integrarse a los Estados Unidos, antes que permanecer como nación independiente de México y de Estados Unidos, aunque algunos representantes minoritarios de esa élite lo hayan pretendido infructuosamente.

III. LOS PROLEGÓMENOS

Al inicio de la Independencia de México, Coahuila y Texas formaron una entidad federativa de la República mexicana. La primera Constitución de Texas, fue la de Coahuila y Texas de 11 de marzo de 1827. Esta primera Constitución fue producto de la Constitución Federal mexicana de 1824, y se caracterizó por notas que están alejadas de las prescripciones xenófobas de la Constitución texana de 1836.⁶¹

La Constitución de 11 de marzo de 1827 definió al estado de Coahuila y Texas como la reunión de todos los coahuiltexanos, y extendió la protección de los derechos a todo hombre que habitara en el territorio del estado, aunque fuera de tránsito, a diferencia con lo que hoy en día establece la Constitución de los Estados Unidos que reconoce sólo los derechos a los ciudadanos de ese país.

Era una Constitución abierta al reconocimiento de los derechos de los extranjeros a los que asimilaba a los coahuiltexanos. Fue una ley fundamental que además contempló la pérdida de la ciudadanía a quienes compraran o vendieran su voto. La Carta

⁶⁰ Ackerman, Bruce, *We the People. Foundations, cit.*, pp. 6 y 7.

⁶¹ González Oropeza, Manuel y Teja, Jesús, F. de la, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827. Primera Constitución bilingüe*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016, vols. I y II.

de 1827 reconocía el derecho a la felicidad como fin de las instituciones y del orden jurídico.

La apertura del texto constitucional de 1827 era tal, que no exigía requisito de residencia para ser elegido diputado a la legislatura local. La diputación permanente, que funcionaba en los recesos del congreso local, tenía facultades de control de constitucionalidad, y en caso de que algún funcionario violentara la Constitución y/o las leyes, la consecuencia jurídica era su destitución y no la invalidez de los actos. Igualmente se garantizaba la inmunidad parlamentaria por las expresiones de los legisladores.

El Poder Ejecutivo, aunque era unipersonal, se asistía de un Consejo de Gobierno, que era un cuerpo consultivo para la elaboración de reglamentos, formulación de dictámenes, la investigación y consignación ante el Congreso de servidores públicos por violación a la Constitución y a las leyes, la propuesta de ternas para la designación de ciertos empleos, y la glosa de las cuentas públicas. La Constitución de 1827 previó la figura del vicegobernador para suplir las faltas del gobernador y presidir el Consejo de Gobierno.

Fiel al espíritu de la época, los tribunales no podían interpretar la ley, tan sólo aplicarla,⁶² pero de manera interesante se reconoció la acción popular para denunciar a jueces y magistrados por la comisión de cohecho, soborno y prevaricación. La Constitución de 1827 contempló el arbitraje y la conciliación, la libertad de los detenidos si no les notificaba en el plazo de 48 horas el auto de prisión, además de la prohibición del tormento y las penas inusitadas.

⁶² Se trata de la herencia de Montesquieu que señalaba que el juez era simplemente la boca de la ley, un poder nulo. El juez no le podía añadir nada a la ley. La interpretación auténtica correspondía al Poder Legislativo, como desarrollaría durante el siglo XIX la escuela de la exégesis francesa y cuyos ecos encontramos en la Constitución mexicana de 1917 —artículo 72. F—. Montesquieu, Charles Louis de Secondat, *Del Espíritu de las Leyes*, Madrid, Tecnos, 1987, p. 112.

La Constitución de 1827 reconoció el principio de supremacía constitucional y la responsabilidad personal de las autoridades por infringirla. Por su población binacional fue la única Constitución estatal de la República mexicana que reconoció derechos lingüísticos y se expidió en español y en inglés.

Sin embargo, la realidad del Estado de Coahuila y Texas, no puede jurídicamente concebirse sólo a partir de la Constitución de 1827, es necesario comprender el contexto de la época a partir de los conflictos sociales y políticos. Texas, desde antes de la independencia había sido sitio elegido para que colonos extranjeros, principalmente de origen norteamericano, se asentaran en su territorio, ello se vio favorecido por leyes federales y locales de colonización, en particular por la ley de colonización local de 1825. Se toleró a los colonos privilegios exclusivos como fueron: la introducción de esclavos, la adopción del juicio de jurado en las causas criminales, la conservación de la lengua inglesa y la práctica de religiones diferentes a la católica —la Constitución Federal de 1824 reconocía el carácter oficial de la religión católica—, no obstante que la Constitución de 1827, siguiendo la pauta de la Constitución Federal de 1824, en su artículo 9o. prohibía el ejercicio de cualquier otra religión que no fuese la católica.

El tema de la esclavitud fue uno de los más difíciles en la relación con los colonos. La resistencia de los colonos a la abolición fue patente en todos los años previos a la independencia de Texas. Cuando se discutía la Constitución de Coahuila y Texas de 1827, en la sesión del 30 de noviembre de 1826, el diputado José María Viesca presentó un proyecto de redacción al artículo 13 de esa Constitución, que decía:

El Estado prohíbe absolutamente y para siempre la esclavitud en todo el territorio, y los esclavos que existen actualmente en él, quedarán libres desde el día en que se publique la Constitución

en esta capital. Una ley arreglará el modo de indemnizar a los que los tuvieron al tiempo de dicha publicación.⁶³

Ante las objeciones de los habitantes de Texas, incluido Stephen F. Austin, el precepto nunca fue aprobado en esos términos. La redacción final del artículo 13 de la Constitución de 1827 terminó señalando: “En el estado nadie nace esclavo desde que se publique esta Constitución en la cabecera de cada partido y después de seis meses, tampoco se permite su introducción bajo ningún pretexto”.

En los hechos, la esclavitud se mantuvo en los territorios de Texas después de la República. Se abolió en esos ámbitos hasta que concluyó la guerra de secesión de los Estados Unidos, es decir, en la segunda mitad del siglo XIX —la proclamación de la emancipación de esclavos en Texas es del 19 de junio de 1865 y se consolidó jurídicamente con la entrada en vigor de la décima tercera enmienda a la Constitución de Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1865, así como con las enmiendas XIV de 1868 y XV de 1870—, aunque sociológicamente pervivió una década después de esos acontecimientos para ser sustituida por la política de segregación y actualmente por el racismo. La permanencia o no de la esclavitud en Texas siempre fue motivo de graves conflictos entre los colonos y el gobierno mexicano mientras Texas fue parte de México.

Los privilegios restantes también se conservaron. Los colonos expresaron sus creencias libremente, al margen de la liturgia católica, se siguieron comunicando entre ellos en inglés, juzgaban las causas criminales mediante el juicio de jurados, y aplicaban principios del derecho británico en sus transacciones comerciales. El marco de sus conductas siempre estuvo muy alejado de las culturas hispana y mexicana. La independencia de Texas era inevitable, por ese trasfondo cultural tan diverso al

⁶³ González Oropeza, Manuel y Teja, Jesús, F. de la, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827. Primera Constitución bilingüe, cit.*, vol. II, pp. 1346-1350.

mexicano, y sin que existiese ningún elemento fuerte que cimentara un proyecto político y jurídico común.⁶⁴

Se ha dicho que el pretexto de la independencia de Texas respecto a México se debió al cambio de la forma de Estado federal por el centralismo, pero las causas son múltiples y más profundas.⁶⁵ Tienen relación, desde nuestro punto de vista, con:

- 1) La motivación persistente por parte del gobierno de los Estados Unidos y de la población de algunos de los estados de ese país para apropiarse de los territorios otrora de España y después de México (Tratado Adams-Onís 1819-1821).
- 2) El mantenimiento de los privilegios de los colonos: exención de impuestos, introducción de esclavos; el incumplimiento de obligaciones contraídas en relación con la religión y la prohibición de asentarse en las fronteras y costas.
- 3) La flexibilización de las normas locales y federales mexicanas para tolerar el juicio de jurados y la aplicación del derecho británico.
- 4) La incapacidad del gobierno mexicano para colonizar con población autóctona.
- 5) Las debilidades institucionales del gobierno federal y local mexicano para mantener fuerzas de seguridad en los territorios de Texas.
- 6) La ausencia de control gubernamental mexicano respecto a las prácticas de contrabando, inmigración ilegal y la introducción incesante de esclavos.
- 7) La Ley Federal de Colonización de 6 de abril de 1830 que prohibió la inmigración de nuevos colonos a Texas y la disposición de 22 de abril de 1832 que ordenó la

⁶⁴ Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, USA, Texas Tech University Press, 2011, pp. 9-13.

⁶⁵ Haynes, Sam W. y Saxon, Gerald D. (eds.), *Contested Empire: Rethinking the Texas Revolution*, College Station, Texas A&M University Press, 2015.

expulsión de extranjeros que permanecieran ilegalmente en territorio texano.

- 8) La molestia de los productores de algodón en relación con las normas mexicanas que les obligaban a pagar contribuciones fiscales por la exportación de sus productos a los Estados Unidos —se había vencido el plazo de libre importación y exportación desde 1828—.
- 9) Los desórdenes políticos entre facciones en México y el ascenso del centralismo, y
- 10) La exigencia inicial de independencia de Texas respecto de Coahuila.

El primero de octubre de 1832 algunos líderes texanos convocaron a una convención constitucional para obtener más privilegios para los colonos, prorrogar la exención de impuestos, asegurar los títulos de propiedad de los texanos y aprobar una Constitución para Texas como entidad independiente de Coahuila. En 1833 se realizó una nueva convención para derogar la prohibición del ingreso de norteamericanos a Texas y para aprobar una Constitución que separara a Texas de Coahuila, pero siendo parte de la República mexicana.

La Constitución texana de 1833 no fue aceptada ni por el gobierno ni por el Congreso mexicanos, y nunca estuvo en vigor (Constitución o Forma de Gobierno del Estado de Texas, San Felipe de Austin, abril de 1833).⁶⁶ El texto de 1833 se distinguía por los siguientes elementos:

- 1) Se reconocía la ciudadanía a todos los residentes en Texas, con excepción de los esclavos y personas no sujetas al pago de impuestos, con lo que se reconocía abiertamente la esclavitud.

⁶⁶ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, USA, Da Capo Press, 2000, pp. 181-184.

- 2) El estado de Texas comprendería el territorio de la provincia de Texas.
- 3) Los varones mayores de 21 años tenían derecho a votar.
- 4) Se determinaba un Congreso local bicameral. La edad para ser senador debía al ser al menos 20 años y de diputado 21 años.
- 5) Para ser gobernador se requería contar con 27 años y haber residido en el estado al menos tres años. El mandato era por dos años y en seis años sólo podía ser electo dos veces.
- 6) Se debía protestar antes de ocupar un cargo público la Constitución Federal mexicana de 1824.
- 7) Las leyes de Coahuila mantendrían su vigencia hasta que fuesen modificadas o derogadas por el Poder Legislativo de Texas.
- 8) Los derechos de propiedad y otros, acciones, diligencias y contratos continuarían en vigencia, excepto los casos previstos en la Constitución.
- 9) Las deudas, multas, penas pecuniarias y embargos pasarían al Estado de Texas, y
- 10) Todos los poderes o concesiones de poder, derechos, privilegios e inmunidades que no hubiesen sido dados o garantizados expresamente por la Constitución de Texas de 1833 estarían reservados al pueblo.

Estos esfuerzos texanos para independizarse de Coahuila no fructificaron. El gobierno mexicano intentó incrementar medidas de presión en la provincia de Texas, los que resultaron inútiles. Los texanos fueron adquiriendo conciencia de la necesidad de la independencia de Texas respecto de México. La llegada de Santa Anna al poder, su postura antifederalista, el establecimiento del Estado Central en México a través primero de las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana de 23 de octubre de 1835, y después con el proceso que llevaría a la aprobación de las Siete Leyes Constitucionales —promulgadas el 30 de diciembre

de 1836—, fueron la gota que derramó el vaso.⁶⁷ El 2 de marzo de 1836 los colonos se declararon independientes de México.⁶⁸

La declaración de independencia respecto al Estado mexicano contenía los siguientes argumentos:⁶⁹

- 1) El gobierno mexicano garantizaba los fueros al ejército y al clero, lo que era contrario al interés general, a los derechos de libertad de las personas, y propiciaba la tiranía.
- 2) El gobierno mexicano no respetaba los términos de las leyes de colonización que habían concedido a los colonos derechos y privilegios para poblar Texas y para consolidar su prosperidad.
- 3) El rechazo del gobierno mexicano a que Texas fuese un Estado independiente de Coahuila.
- 4) La oposición del Congreso mexicano a la Constitución de Texas de 1833.
- 5) El injusto proceso contra Stephen Austin sólo por pretender la independencia de Texas respecto de Coahuila.
- 6) La oposición mexicana al juicio por jurados⁷⁰ y al sistema de educación texano.
- 7) Permitir que los mandos militares se colocaran por encima de las autoridades civiles en el territorio de Texas.
- 8) La violación al derecho de los texanos a la libertad de creencias.

⁶⁷ Vázquez Vera, Josefina Zoraida, “La guerra de Texas”, en León Portilla, Miguel, *Historia de México*, México, Salvat, 1986, pp. 1765-1776.

⁶⁸ Yucatán, Tabasco y Tamaulipas también se declararon independientes de México.

⁶⁹ Olavarría y Ferrari, Enrique y Arias, Juan de Dios, *México a través de los siglos*, México, Cumbre, 1975, t. IV, p. 367. Se expusieron trece razones de agravio en la declaración de independencia texana.

⁷⁰ El Congreso de Coahuila y Texas había permitido en el Decreto 277 de 17 de abril de 1834 el juicio por jurados en casos criminales. Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, USA, Texas Tech University Press, 2011, pp. 12 y 13.

- 9) Por haber enviado México ejércitos a Texas para combatir a los colonos a fin de exterminarlos.
- 10) Estar gobernado México por autoridades que habían sometido bárbaramente la libertad del pueblo, y
- 11) Por la ruptura al pacto federal acaecida en México —la aprobación de las Bases de Reorganización de la Nación Mexicana de 23 de octubre de 1835— y su suplantación por un Estado central incompatible con las libertades.

El gobierno de México desde finales de 1835 había organizado un ejército para combatir a los texanos, lo que dio lugar a la guerra de México con Texas, la que concluyó con una derrota militar humillante y un saldo totalmente desfavorable para México. Una vez detenido Santa Anna, éste firmó los Tratados de Velasco de 14 de mayo de 1836,⁷¹ que pusieron fin a la guerra con Texas y que implicaron: el reconocimiento del cese de hostilidades por parte del ejército mexicano a los texanos; el retroceso de las tropas mexicanas hacia el sur; y el respeto a la vida de Santa Anna a cambio de lo anterior. Se polemiza en torno a si los Tratados de Velasco reconocieron expresamente la independencia de Texas, pero de facto ésta se había ya consumado, y estaba en espera de su formalización definitiva que se realizó con el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848.

Los colonos texanos pretendían de México, antes de la firma de los Tratados de Velasco, según el Protocolo Rusk —secretario de Guerra de Texas—, lo siguiente:

El reconocimiento de la Independencia de Texas debería ser una condición *sine qua non*. Los límites de Texas deben extenderse des-

⁷¹ Los Tratados de Velasco fueron firmados por Antonio López de Santa Anna —sin tener facultades para ello y considerados nulos en México porque se habían celebrado bajo coacción y Santa Anna en ese momento no era presidente de México— y el presidente de Texas, David Burnet. Prieto, Guillermo, *Lecciones de Historia Patria. Escritas para los alumnos del Colegio Militar*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1891, p. 352.

de la desembocadura del Río Grande, siguiendo el curso de las corrientes hasta sus fuentes más al noroeste y desde ahí hacia el noreste hasta la frontera de los Estados Unidos. Indemnizaciones por todas las pérdidas sufridas por Texas durante la guerra. Los comisionados que se designen para testimoniar el hecho serán un mexicano, un texano y un americano. Se buscará obtener la garantía de los Estados Unidos para el cumplimiento de las estipulaciones de las partes contendientes. El general Santa Anna será retenido como rehén, con los demás oficiales que el gobierno considere adecuados, hasta que sean reconocidas o ratificadas estas condiciones por el gobierno mexicano. Devolución inmediata de ciudadanos mexicanos o de simpatizantes de la causa texana que hayan sido retenidos junto con sus propiedades. Retirada instantánea de todas las tropas mexicanas de los límites de Texas. Toda propiedad texana será devuelta y respetada por tropas y mero-deadores en su retirada. Cese de todas las hostilidades por mar o tierra. Garantías para la seguridad y devolución de los prisioneros mexicanos, tan pronto como las condiciones sean cumplidas. Enviar agentes a los Estados Unidos para obtener la mediación de aquel gobierno en los asuntos de México y Tejas.⁷²

El tratado público de Velasco estableció: 1) el compromiso de Santa Anna y de otros generales mexicanos de no tomar las armas en contra de Texas; 2) cesar las hostilidades de ambos ejércitos por mar y tierra; 3) evacuación de las tropas mexicanas hasta la orilla sur del Río Grande; 4) la obligación del ejército mexicano durante su retirada de no tomar la propiedad de ninguna persona sin su consentimiento y justa indemnización; 5) toda propiedad tomada por los mexicanos en la invasión a Texas, incluyendo los esclavos, serán regresados al ejército texano o al gobierno de Texas; 6) evitar el contacto entre los ejércitos texano y mexicano; 7) el ejército mexicano evacuará el territorio texano sin demora; 8) el Tratado se enviará a los generales en jefe de ambos ejércitos —Filisola por México y Rusk por Texas— para su debido cumpli-

⁷² González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, vol. II: *La sociedad del fuego cruzado, 1829-1837*, cit., p. 647.

miento; 9) el ejército mexicano liberaría a los prisioneros texanos y viceversa, y en el caso de que permanecieran prisioneros mexicanos en Texas, éstos se tratarían con humanidad, y los gastos correrían a cargo del gobierno mexicano, y 10) Santa Anna sería enviado a Veracruz, tan luego como fuere conveniente.

En cuanto al Tratado de Velasco secreto, éste dispuso: 1) Santa Anna no volverá a tomar las armas contra Texas, ni influirá para que otros mexicanos las tomaran; 2) el ejército mexicano debía salir a la brevedad del territorio texano; 3) Santa Anna apoyaría al gobierno texano ante el gobierno mexicano a fin de que Texas obtuviera el reconocimiento como Estado independiente de México; 4) se celebraría un tratado de límites entre México y Texas en donde la frontera se establecería en el Río Bravo, y 5) Santa Anna debía salir de inmediato de Texas rumbo a Veracruz para cumplir con los compromisos contraídos con los texanos. Ambos tratados fueron firmados por Santa Anna, Burnet (presidente de Texas), Collinsworth (secretario de Estado de Texas), Handeman (secretario de Hacienda de Texas), y P. H. Grayson (Procurador General de Texas).⁷³

IV. EL TEXTO CONSTITUCIONAL TEXANO DE 1836

La Constitución de la República de Texas de 1836⁷⁴ fue firmada el 17 de marzo de ese año en la ciudad texana de Washington on the Brazos⁷⁵ y estuvo en vigor hasta el fin de la República —el 29 de diciembre de 1845—. Fue aprobada en unos cuantos días, inmediatamente después de la declaración de independencia, con

⁷³ *Ibidem*, pp. 650-653.

⁷⁴ Texas ha tenido después las siguientes Constituciones: 1845, 1861, 1866, 1869 y 1876.

⁷⁵ Braden, George, D. (ed.), *The Constitution of the State of Texas: An Annotated and Comparative Analysis*, Austin, Advisory Commission on Intergovernmental Relations, 1977; y Gammel, Hans Peter Nielsen (comp.), *Laws of Texas, 1822-1897* (10 vols.), Austin, Gammel's Book Store, 1898.

gran rapidez y por unanimidad.⁷⁶ El primer borrador de la misma se conoció el 9 de marzo, fue ratificada por el pueblo en septiembre, y el 3 de octubre de 1836, se instaló el primer Congreso de la República de Texas. Se caracterizó por los siguientes elementos:⁷⁷

- 1) Organiza a la República por medio de los departamentos o poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 2) El Poder Legislativo se conforma por el Senado y la Cámara de Representantes cuyos miembros serán elegidos por los ciudadanos, con excepción de los habitantes de color, los descendientes de africanos e indios.
- 3) Se introduce el derecho inglés a la República. Destacan los juicios a través de jurados.
- 4) Las multas y penas pecuniarias que pertenecían a Coahuila y Texas serán administradas sólo por Texas.
- 5) La República de Texas organizará sus partidos, distritos o condados conforme a las necesidades de sus pobladores.

⁷⁶ Los constituyentes texanos de 1836 fueron: Richard Ellis (presidente y delegado de Red River); H. S. Kimble (secretario); C.B. Stewart; James Collin-sworth; Edwin Waller; A. Brigham; John S. D. Byrom; Francis Ruis; J. Antonio Navarro; William D. Lacy; William Menefee; John Fisher; Matthew Caldwell; William Motley; Lorenzo de Zavala; George W. Smyth; Stephen H. Everett; Elijah Stepp; Claiborne West; William B. Leates; M. B. Menard; A.B. Hardin; John W. Bunton; Thomas J. Gazley; R. M. Coleman; Sterling C. Robertson; George C. Childress; Bailly Hardiman; Robert Potter; Charles S. Taylor; John S. Roberts; Robert Hamilton; Collin McKinney; A. H. Latimore; James Power; Sam Houston; Edward Conrad; Martin Palmer; James Gaines; William Clark jun.; Sydney O. Pennington; Samuel P. Carson; Thomas J. Rusk; William C. Crawford; John Turner; Benjamin B. Goodrich; James G. Swisher; George W. Barnet; Jesse Grimes; E. O. Legrand; David Thomas; S. Rhoads Fisher; John W. Bower; J. B. Woods; Andrew Briscoe; Thomas Barnett; Jesse B. Badgett y Stephen W. Blount. Su promedio de edad era de cuarenta años, y la mayoría de ellos eran emigrantes de estados del sur de Estados Unidos.

⁷⁷ González Oropeza, Manuel y Teja, Jesús, F. de la, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827. Primera Constitución bilingüe, cit.*, vol. I, pp. 104-107.

- 6) La Cámara de Representantes tiene como facultades principales dictar la leyes y reglamentos, organizar y controlar al ejército y la marina.
- 7) La República de Texas contará con su propia moneda.
- 8) Se proscriben los privilegios y/o derechos exclusivos, salvo excepciones de carácter temporal.
- 9) Se garantizan las libertades de expresión y de imprenta de cualquier ciudadano.
- 10) No se concede preferencia a ninguna secta religiosa.
- 11) Se establece que la República de Texas protegerá su territorio y límites, así como las propiedades de sus habitantes y declarará nulas las reclamaciones injustas y fraudulentas sobre esos bienes.
- 12) Se crea el Registro General de Terrenos.
- 13) Se estipula que los habitantes de la República de Texas que auxilien al enemigo (a México) perderán sus derechos de ciudadanía y tierras.
- 14) Se considera traición a la patria suscitar la guerra contra la República o ayudar a los enemigos de la misma.
- 15) La reforma constitucional obligaba a una suerte de referéndum final para la aprobación de las modificaciones constitucionales.

Para ciertos académicos norteamericanos, la Constitución de la República de Texas de 1836, fue un “pastiche” de la Constitución de los Estados Unidos y de otras Constituciones de los estados de ese país, señaladamente la de Massachussets de 1870. Como características novedosas se señala: el miedo al abuso del poder por parte del Ejecutivo, por lo que se limitó la Presidencia de la República de Texas a un solo mandato —no había reelección inmediata—, y los amplios poderes del Congreso texano para fiscalizar y controlar al Ejecutivo.⁷⁸ Sin embargo, los mandatos de legisladores y ejecutivo son cortos.

⁷⁸ Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, cit., p. 14.

La Constitución de Texas de 1836 se divide de la siguiente forma: los dos primeros artículos aluden principalmente al Poder Legislativo; el tercero al Poder Ejecutivo; el cuarto al Poder Judicial; el artículo quinto establece las condiciones de elegibilidad para el servicio público; el sexto se refiere a la elegibilidad del presidente, sus retribuciones, deberes y motivos para el *impeachment* del Ejecutivo y otros servidores públicos; hay un apartado de ocho disposiciones adicionales, once provisiones generales y 17 derechos humanos reconocidos en una declaración de derechos humanos muy coincidente con las primeras doce enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos.

Si analizamos a la Constitución de Texas, artículo por artículo, encontramos⁷⁹ que su primer precepto determina que los poderes de la República se dividen en tres departamentos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los que permanecerán separados y distintos. La separación entre las tres ramas del poder público es hija de la Constitución de los Estados Unidos y era indispensable para garantizar la libertad pública, lo que no significa que entre los poderes no existan vínculos de unión o de colaboración, así como de control mutuo.⁸⁰

El Poder Legislativo residía en el Senado y en la Cámara de Representantes. Se prescribió que los miembros de la Cámara de Representantes se eligieran anualmente y que duraran en su oficio un año contado a partir del día de su elección. El argumento a favor de las dos cámaras era establecer un dique contra una legislación arbitraria y opresiva.⁸¹

Entre los requisitos de elegibilidad para ser representante se determinó que debían tener 25 años cumplidos, ser ciudadanos

⁷⁹ La Constitución de la República de Texas se inspiró en la Constitución de Massachusetts de 1870, al igual que otras Constituciones estatales de los Estados Unidos, y aún la propia Constitución Federal de Filadelfia de 1787.

⁸⁰ Story, Joseph, *Comentario abreviado a la Constitución de los Estados Unidos de América*, México, Oxford University Press México, 1999, p. 35.

⁸¹ *Ibidem*, p. 37.

de la República de Texas, y con residencia en el condado o distrito de al menos seis meses antes de la elección.

Cada condado tenía derecho al menos a un representante. El número de representantes en la Cámara podía ir de 24 a 40. Si la población aumentase podía incrementarse el número de representantes en número superior a los 40.

La Cámara de Representantes elegiría a su presidente y a los funcionarios de la misma. La Cámara de Representantes contaba con la competencia exclusiva de la acusación en contra de los servidores públicos.

En la Constitución de la República de Texas se indicaba que los senadores serán elegidos por distritos, tan iguales en población como fuera posible, excepto los negros e indios, y el número de senadores no bajaría de una tercera parte ni subiría a más de la mitad del número de representantes. Cada distrito no tendrá derecho más que a un senador.

Los senadores serían electos por tres años. Los requisitos de elegibilidad eran: tener 30 años cumplidos, ser ciudadanos de la República de Texas, y tener al menos un año de residencia en el distrito por el cual fueran elegidos.

El vicepresidente de la República de Texas sería el presidente del Senado, pero no tendría voto, excepto el voto de calidad en caso de empate en el Senado.⁸²

Una de las competencias más importantes del Senado era la de juzgar las causas criminales incoadas por la Cámara de Representantes en contra de los funcionarios públicos, siempre que estuviera en sesiones. Para tal efecto, el Senado integraría un tribunal compuesto por senadores para esos efectos. Las sentencias

⁸² Las disposiciones de la Constitución de Texas en muchas ocasiones fueron reproducidas casi textualmente de los preceptos de la Constitución de los Estados Unidos. Es el caso de la norma que establece que el vicepresidente es el presidente del Senado y que tiene competencias para desempatar votaciones. Kent, James y Mexía, J. Carlos, *Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América*, México, Oxford University Press México, 1999, pp. 19 y 20.

de ese tribunal se consideraban válidas si el tribunal senatorial votaba por las 2/3 partes de los miembros presentes.

La sentencia en esas causas podía implicar la privación del empleo y la inhabilitación para ocupar puestos, dejándose a salvo otras responsabilidades que en términos de la ley se prescribieran.

En cuanto a la calificación de las elecciones, éstas correspondían a los miembros de las cámaras por el voto de las 2/3 partes de sus integrantes. Las cámaras podían prorrogar las sesiones por el voto de la mayoría calificada en cada una de ellas.

Cada Cámara establecía sus procedimientos y reglas para disciplinar a sus legisladores y tenían el poder de expulsar a uno de sus miembros por el voto de las 2/3 partes de sus integrantes.

Los legisladores recibían una dieta prevista en ley, y gozaban de inmunidad por sus expresiones vertidas dentro y fuera de los recintos parlamentarios. En sesiones no podían ser arrestados, excepto en casos de traición, felonía o rompimiento de la tranquilidad pública.

Cada Cámara podía castigar con prisión a cualquier persona no miembro que le faltare el respeto a la Cámara al portarse desordenadamente delante de ella.

Se contemplaba la existencia de un diario de debates el que sería público, a excepción de lo que cada Cámara considerase secreto.

Las sesiones no podían prolongarse por más de tres días del plazo aprobado sin el consentimiento de la otra Cámara. Tampoco una Cámara podía mudar de residencia sin la aprobación de la otra.

La vacancia de legisladores se resolvía mediante la convocatoria del titular del Ejecutivo a elecciones para cubrir las. Por regla general las leyes debían ser autorizadas en ambas cámaras, salvo en casos de emergencia, en donde una Cámara que fuese de origen podía aprobarlas por el voto de las 2/3 partes de sus integrantes.

En el artículo 1o. de la Constitución de Texas se precisaba la incompatibilidad de los cargos parlamentarios respecto a otros cargos de gobierno y aun sobre actividades particulares.

El ejercicio de los recursos públicos por parte del gobierno no podía realizarse sino con autorización del Congreso de Texas o por disposición de ley. El empleo de recursos públicos para fines privados exigía la aprobación de las 2/3 partes de los integrantes de cada Cámara.

Se concedía al presidente de la República la facultad del veto. El veto del presidente de la República podía ser superado por el voto de las 2/3 partes de ambas cámaras. Si el presidente no vetaba el proyecto cinco días después de que le fuese entregado aprobado por las cámaras, el proyecto se consideraba ley con plenos efectos.⁸³

La finalidad del artículo segundo de la Constitución texana de 1836 fue la de establecer las principales competencias del Congreso.⁸⁴ Éstas eran:

- a) Imponer contribuciones y disminuir los derechos e impuestos, sisa y derechos de toneladas, hacer préstamos empeñando la fe, crédito y caudal del gobierno, pagar las deudas y proveer a la defensa común y al bienestar general de la República.
- b) Regular el comercio, acuñar moneda y arreglar su valor y el de la extranjera, y establecer regla fija y común de pesos y medidas.

⁸³ El antecedente inmediato del veto en los Estados Unidos y en Texas proviene del derecho británico, aunque también tiene orígenes en el derecho romano y en el derecho francés de la Revolución —la Constitución francesa de 1791—. Kent, James y Mexía, J. Carlos, *Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América*, cit., pp. 32 y 33.

⁸⁴ Las competencias del Congreso eran facultades o poderes delegados del pueblo en la tradición norteamericana a diferencia de otras tradiciones como la francesa o la mexicana, en donde el Parlamento y sus integrantes se entienden como representantes directos de la nación. Laboulaye, Eduardo, *Historia de los Estados Unidos*, cit., t. II, p. 35.

- c) Establecer correos y caminos de postas, crear corporaciones, conceder patentes y privilegios exclusivos para asegurar a los autores e inventores el goce de semejantes privilegios por un término limitado.
- d) Declarar la guerra, conceder carta de corso, y represalias y regular las pesas.
- e) Levantar y mantener un ejército y una marina y dictar todas las leyes y reglamentos necesarios para el gobierno.
- f) Llamar a la milicia para ejecutar las leyes, suprimir insurrecciones y repeler invasiones, y
- g) Hacer todas las leyes que sean necesarias y a propósito poder llevar a efecto las atribuciones expresadas y todos los demás poderes que residan en el gobierno de la República, o en cualquier funcionario o departamento de él.⁸⁵

El artículo 3o. de la Constitución de 1836 señalaba que la autoridad ejecutiva del gobierno residía en un magistrado principal denominado presidente de la República de Texas. El primer presidente elegido por el pueblo duraría dos años en el desempeño de su empleo, y no podría ser reelegido para los años siguientes.⁸⁶

⁸⁵ Se trata de las facultades implícitas que han sido muy debatidas en el derecho estadounidense y en el nuestro. El propósito de ellas es darle efecto útil a la Constitución, según Story. Story, Joseph, *Comentario abreviado a la Constitución de los Estados Unidos de América*, cit., pp. 155-159.

⁸⁶ El primer presidente de la República de Texas fue David Gouverneur Burnet —17 de marzo de 1836 a 22 de octubre de 1836—. Posteriormente Burnet fue vicepresidente, de 1839 a 1841, siendo el presidente Mirabeau B. Lamar. El primer vicepresidente de Texas fue el yucateco Lorenzo de Zavala, importante político mexicano que había participado como diputado en las Cortes de Cádiz de 1812, constituyente en la primera Constitución Federal mexicana de 1824, gobernador del Estado de México, entre otros cargos que desempeñó en México, siempre de lado de los liberales partidarios del federalismo. La historiografía oficial nacional lo ha considerado, casi sin excepciones, como un traidor a México y han destacado sus intereses territoriales en Texas para justificar su deslealtad al apoyar la causa texana.

Los presidentes subsecuentes serían elegidos por tres años y no podrían reelegirse.⁸⁷

En caso de empate en una elección presidencial, la Cámara de Representantes decidiría entre los candidatos por medio de una votación vocal. Las constancias o testimonios de los actos de la elección del presidente y del vicepresidente se enviaban cerrados por los encargados de la elección de cada condado al presidente de la Cámara de Representantes, el que los abría y publicaba ante cada Cámara del Congreso.

El artículo 4o. de la Constitución texana de 1836 regulaba la organización del Poder Judicial de la República. Se estipulaba que ese Poder residía en una Corte Suprema y en tribunales inferiores.⁸⁸ Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores durarían en su encargo por espacio de cuatro años, aunque podían ser reelegidos. En plazos fijos recibirían un pago por sus servicios y sus emolumentos no podían aumentarse o disminuirse durante el desempeño de su función.

La Suprema Corte de Justicia de la República de Texas nunca tuvo el poder ni la influencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.⁸⁹ Fue fundamentalmente un tribunal de apelación que conocía en segunda instancia de las causas penales y civiles.

⁸⁷ Los presidentes de la República de Texas no podían reelegirse de manera inmediata a diferencia de los presidentes de los Estados Unidos, en donde no había prohibición a la misma —en general se siguió la tradición de una reelección inmediata más—. El 27 de febrero de 1951, la vigésima segunda enmienda de la Constitución de Estados Unidos señaló el límite máximo de dos mandatos. Los presidentes texanos nunca tuvieron poderes semejantes a los presidentes de los Estados Unidos. Stokes Paulsen, Michael y Paulsen, Luke, *The Constitution. An Introduction*, Nueva York, Basic Books, 2016, pp. 54 y 55.

⁸⁸ La Suprema Corte de Justicia de Texas realizó su primera sesión el 13 de enero de 1840. Sus resoluciones —140 y 30 adicionales— fueron recogidas y publicadas por James Wilmer Dalman. *Cfr.* Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, *cit.*, pp. 19 y 20.

⁸⁹ Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 2019, pp. 196 y 197.

Para efectos judiciales, la República de Texas se dividía en distritos, que no podrían ser inferiores a tres ni superiores a ocho. En cada distrito judicial se designaba un juez quien debía residir en él, y el Congreso establecía el tiempo y el lugar de las sesiones judiciales de acuerdo con la ley.

En cada distrito judicial se designaba un procurador, cuyos deberes, salarios y duración en el servicio se indicaban en la ley del Congreso.

Los secretarios de los tribunales de distrito serían elegidos por los electores de los miembros del Congreso en los condados. Su duración en el encargo era de cuatro años y podían ser despojados de su empleo si eran sentenciados por un jurado.

La Corte Suprema se compondría de un magistrado principal y jueces asociados —éstos eran los jueces de distrito—. La Corte Suprema conocía de las apelaciones. La duración de sus sesiones y el lugar de ellas debían ser definidas en ley.

Los jueces de la Corte Suprema y los integrantes de los tribunales de distrito serían elegidos por votación de las dos cámaras del Congreso.

También existían tribunales en cada condado. Su organización y competencias debían definirse en una ley del Congreso. Igualmente, en cada condado se nombrarían jueces de paz, un sheriff, un comisario y alguaciles, los que serían elegidos por los electores del distrito o del condado cada dos años, según lo dispusiera una ley del Congreso.

En los ámbitos jurídicos se introduciría el derecho británico, con las modificaciones que exigieran las circunstancias de Texas. En los asuntos penales el derecho británico sería la regla de la decisión.⁹⁰

El artículo quinto establecía un principio de laicidad, pues los ministros de culto de cualquier religión no podían ser electos

⁹⁰ En el derecho de la República de Texas no estuvo ausente del todo el derecho español, principalmente en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la República. Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, cit., pp. 20 y 21.

para la Presidencia de la República o para ninguna de las dos cámaras del Congreso.

De acuerdo con el artículo 5o., todo miembro del Senado y de la Cámara de Representantes, antes de comenzar sus funciones, debían prestar juramento a la Constitución, al igual que cualquier otro empleado de la República.

El artículo 6o. indicaba que para ser elegido presidente de la República se debía contar con treinta años de edad, se señalaba una residencia de tres años, y se debía ser ciudadano de Texas. Los emolumentos del presidente no podían ser aumentados o disminuidos durante su encargo.

Además, el presidente de la República era el comandante general del ejército, la marina y la milicia. No podía mandar en persona sobre las fuerzas armadas sin el consentimiento del Congreso. El presidente tenía poder para perdonar multas y penas pecuniarias, así como otros castigos, excepto que se tratara de funcionarios públicos.

El artículo 6o. señalaba que el presidente de la República con el Consejo y aprobación de dos terceras partes del Senado nombraría ministros, cónsules y a todos los demás funcionarios establecidos por la Constitución, salvo que la propia Constitución precisase un procedimiento distinto.

Se preveía que el presidente de la República llenara las vacantes que acontecieran durante los intermedios de las sesiones del Senado, pero debía dar cuenta a esa Cámara diez días después de reunido el Congreso. Si el Senado desaprobaba los nombramientos, el presidente no tenía facultad para proponer otra vez a los individuos no ratificados por la Cámara Alta.

El presidente tenía obligación de informar o rendir cuentas periódicas al Congreso, y tenía la competencia de hacerle al Poder Legislativo todo tipo de propuestas. Contaba con la atribución de convocar a una o a las dos cámaras a sesiones extraordinarias, y podía resolver las diferencias entre ellas sobre el tiempo de duración de las sesiones legislativas. El titular del Ejecutivo tenía las facultades de admitir a los ministros extranjeros, la de

vigilar el cumplimiento de las leyes, y la de expedir los despachos de todos los funcionarios de la República.

Todo ciudadano que tuviera 21 años de edad, que hubiese residido seis meses en el distrito o condado en donde se hiciesen las elecciones podía votar sobre los candidatos al Legislativo.

En cada elección de presidente de la República se debía elegir a un vicepresidente. Los electores definían, al votar, quién de la fórmula ocuparía el cargo de presidente y quién el de vicepresidente.

El vicepresidente entraba en funciones de presidente en los siguientes casos: acusación instalada en contra del presidente, separación del empleo y reasignación o ausencia de la República. En esos supuestos el vicepresidente ejercía los deberes del presidente hasta que se nombrara legalmente a un sucesor, o hasta que el presidente, si estuviese ausente, volviera al ser absuelto.

Todos los funcionarios civiles de la República, incluidos el presidente y el vicepresidente, serían despojados de sus empleos cuando fuesen acusados y convictos de traición, soborno u otros delitos y ofensas graves.⁹¹

La Constitución texana de 1836 preveía un capítulo denominado “disposiciones adicionales” que establecía lo siguiente:

- a) Las leyes que estuviesen vigentes antes de la adopción de la Constitución y que no se opusieran a ella continuarían vigentes, a menos que fuesen anuladas o derogadas, o que terminasen su vigencia debido a sus propias disposiciones.
- b) Todas las penas y multas impuestas, así como los bienes con los que contara el territorio de Texas pertenecerían a la República.

⁹¹ Dice Story que el objeto principal del juicio político en los Estados Unidos era quitar el poder al servidor público que hace mal uso de él, e impedir que ese mismo ciudadano lo posea en lo futuro. Era, desde su punto de vista, un acto administrativo al que se le da la solemnidad de una sentencia. Story, Joseph, *Comentario abreviado a la Constitución de los Estados Unidos de América*, cit., p. 81.

- c) Los varones eran los que podían ocupar cargos públicos en Texas. No las mujeres.
- d) El primer presidente y el vicepresidente serían elegidos por la convención constituyente.⁹²
- e) Se establecía el número de representantes por partido electoral.
- f) Se indicaba asimismo el número de senadores por distrito senatorio, y
- g) Se preveía que todos los jueces, sheriffes, comisionados y otros empleados civiles durarían en sus empleos hasta que se nombraran o eligieran a otros bajo las hipótesis previstas en la Constitución.

En la Constitución de 1836 se incluyó un largo apartado de “Provisiones generales”. Éste se ocupaba de los siguientes temas:

- a) Se precisaba que habría leyes para excluir de oficios, del derecho de sufragar y de prestar servicios como jurados a todos los que fueren sentenciados como reos de soborno, perjurio y otras ofensas y delitos graves.
- b) Se indicaba que el presidente y los jefes de departamento tendrían sus oficinas en la capital de la República.⁹³
- c) Se debía prever una regulación para contar con un sistema general de instrucción pública.
- d) Los individuos blancos y libres que ingresaran al territorio de Texas, que residieran seis meses y que protestaran guardar la Constitución, podrían gozar de los derechos de ciudadanía, incluyendo los de votar y adquirir tierras.

⁹² Los presidentes de la República de Texas fueron, en ese orden: David G. Burnet, Sam Houston, Mirabeau B. Lamar, Sam Houston y Anson Jones. Los vicepresidentes fueron: Lorenzo de Zavala, Mirabeau B. Lamar, David G. Burnet, Edward Bureson y Kenneth Lewis Anderson. Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., pp. 234-267.

⁹³ Las capitales de la República de Texas fueron Columbia (1836-1837), Houston (1837-1839), Washington on the Brazos (1842-1844) y Austin (1839-1845).

- e) El Código Penal debía tener un propósito reformativo y no de venganza.
- f) Los que apoyaran al enemigo (México) perderían sus derechos de ciudadanía y tierras que les pertenecieran.
- g) Se mantenía la esclavitud. Se prohibía al Congreso que expidiese leyes para emancipar esclavos. Las personas libres descendientes de africano podían establecerse en la República exclusivamente con el consentimiento del Congreso. Se prohibía la introducción de negros esclavos en la República, a menos que se introdujeran desde los Estados Unidos.
- h) Todos los individuos, a excepción de los descendientes de africanos e indios, que tuviesen residencia en Texas el día de la declaración de independencia, se considerarían ciudadanos de la República.
- i) Se otorgaban tierras a todos los ciudadanos blancos y se señalaba la extensión que correspondía. Los cabezas de familia tenían derecho a reclamar mayor extensión. Se precisaba que los títulos de propiedad debían ser expedidos a futuro por el gobierno de Texas. Se reconocían los títulos de propiedad previos a la entrada en vigor de la Constitución, salvo que las posesiones o adquisiciones se consideraran nulas, injustas o fraudulentas.
- j) Se especificaban medidas en contra de reclamaciones injustas y fraudulentas de tierras adquiridas por individuos que no residían en Texas, o respecto de tierras de habitantes que hubieran luchado en la guerra del lado de los mexicanos.
- k) Se establecía un Registro General de Terrenos en el que todos los títulos de tierras de la República se asentarían para garantizar seguridad jurídica.
- l) Se regulaba el proceso de reformas a la Constitución. Las reformas tenían que aprobarse por mayoría de las cámaras en un primer Congreso. En un segundo Congreso tenían que aprobarse por dos terceras partes de

ambas cámaras. Posteriormente se debían someter al pueblo para su aprobación. Las reformas no podían presentarse continuamente sino cada tres años.

La Constitución texana de 1836 contempló una “Declaración de Derechos”,⁹⁴ la que señalaba que los derechos humanos eran inviolables, y que los no previstos expresamente en su texto, se reservaban a los pueblos de Texas. Los derechos reconocidos eran los siguientes:⁹⁵

- a) Toda persona es igual en derechos. Se prohibían los privilegios o derechos exclusivos.
- b) El poder político deriva del pueblo. Todo gobierno está fundado en la autoridad del pueblo y establecido en su beneficio. El pueblo puede alterar su gobierno como lo creyera conveniente.
- c) Existe libertad de creencias. Ninguna religión o secta tendría preferencias sobre las otras.
- d) Se protegían las libertades de expresión e imprenta. Las personas eran responsables por el abuso en el ejercicio de esos derechos.
- e) Nadie podía ser molestado en su persona, propiedades o documentos sino por mandatos de autoridad que estuviesen fundados y motivados.

⁹⁴ Las diez primeras enmiendas de la Constitución de Estados Unidos fueron propuestas en 1789 en el primer Congreso y ratificadas en 1791. La enmienda XI fue propuesta el 5 de marzo de 1794 y ratificada el 8 de enero de 1798. La enmienda XII fue propuesta el 12 de diciembre de 1803 y ratificada en 1804. Laboulaye, Eduardo, *Historia de los Estados Unidos*, México, cit., t. II, pp. 391-396.

⁹⁵ Se trata de una declaración de derechos de redacción clara y con mayor precisión que las de las doce primeras enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos. No contempla de manera explícita el jurado para los casos de naturaleza civil como la enmienda séptima de la Constitución de los Estados Unidos. Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, cit., p. 14.

- f) Se contemplaban los más importantes derechos inherentes al debido proceso: jurado imparcial, juicio público, no dar testimonio contra sí mismo, acusación formal, conocimiento de los cargos, derecho a la defensa y a la prueba, y carácter contradictorio del proceso, entre otros.
- g) Nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante el cumplimiento de los principios y reglas del debido proceso.
- h) Se proscribían los títulos de nobleza y los honores hereditarios. Nadie podía obtener y recibir empleos o emolumentos de un Estado extranjero si no era con el consentimiento del Congreso.
- i) Nadie podía ser juzgado dos veces por el mismo delito.
- j) Se garantiza el derecho a la libertad bajo fianza salvo en los delitos capitales. El *habeas corpus* es aplicable a todas las faltas u ofensas excepto en los delitos de rebelión o cuando lo exigiera la seguridad pública.
- k) Se prohibían las fianzas excesivas y las multas exorbitantes, así como los castigos crueles y desusados. Se garantizaba el acceso a la justicia. Los tribunales debían atender los reclamos respecto a cualquier injuria que se haga a una persona en sus terrenos, bienes, persona o reputación.
- l) Nadie podía ser aprisionado a causa de no poder pagar sus deudas.
- m) No se podían exigir los servicios personales de una persona ni sus bienes podían destinarse al servicio público sin su consentimiento ni mediante una justa compensación conforme a la ley.
- n) Toda persona tenía derecho a portar armas para su defensa y el de la República. El poder militar debía estar subordinado al civil.
- o) Las leyes regularían el establecimiento de la milicia de la República.

- p) Se prohibían las leyes retroactivas y violatorias de la seguridad jurídica reforzada de las obligaciones y contratos.
- q) Se proscribían los monopolios, privilegios perpetuos y mayorazgos.

V. CONCLUSIONES

Para comprender cabalmente un sistema constitucional no es suficiente conocer su texto, sino que se debe entender cómo se vive, cómo se aplica en la facticidad. Sin embargo, podemos decir, a partir del texto de la Constitución de Texas de 1836, que ésta fue una Constitución elaborada precipitadamente, y fue copia casi textual de la Constitución de los Estados Unidos.

Fue una Constitución que cubrió un interregno previo a la anexión de Texas a los Estados Unidos. La élite texana necesitó algo de tiempo para asumir sin ambages ante su pueblo que su intención siempre había sido la de formar parte de los Estados Unidos y no constituir un Estado nación independiente.

La Constitución Texana es liberal-conservadora, en el sentido de que privilegió derechos humanos y libertades para la población de origen anglosajón, en demérito de esclavos negros, indios y aun de la población de origen mexicano o hispano; también fue conservadora porque heredó los miedos de los federalistas en torno al poder de las mayorías, por su respaldo a la esclavitud, y a la cosmovisión económica, cultural y religiosa imperante de los Estados Unidos.

Sus principales características negativas son el reconocimiento de la esclavitud, la prevalencia de la población blanca sobre las otras —afrodescendientes, indios y mexicanos—, su defensa fuerte del derecho de propiedad sobre otros derechos como el de libertad, su extravagante derecho a la portación de armas que hasta el día de hoy subsiste en los Estados Unidos. Esas notas resumían el ideario político de la élite norteamericana de la época,

las que se consideraban, por desgracia, indispensables para lograr una sociedad libre y productiva. En Texas se contemplaron expresamente en su texto constitucional y sin ninguna hipocresía.

Entre las características de la arquitectura o diseño institucional de la Constitución de 1836, podemos mencionar la influencia en ese texto constitucional del pensamiento “federalista” —Hamilton, Madison y Jay—. Ese ascendiente también lo encontramos en el constitucionalismo latinoamericano, aun en el de nuestra época. El diseño de los tres poderes clásicos, la organización completa del poder público, los pesos y contrapesos previstos, las facultades de las autoridades y el reconocimiento de los derechos humanos de libertad, son elementos constantes, que podemos encontrar en Constituciones como la mexicana de 1857, y en la Constitución de 1917 —al menos en algunos rasgos—.

También es dable encontrar elementos positivos en el texto constitucional de 1836, entre otros: el reconocimiento del Estado laico cuando en México se vivía el Estado con religión oficial; el sistema de educación pública; la mención, aunque retórica, de que la legislación penal debía tener un propósito reformativo y no vindicativo; el referéndum o consulta para la aprobación y reforma de la Constitución; el fin de los privilegios y fueros que en esa época se mantenían en México; las bases del debido proceso y la asunción del *habeas corpus*.

El estudio de ese tiempo y espacio territorial aún está por hacerse. Es necesario abundar en los siguientes análisis: 1) seguir profundizando en la historia de las relaciones México-Estados Unidos durante el periodo de 1836-1848; 2) destacar la geopolítica del siglo XIX y su comparación con la geopolítica contemporánea; 3) comprender con mayores énfasis las mutaciones del Estado nación en Estados Unidos y México en los dos últimos siglos; 4) continuar con el análisis del federalismo y del centralismo en el México de la primera mitad del siglo XIX y sus efectos; 5) entender con más precisión las instituciones y categorías jurídicas y políticas de la primera mitad del siglo XIX para sustentar los modelos de dominación de la época; 6) mantener el estudio

de la escisión de un Estado nación y de la anexión a otro como figuras polémicas del derecho internacional; 7) investigar pormenorizadamente los tratados internacionales que gravitaron en torno a la independencia y anexión de Texas a los Estados Unidos; 8) hacen falta estudios sobre el comportamiento de las élites texanas y mexicanas respecto a los fenómenos a estudiar durante el periodo, y 9) es necesario determinar cuáles son los aportes de esos hechos a nuestra actualidad geopolítica y constitucional.

Esas investigaciones están por realizarse. Por lo pronto, me parece que son reflexiones inevitables y necesarias para los mexicanos porque tradicionalmente no nos gusta ahondar en heridas históricas que significaron una gran pérdida para nuestra nación, pero que requerimos efectuar para comprendernos de manera más profunda.

CAPÍTULO TERCERO

LOS AÑOS DE LA REPÚBLICA DE TEXAS

I. INTRODUCCIÓN

La exposición de lo que fue la República de Texas, el conocimiento de sus instituciones, el funcionamiento de ellas, es crucial para entender que el “asunto” de Texas para México no tenía posibilidades de retorno a la situación previa a la guerra del ejército mexicano en contra de los insurgentes texanos. Los texanos —y no sólo por razones sociológicas, culturales, de proyección de su destino— decidieron no formar parte de México y esa voluntad firme no tenía condiciones de retroceso. Al declarar la independencia y al aprobar su Constitución, la República de Texas dio inicio; se integraron, establecieron y pusieron a funcionar los tres poderes clásicos. Durante la República de Texas los tres poderes actuaron regularmente, algunos más que otros. Hubo cinco administraciones de gobierno, nueve legislaturas, y el Poder Judicial resolvió importantes casos, primero a través de jueces de distrito, y después, a partir de 1840, con el funcionamiento ordinario de la Suprema Corte de la República. El sistema electoral de la República, de inspiración estadounidense, operó en esos años sin grandes contratiempos.

Durante la República de Texas se vivieron muchos momentos muy difíciles. Siempre estuvieron en disputa sus fronteras, tanto con México como con Estados Unidos. Las insurrecciones internas se dieron. Las invasiones a Texas por tropas mexicanas se sucedieron en ese tiempo. El mantenimiento de la paz con los pueblos indígenas no fue asunto sencillo de atender. Los conflic-

tos por la posesión y propiedad de la tierra entre los colonos fue un tema constante, a veces arduo de resolver por las autoridades de esa República. La esclavitud fue un mecanismo permanente de acumulación de la riqueza que provocó la exclusión de un segmento muy importante de la población y que marcaría los rasgos futuros de la política texana. La hacienda pública texana fue afectada por un déficit crónico. El endeudamiento público se incrementó en esos años. El reconocimiento de la República texana por las potencias de la época fue tortuoso. El proceso de anexión a los Estados Unidos se realizó con grandes cuestionamientos de sectores políticos estadounidenses y de algunos grupos texanos. La República de Texas vivió la pluralidad de concepciones políticas; Houston y Lamar expresaron política e institucionalmente posiciones contrapuestas sobre la República y su futuro. El análisis de la República texana es por tanto una materia apasionante, un ámbito de estudio útil para entender los problemas que enfrentan los Estados nación en ciernes.

Abundar sobre la República de Texas no es conocimiento necesario exclusivamente para los texanos y para los estadounidenses, también lo es para México. Una parte de la población de Texas, aunque no mayoritaria, tenía raíces en España y en México. Hubo políticos mexicanos que participaron en la conformación de la República, como lo fue, Lorenzo de Zavala. Hubo otros dirigentes, como Juan Seguín que lucharon por la independencia de Texas, pero que después participarían con fuerza militar, codo con codo, con los federalistas mexicanos en el territorio de nuestro país. El gobierno mexicano de aquellos años no dejó de reclamar los territorios de Texas como parte de México. La anexión de Texas como el estado 28 de la Unión Americana fue la causa de la guerra con los Estados Unidos y de la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio. En los años de la República de Texas existió por parte de México un permanente y zigzagueante proceso diplomático y político, además de militar, con las autoridades texanas en torno a su reconocimiento como Estado independiente. Y en las instituciones texanas, sobre todo

en su derecho, pervivieron muchos elementos del *civil law* de origen hispano y mexicano.

También resulta de gran importancia comparar a los líderes mexicanos con los de la rebelión texana, en sus virtudes y sus defectos. Al ver de cerca personalidades como las de Samuel Houston y Mirabeau Lamar, *vis a vis* la de Santa Anna, un mexicano, al menos eso ocurrió conmigo, no puede dejar de admirar el talante de esos dirigentes, comprende su fuerza personal y política, la que difícilmente podría ser detenida por el oportunismo y las veleidades de políticos nacionales como el llamado héroe de Tampico, el que no había sido forjado por los ambientes hostiles —sociales, geográficos y políticos— de los Estados Unidos.

La historia de la República de Texas es la historia de México y los Estados Unidos. Es esa intersección política e histórica que nos divide pero que también nos une. Esa historia, no sólo es pasado sino también presente, el que debemos tener al alcance para hurgar en los matices de un devenir conflictivo, que incluso puede ser comprensivo de lo que hemos sido y de lo que seremos ser.

II. LA REPÚBLICA DE TEXAS.

1. *El nacimiento de la República y el gobierno interino de David Burnet*

En la narrativa texana y a veces también mexicana, la República de Texas nace a consecuencia de la sustitución en México del federalismo por el centralismo, aunque sabemos que las causas son múltiples, y ese hecho fue simplemente la gota que derramó el vaso de la rebelión texana en contra de México.⁹⁶ El 10 de diciem-

⁹⁶ Entre otras causas, encuentro las siguientes: 1) la motivación persistente por parte del gobierno de los Estados Unidos y de la población de algunos de los estados de ese país para apropiarse de los territorios otrora de España y después de México (Tratado Adams-Onís 1819-1821); 2) el mantenimiento de los privilegios de los colonos: exención de impuestos, introducción de esclavos,

bre de 1835 los colonos texanos a través de una consulta general convocaron a elecciones, las que tuvieron lugar el 1o. de febrero de 1836. De ese proceso electoral surgieron los delegados que declararon la independencia de Texas de México el 2 de marzo de ese año, y que días más tarde posibilitarían, el 17 de marzo, aprobar el texto de la Constitución de la República.

Al mismo tiempo que los colonos se enfrentaban al ejército mexicano durante ese año, tres representantes de ellos: Branch T. Archer, William H. Wharton y Stephen F. Austin viajaron a distintas ciudades de los Estados Unidos a solicitar apoyo económico y militar para mantener y consolidar la independencia de Texas.⁹⁷ Ese hecho, entre muchos otros, prueban el tutelaje del gobierno norteamericano a la independencia texana y el deseo de la mayoría los colonos para integrarse a los Estados Unidos.

El proceso de formación de la República de Texas se aceleró con el asedio y más aún con la caída del Álamo —se aprobó la independencia y un poco después la Constitución—. El día 16 de marzo de 1836 los colonos delegados que se encontraban en Washington on the Brazos —población que fue pronto abando-

y el incumplimiento de obligaciones contraídas en relación con la religión, así como la prohibición de asentarse en las fronteras y costas; 3) la flexibilización de las normas locales y federales mexicanas para tolerar el juicio de jurados y la aplicación del derecho británico; 4) la incapacidad del gobierno mexicano para colonizar con población autóctona; 5) las debilidades institucionales del gobierno federal y local mexicano para mantener fuerzas de seguridad en los territorios de Texas; 6) la ausencia de control gubernamental mexicano respecto a las prácticas de contrabando, inmigración ilegal y la introducción incesante de esclavos; 7) la Ley Federal de Colonización de 6 de abril de 1830 que prohibió la inmigración de nuevos colonos a Texas y la disposición de 22 de abril de 1832 que ordenó la expulsión de extranjeros que permanecieran ilegalmente en territorio texano; 8) la molestia de los productores de algodón en relación con las normas mexicanas que les obligaban a pagar contribuciones fiscales por la exportación de sus productos a los Estados Unidos —se había vencido el plazo de libre importación y exportación desde 1828—; 9) los desórdenes políticos entre facciones en México y el ascenso del centralismo, y 10) la exigencia inicial de independencia de Texas respecto de Coahuila.

⁹⁷ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., p. 235.

nada ante la inminencia del arribo de las tropas mexicanas— designaron un gobierno interino, el que entró en funciones hasta el 22 de octubre de 1836.

David G. Burnet fue el primer presidente de la República de Texas —marzo de 1836 a 22 de octubre de 1836—,⁹⁸ manifestó dudas durante su vida política sobre el proceso de anexión a los Estados Unidos. El tercer presidente de la República Mirabeau B. Lamar —10 de diciembre de 1838 a 13 de diciembre de 1841— rechazó la anexión de Texas a los Estados Unidos, a diferencia de Samuel Houston, segundo y cuarto presidente de la República (22 de octubre de 1836 a diciembre de 1838 y 13 de diciembre de 1841 a 9 de diciembre de 1844) que quiso y luchó por la anexión de Texas a los Estados Unidos como el estado vigésimo octavo de ese país. El último presidente de la República de Texas, Anson Jones —9 de diciembre de 1844 a febrero de 1846— estuvo siempre durante su vida política a favor de la anexión y con él se realizó.

El gobierno de Burnet tuvo a Lorenzo de Zavala como vicepresidente, a Samuel P. Carson como secretario de Estado, a Thomas J. Rusk como secretario de Guerra, a Bailey Hardeman como secretario del Tesoro, a Robert Potter como secretario de Marina, y a David Thomas como procurador general. En esa administración existieron problemas inmediatos, derivados de las secuelas de la guerra con México, es decir, la pacificación del territorio, la salida de las tropas mexicanas de Texas y el pago a los voluntarios estadounidenses que habían participado en la rebelión en contra de México. Al final del gobierno de Burnet, la deuda de Texas, consecuencia de los gastos de la guerra con México, ascendía a un millón doscientos cincuenta mil dólares, una deuda que heredaría al gobierno de Samuel Houston.

Si la caída del Álamo aceleró la formación de la República de Texas, ésta se afianzó con la victoria texana en San Jacinto y la

⁹⁸ Se dice que fue el primer presidente por descarte, pues Stephen Austin estaba enfermo y Samuel Houston convalecía en Estados Unidos. Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., pp. 245 y 246.

firma de los dos tratados de Velasco el 14 de mayo de 1836 —el público y el secreto—, en donde se acordó la salida de las tropas mexicanas del territorio de lo que hoy es Texas, más allá del río Bravo, el cese de hostilidades, la protección de la propiedad privada de los texanos y el reconocimiento de Texas como República a cambio de salvaguardar la libertad y la vida de Santa Anna y del resto de los prisioneros hechos en San Jacinto. El Congreso mexicano no aprobó esos tratados por antijurídicos —los había firmado Santa Anna estando preso, bajo coacción y con miedo de perder la vida—, no aceptó la independencia y ordenó continuar la guerra con Texas.

Burnet, el primer presidente de la República, había nacido en Nueva Jersey dentro de una familia distinguida e influyente en la vida política de los Estados Unidos. Estudió derecho en Cincinnati, y ejerció en su vida profesional como abogado y juez. Al igual que otros estadounidenses, llegó a Texas para hacer negocios sobre las tierras que eran dadas a los colonos como parte de la legislación federal y local de colonización en la época que Texas era parte del estado de Coahuila. Se asoció con Lorenzo de Zavala en esos negocios y tuvo en los asuntos económicos muchos fracasos y pocos éxitos. Se distinguió pronto en Texas por su cultura y su pensamiento articulado. Sin embargo, muchas veces, durante su presidencia, y antes y después de ella, chocó política e intelectualmente con el sentir y pensar mayoritario de los colonos en Texas y tuvo como enemigo declarado a Samuel Houston. Ideológicamente era contrario a la esclavitud, que la mayoría de los colonos respaldaban; en un principio rechazó la independencia de Texas; se opuso en su momento a la anexión de Texas a los Estados Unidos; aunque en la guerra de secesión se colocó del lado de los estados del sur, no aceptaba los principios de la Confederación y, en general, tuvo severos enfrentamientos políticos con Houston, su grupo y otros políticos texanos. Cuando dejó la presidencia interina de Texas, en octubre de 1836, se prometió a sí mismo nunca regresar a la vida pública. Sin embargo, participó en el gabinete de Lamar como vicepresidente a partir

de diciembre de 1838, e intentó nuevamente ser candidato a la Presidencia de Texas en 1841 sin éxito alguno. Después de la anexión fue secretario de Estado del gobernador de Texas, James P. Henderson, y posteriormente estuvo a punto de ejercer como senador texano en Washington, D. C. Redactó una historia de Texas, cuyo manuscrito él mismo quemaría. Murió en Galveston en diciembre de 1870.⁹⁹

En julio de 1836, se adoptó una las decisiones más importantes del gobierno interino de David Burnet, la que consistió en convocar a elecciones para el primer lunes de septiembre de ese año a fin de elegir a un gobierno en el marco de la Constitución de 17 de marzo de 1836. En concreto, se pedía a los ciudadanos sufragar lo siguiente: 1) la aprobación en referéndum de la Constitución de 1836; 2) autorizar al Congreso de Texas a reformar la Constitución; 3) elegir al presidente de Texas y a otros funcionarios públicos, y 4) conocer la posición de los texanos acerca de la anexión de Texas a los Estados Unidos.¹⁰⁰

2. *La primera administración de Samuel Houston*

Samuel Houston nació en Virginia en 1793 y moriría en Texas en 1863. Es sin duda el político más importante de la República y de la vida política texana, ya como parte de Estados Unidos, en la primera mitad del siglo XIX, incluso una vez lograda la anexión a los Estados Unidos —al final de sus días durante la guerra de secesión se opuso siempre a la desunión de la federación—. Tenía ancestros escoceses e irlandeses, pero era presbiteriano. Al morir su padre, cuando tenía 13 años de edad, con su madre y hermanos emigró a Tennessee en donde la fa-

⁹⁹ Henson, Margaret Swett, “Burnet, David Gouverneur”, en Barkley, Roy y Odintz, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, Austin, The Texas State Historical Association, 1984, pp. 195 y 196.

¹⁰⁰ Nance, Joseph Milton, “Republic of Texas”, en Barkley, Roy y Odintz, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, cit., p. 27.

milia poseyó una granja. Ahí acudió a una academia en donde leyó a los clásicos griegos, especialmente la *Iliada* de Homero. En 1809, abandonó a su familia y vivió por tres años con los che-rokees, acontecimiento que marcó su vida y su sensibilidad. Los indios lo apoderaron “El cuervo”, más tarde le llamarían también “el gran borracho”.¹⁰¹ Cuando cumplió 18 años dejó a los indios, pero siempre tuvo gran simpatía por ellos y otros pueblos originarios. Al terminar la guerra de independencia de los Estados Unidos se unió al ejército norteamericano en la infantería, en donde sirvió a las órdenes de Andrew Jackson, que posteriormente sería presidente de los Estados Unidos, y con quien mantuvo una gran relación durante su vida. Houston consideraba a Jackson su benefactor.¹⁰²

Houston participó en distintas batallas con gran heroísmo. Fue herido de gravedad en la batalla de Horseshoe Bend. El primero de marzo de 1818 renunció al ejército estadounidense. Trabajó en un despacho jurídico y ejerció como abogado en Tennessee. Con el apoyo de Jackson ocupó la función de jefe adjunto de la milicia de Tennessee. A finales de 1818 fue electo como procurador general del distrito judicial de Nashville, cargo que desempeñó hasta 1821. Después sería el jefe de toda la milicia del estado de Tennessee. Participó en esos años en los grupos masonicos. En 1823 fue electo como representante al Congreso de los Estados Unidos por el noveno distrito de Tennessee. En 1824 apoyó, sin éxito, a Jackson en sus pretensiones presidenciales.¹⁰³

Nuevamente con el respaldo de Jackson, Houston fue electo en 1827 como gobernador de Tennessee. Se casó con una joven de 19 años, pero a los once meses dio por terminado abrupta-

¹⁰¹ Kerr, Jeffrey Stuart, *Seat of Empire. The Embattled Birth of Austin, Texas*, Lubbock, Texas Tech University Press, 2013, p. 35.

¹⁰² Existen muchas biografías sobre Houston. Una de ellas, bastante leída es la de Marquis, James, *The Raven: A Biography of Sam Houston*, Austin, University of Texas Press, 1988.

¹⁰³ Andrew Jackson fue el séptimo presidente de los Estados Unidos, de 1829 a 1837.

mente su matrimonio y su carrera política en Tennessee. Decidió asentarse en Oklahoma, regresó a vivir con los cherokees por tres años. En ese tiempo pretendía encontrar la paz interior. Al principio de su estancia con los cherokees mantuvo su correspondencia con Andrew Jackson, pero poco a poco, fue cortando lazos con la sociedad occidental. En esos años bebía alcohol en demasía y tenía una conducta desordenada. Apoyó, con sus grandes dotes políticas, a los cherokees en sus acuerdos de paz con otras tribus. También contrajo matrimonio, bajo el derecho cherokee, con Diana Rogers Gentry, una mujer mestiza. Su regreso a la vida pública de los Estados Unidos se dio lentamente con distintos viajes que realizó a Tennessee, Washington y Nueva York. Por casualidad, en diciembre de 1831, se encontró en el río Arkansas con Alexis de Tocqueville.¹⁰⁴ La personalidad y el carácter de Houston causaron una gran impresión en el autor francés, y fueron el fundamento de la descripción que hizo Tocqueville sobre el “nervio de América”.¹⁰⁵ Personas como Houston representaban, según Tocqueville, la energía inagotable y el movimiento perpetuo que hacía a los Estados Unidos una gran nación.¹⁰⁶

A consecuencia de una agresión violenta que le infligió a un representante del Congreso de los Estados Unidos en Washington en defensa de Andrew Jackson, de un posterior proceso que vivió por ello y de una fama renacida a consecuencia de esos hechos, decidió cambiar nuevamente de vida. El 2 de diciembre de 1832 cruzó la frontera e ingreso con su familia a la Texas mexicana. Las verdaderas razones de por qué tomó esa decisión han sido motivo de debate entre los historiadores texanos: algunos

¹⁰⁴ Jardin, André, *Alexis de Tocqueville, 1805-1859*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 138.

¹⁰⁵ Bruhl, Marshall de, *Sword of San Jacinto. A Life of Sam Houston*, Nueva York, Random House, 1993, p. 128.

¹⁰⁶ Véase, por ejemplo, el apartado de la democracia en América denominado: “Del honor en los Estados Unidos y en las sociedades democráticas”, Tocqueville, Alexis, *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 2019, pp. 643-653.

señalan que solamente lo hizo por el deseo de enriquecerse mediante la especulación de las tierras que recibiría; otros, opinan que la decisión de trasladarse a Texas era porque se había convertido en agente del gobierno norteamericano para acelerar el proceso de anexión de Texas a los Estados Unidos; algunos más apuntan que al ingresar a México, pensaba en luchar por la independencia de Texas y consolidar un Estado independiente.¹⁰⁷ Lo cierto es que Houston vio en Texas una tierra de esperanza.

Al llegar a Texas, además de dedicarse a sus negocios y ejercer la profesión de abogado, inmediatamente se involucró en los acontecimientos que urgían la rebelión en contra de México. Participó en el movimiento como delegado por Nacogdoches en la Convención texana de 1833 en San Felipe, en donde se elaboró el texto de Constitución que separaba a Texas de Coahuila, y que el Congreso mexicano nunca aprobó. Curiosamente en esos tiempos se bautizó como católico para acatar la Constitución mexicana de 1824.

Para 1835, lideró en Nacogdoches la promoción de una consulta para preguntar a los texanos acerca de la independencia. En noviembre de ese año, Houston fue nombrado jefe del ejército texano por los colonos. A principios de 1836 se le comisionó para negociar la paz con los cherokees. El 2 de marzo de 1836, junto con otros representantes, firmó la declaración de independencia de Texas respecto de México en Washington on the Brazos. Dos días después se le pidió organizar a la totalidad de las fuerzas armadas de la República de Texas.

Durante la guerra con México, Houston perdió algunas batallas debido a la indisciplina y ausencia de formación militar de las tropas texanas, pero venció a Santa Anna en la decisiva batalla de San Jacinto, la tarde del 21 de abril de 1836. Desde entonces, se convirtió en el hombre de la República, aun por encima de Stephen F. Austin, y posteriormente de otros políti-

¹⁰⁷ Kreneck, Tomas H., "Houston, Sam", en Barkley, Roy y Odintz, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, cit., pp. 435-437.

cos distinguidos como Mirabeau Lamar. Después de la anexión, Houston fue senador de los Estados Unidos y gobernador del estado de Texas.

El 5 de septiembre de 1836 tuvo lugar la elección de su primera administración —22 de octubre de 1836 a 10 de diciembre de 1838—. Samuel Houston ganó con 5,119 votos, de un total de 6,640, y Mirabeau Lamar fue electo vicepresidente, igualmente se eligieron a los integrantes del Congreso. La Constitución de 1836 fue refrendada abrumadoramente por los ciudadanos —casi unánimemente—, pero no así el otorgamiento de poderes al Congreso texano para enmendar la Constitución. En cuanto a la anexión a los Estados Unidos, los texanos se pronunciaron a favor de plantearla ante las autoridades norteamericanas por 3,277 votos a favor y 91 en contra.¹⁰⁸

Con fecha 3 de octubre de 1836, se estableció el primer Congreso texano en Columbia. Éste consistió en 14 senadores y 29 representantes.¹⁰⁹ El 22 de octubre Houston tomó posesión de su cargo como presidente de la República, y ante el Congreso se pronunció a favor de contar con acuerdos de paz con los pueblos indígenas, mantenerse alertas respecto a las acciones enemigas del ejército mexicano, y manifestó su respaldo a la anexión de Texas con los Estados Unidos. Igualmente pidió al Senado la confirmación de su gabinete: Stephen Austin fue designado secretario de Estado; Henry Smith secretario del Tesoro; Thomas Rusk, secretario de Guerra; Samuel Rhoads Fisher, secretario de Marina; y a James Pinckney Henderson, procurador general. El Senado confirmó los nombramientos. El Congreso por su parte adoptó la bandera texana y el sello para la nueva República.

Otras acciones del gobierno de Houston fueron la introducción del sistema postal texano, que fue creado por una ley

¹⁰⁸ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., p. 246.

¹⁰⁹ Durante la República de Texas existieron nueve legislaturas. La primera legislatura se desarrolló del 3 de octubre de 1836 al 13 de junio de 1837. Los documentos, actas y determinaciones de esas nueve legislaturas se pueden consultar en: <http://www.lrl.state.tx.us/collections/journals/journals.cfm#republic>.

del Congreso de la República el 20 de diciembre de 1836,¹¹⁰ y formalmente —aunque entraría en funcionamiento plenamente años más tarde— el establecimiento del sistema judicial, en donde los primeros cuatro jueces de los distritos judiciales fueron electos y tomaron posesión de sus encargos.

El gobierno de Houston tuvo que afrontar la determinación de la capital de la República. Se debatió sobre si la capital debía estar en Nacogdoches o en San Jacinto. Finalmente, se decidió en abril de 1837 que la capital fuera Houston, en honor a él, pueblo que se fue conformando durante esos meses. La definición fue contestada. El gobierno de Huston volvió a discutir con el Congreso la ubicación definitiva de la capital. Se formaron distintas comisiones para ese efecto y existió un fuerte debate sobre la localización de la ciudad que fuera la sede de los poderes de la República. La administración Houston no lo logró y no fue sino hasta la siguiente administración, la del presidente Lamar, que se definió que Austin fuese la capital. El gobierno se instaló en Austin, después de la construcción de los edificios públicos de los poderes, en octubre de 1839.

Antes, en diciembre de 1836, de manera unilateral el Congreso texano fijó las fronteras de la República. En contra del rechazo de México, determinó que la frontera del sur sería el río Bravo. La frontera con Luisiana presentó problemas con los Estados Unidos y no se logró una definición hasta la firma de un tratado con los norteamericanos de 25 de abril de 1838. Las fronteras definitivas de Texas se establecieron hasta el 24 de noviembre de 1849, una vez anexado Texas a los Estados Unidos.

Una de las grandes preocupaciones de Houston fue la protección militar de las fronteras de Texas. En diciembre de 1836 el Congreso aprobó una fuerza militar de 3,587 más un batallón de 280 hombres de caballería para construir fuertes, establecer puntos comerciales y supervisar el comercio con los pueblos ori-

¹¹⁰ Day, James M. (comp.), *Post Office Papers of the Republic o Texas*, Austin, Texas State Library, 2 vols., 1966-1967.

ginarios. El Congreso autorizó a Houston para aceptar 40,000 voluntarios de Estados Unidos para enfrentar cualquier invasión desde México.

Houston se preocupó seriamente por firmar acuerdos de paz con los pueblos originarios que habitaban Texas. En especial, con el pueblo cherokee, firmó un tratado de paz que respetaba las tierras de ese pueblo. Sin embargo, el Senado texano en diciembre de 1837 no ratificó tal acuerdo.

La propiedad de la tierra fue motivo permanente de inquietud para el gobierno de Houston. En 1836 la República de Texas contaba con 251'579,800 acres de tierra de dominio público. Se especuló destinar parte de esa tierra al pago de la deuda de la República, el pago en especie de los servicios militares de los voluntarios que habían participado en la guerra con México, más con una porción de ella, dedicarla a construir instituciones públicas. Los texanos, salvo los negros y los indios, podían solicitar tierras en los términos que había previsto la Constitución de 1836. Además, se ofreció a la venta la tierra, lo que atrajo a muchos inmigrantes estadounidenses, sin embargo, hubo pocas ventas de ellas por problemas administrativos para la titulación de la propiedad. El costo para adquirir la tierra con todas las garantías podía ser una tercera parte de su valor.

Un problema adicional con la tierra derivó de la especulación con la misma. Los veteranos de la guerra con México podían acceder a la tierra y obtener los títulos de propiedad de la misma, sin habitar necesariamente en ella. Ello propició que vendieran los títulos de propiedad. El Congreso de Texas aprobó el 26 de enero de 1839 una ley que pretendía limitar la especulación de la tierra, estableciendo valores máximos de la misma. En diciembre de 1837, se había aprobado en cumplimiento de la Constitución la creación de la oficina para el registro e inscripción de la tierra, pero por diferencias con el Legislativo, Houston vetó esa norma —el veto fue superado por el Congreso—. La primera administración de Houston nunca abrió ese registro.

El reconocimiento de Texas como República y, en su caso, su probable anexión a los Estados Unidos, fue un asunto difícil, principalmente el segundo. El reconocimiento oficial de Texas por los Estados Unidos tuvo sus incidencias y complicaciones. Desde los primeros días de la República se enviaron delegados a Washington para solicitar el reconocimiento de Texas como entidad independiente y para solicitar la anexión a los Estados Unidos. Los primeros intentos no fructificaron. El gobierno norteamericano también envió emisarios a Texas en el verano de 1836 —Henry M. Morfit— para evaluar si en los hechos las autoridades texanas podían mantener su independencia respecto de México. El informe de Morfit que presentó en agosto al presidente Jackson de los Estados Unidos, daba cuenta de la situación en Texas, empezando por su población: 30,000 angloamericanos, 3,478 texanos, 14,200 indios, 5,000 esclavos y muy pocos negros libres; se señalaba también que la deuda del gobierno texano era grande y que había muchos problemas de disputa sobre el territorio, tanto al interior de Texas como ausencia de claridad respecto a las fronteras con México. Andrew Jackson, en diciembre de 1836, en su informe anual al Congreso, estimó que era dudoso que las autoridades texanas pudieran mantener su independencia y que la política estadounidense era no reconocer Estado alguno hasta que hubiera evidencia palpable de su vigor institucional y político.¹¹¹

Cuando Houston fue electo presidente —en su primer periodo— insistió ante el gobierno de los Estados Unidos en el reconocimiento de Texas como Estado independiente y en su solicitud de anexión a ese país. El reconocimiento de la República de Texas por los Estados Unidos se logró hasta el 9 de julio de 1838,¹¹² pero el tema de la anexión fue pospuesto por el Ejecutivo y el Legislativo estadounidense. Houston no cejó nunca en sus es-

¹¹¹ Nance, Joseph Milton, “Republic of Texas”, *The Portable Handbook of Texas*, en Barkley, Roy y Odintz, Mark (eds.), *cit.*, p. 29.

¹¹² Harrigan, Stephen, *Big Wonderful Thing. A History of Texas*, Austin, University of Texas Press, 2019, p. 201.

fuerzas para conseguir la anexión y designó a distintos emisarios ante el gobierno norteamericano —Memucan Hunt y Anson Jones, éste sería el último presidente de la República—. La anexión no se lograría sino años más tarde, en 1845.

La cuestión de la anexión siempre fue un tema de gran interés, tanto para el gobierno de los Estados Unidos como para Houston y otros colonos, pero no era un asunto sencillo. En Estados Unidos, el presidente Adams, en los años veinte del siglo XIX había querido comprar el territorio de Texas, la doctrina del destino manifiesto abogaba por el acrecentamiento del poder territorial de los Estados Unidos, y los norteamericanos no querían un Texas independiente y próspero al sur como tampoco deseaban que alguna potencia europea como Gran Bretaña tuviese una influencia indebida en Texas. No obstante, había fuerzas poderosas contrarias a la anexión en los Estados Unidos. John Quincy Adams y los políticos antiesclavistas de los Estados Unidos no la querían porque se consideraba que la anexión implicaba defender la esclavitud; tampoco la querían porque la introducción de un nuevo estado del sur podría propiciar una alteración en la correlación del poder político norteamericano, a favor del sur y en contra de los estados del norte. Por su parte, los políticos moderados en Estados Unidos, ante tamañas divergencias, pensaban que era mejor dejar reposar el asunto de Texas porque manejarlo precipitadamente podría convertirse en dinamita política.

Del lado de México, al ser conducido Santa Anna ante el presidente Jackson en enero de 1837, el primero en contra de los intereses de México, le ofreció un tratado de límites entre México y Estados Unidos que implicaría entregar por parte de México no únicamente los territorios de Texas sino también, entre otros, los de California. Sin embargo, en ese momento, la prudencia y el cálculo geopolítico de Jackson se impusieron.¹¹³

¹¹³ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., pp. 248-250.

A la naciente República le interesaba obtener el reconocimiento como Estado independiente por las potencias europeas. En el caso de Francia, esa formalidad se produjo el 25 de septiembre de 1839, con lo cual Francia obtuvo ventajas y privilegios comerciales de manera inicial frente a Inglaterra. El reconocimiento de la Gran Bretaña fue más complejo, pues los ingleses insistían como principio de política internacional la abolición de la esclavitud. Por razones meramente económicas, relacionadas entre otras materias primas, con el algodón, el gobierno de su majestad, olvidando gran parte de sus pruritos contrarios a la esclavitud, reconoció la independencia de Texas en noviembre de 1840 mediante la firma de tres tratados en materia de comercio, navegación y abolición de la esclavitud proveniente de África. Los tres tratados con la Gran Bretaña no serían ratificados por el Poder Legislativo texano sino hasta diciembre de 1841, durante el segundo mandato presidencial de Houston. En septiembre de 1840 la República de Texas celebró con Holanda y Bélgica un tratado de amistad, comercio y navegación, con lo que se consiguió también el reconocimiento de ese Estado.

La deuda texana fue un dolor de cabeza para los distintos gobiernos de la República. La recaudación de los impuestos existentes era insuficiente para pagar los gastos públicos. Durante la primera administración de Houston (1836-1838) la deuda pública fluctuó entre 1'250,000 y 3'250,000 dólares. En el gobierno de Lamar los gastos se incrementaron por la agresiva política de esa administración contra México y por las campañas en contra de los pueblos indígenas (se calcula en 4'855,000 dólares). En la segunda administración de Houston (diciembre de 1841-1844) a pesar de las medidas de ahorro implementadas la deuda continuó aumentando. Al final de la República, la deuda pública se calculaba en doce millones de dólares.

Texas no contó con bancos privados que compitieran entre sí, pero durante la República existió un gran banco privado, The Texas Railroad, Navigation, and Banking Company, que fue constituido principalmente con los aportes de los empresarios

más ricos del nuevo país. Ese banco llegó a capitalizar cerca de cinco millones de dólares, y ofreció préstamos para construir canales y vías de ferrocarril para conectar el río Bravo con el río Sabinas. La constitución y la vida de ese banco no estuvieron exentas de problemas y conflictos con los gobiernos de la República, fundamentalmente respecto a lo que podemos denominar la hacienda pública texana —qué facultades tenía esa empresa respecto a los caudales públicos—.

Los ingresos de la República —la hacienda pública— provinieron de la confiscación de propiedades a los antiguos propietarios mexicanos, la venta de esas tierras, la venta de la propiedad pública, préstamos de los bancos norteamericanos, y de impuestos, aunque estas últimas cantidades, presupuestalmente no eran significativas. A pesar de que la Constitución facultaba al Congreso de la República para acuñar, las monedas de oro y plata texanas nunca circularon. En Texas se empleaban las monedas de oro y plata estadounidenses como moneda de curso legal. El Congreso texano autorizó la emisión de papel moneda y notas, las que se depreciaban rápidamente frente al dólar porque su valor de cambio estaba referenciado al dólar, lo que estimuló el uso del dólar sobre los papeles texanos. La economía texana estaba dolarizada.

La presencia de los intereses políticos de México, en los años de la República, estuvieron presentes. Algunos texanos de origen mexicano, con el respaldo de las autoridades, principalmente locales de México, promovían rebeliones y revueltas, que con frecuencia involucraban a pueblos como los cherokees, para levantarse en contra de las autoridades texanas. Un ejemplo de ello fue el levantamiento ocurrido en Nacogdoches en el verano de 1838, en donde Vicente Córdova, prominente habitante de esa ciudad, convenció a los indios para enfrentarse a las fuerzas texanas.

Los pueblos indígenas habitantes de Texas tuvieron una fuerte disputa con los gobiernos y los ciudadanos blancos por los territorios. Las políticas empleadas por las autoridades de la República fueron de dos tipos. La primera fue la de Houston que,

aunque en ocasiones también uso mecanismos represivos, buscó fundamentalmente la negociación y los acuerdos con esas poblaciones, y la segunda, la de Lamar, que fue estrictamente militar, de confrontación con esos pueblos. Al final, se impuso el primer tipo de política, y después de la administración de Lamar, se celebraron acuerdos y tratados con los diversos pueblos indígenas.

3. *La administración de Mirabeau Lamar*

Mirabeau Buonaparte Lamar, nació en Georgia en 1798 y murió en Texas en 1859, y como Houston también fue masón. A Lamar le gustaba la pintura y la poesía. En su estado natal fue senador local y compitió dos veces sin éxito para ser representante en el Congreso de los Estados Unidos. Fue periodista y editor. Viajó a Texas para obtener datos históricos, pero al llegar a ese territorio decidió quedarse a vivir en él. A su arribo, inmediatamente tomó partido por la independencia de Texas y se sumó a esa causa. Durante la rebelión texana, en San Jacinto, salvó la vida de Thomas J. Rusk y Walter Paye Lane, y demandó con energía la ejecución de Santa Anna. A consecuencia de esos hechos se le asignaron responsabilidades militares cada vez más importantes, y fue designado, en algún momento del primer gobierno, como secretario de Guerra en la administración interina de Burnet.¹¹⁴

En la elección presidencial de 1836 fue electo vicepresidente. Durante 1837 permaneció casi todo el año en Georgia publicando sobre la nueva República. Al regresar a Texas organizó la Philosophical Society of Texas e inició su campaña por la Presidencia de la República, la que fue patrocinada por los oponentes de Sam Houston, el que por disposición constitucional no podía reelegirse.

¹¹⁴ Grambrell, Herbert, “Lamar, Mirabeau Buonaparte”, en Barkley, Roy y Odintz, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, cit., pp. 507-509.

Al tomar posesión de su encargo como presidente de la República de Texas, la situación texana era sumamente precaria. Solamente el gobierno de los Estados Unidos los había reconocido como Estado independiente. Texas no tenía tratados comerciales con ninguna nación, las amenazas de una invasión mexicana a Texas eran crecientes, las hostilidades de los pueblos indígenas no cesaban, y la hacienda pública estaba en bancarrota. La visión de gobierno de Lamar fue sumamente ambiciosa. Él pretendió, nada menos que constituir una gran nación que ocupara el territorio entre los dos océanos.¹¹⁵ Sus posiciones chocaban con el pragmatismo político del grupo de Houston.

De gran importancia en la República de Texas fue la rivalidad política entre Samuel Huston y Mirabeau Lamar. Ambos tenían concepciones encontradas sobre el presente y el futuro de Texas. El conflicto se sucedió en el tiempo y tuvo diversas manifestaciones.¹¹⁶ Una de ellas ocurrió al final del primer mandato presidencial de Houston —el 10 de diciembre de 1838—. Lamar lanzó su candidatura a la Presidencia, pero los planes de Houston eran otros, y propuso a diversos políticos texanos para que lo sucedieran, pero todos ellos, por razones legales, personales o hasta físicas fueron siendo eliminados de la contienda —Thomas Jefferson Rusk, Peter W. Grayson y James Collinworth—. Lamar realizó una campaña muy activa, en la que señaló y cuestionó acremente los errores de la primera administración Houston, y ganó las elecciones por 6,995 votos sobre su contrincante el senador Robert Wilson, que apenas obtuvo 252 votos. El gabinete de Lamar estuvo integrado por David Burnet como vicepresidente; Bernard E. Bee, secretario de Estado; Robert Barr, administrador general de Correos; Albert Sidney Johnston, secretario de Guerra; Memucan Hunt, secretario de Marina; Richard G.

¹¹⁵ Kerr, Jeffrey Stuart, *Seat of Empire. The Embattled Birth of Austin, Texas*, cit., pp. 11-33.

¹¹⁶ Harrigan, Stephen, *Big Wonderful Thing. A History of Texas*, cit., pp. 207-235.

Dunlap, secretario del Tesoro, y John C. Watrous, procurador general.

Lamar era contrario a la anexión de Texas a los Estados Unidos. En su mensaje al Congreso de Texas, el 21 de diciembre de 1838, se manifestó en contra de la política de Houston que auspiciaba con gran ahínco esa posibilidad. Lamar dijo en ese discurso que Texas debía ser una gran nación, independiente de Estados Unidos y de México, que se pudiera extender hasta el océano Pacífico. Sus líneas de gobierno fueron muy ambiciosas y exigió programas públicos de largo alcance, entre ellos: la creación de un banco nacional operado por el gobierno; el establecimiento de escuelas públicas gratuitas; la creación de una Universidad; legislar en materia municipal para armonizar el derecho anglosajón con el derecho colonial español y mexicano; proteger la frontera occidental de Texas; negar a los pueblos indígenas cualquier reclamo sobre tierras; instaurar fuertes militares en todas las fronteras; contar con una fuerza militar permanente en las fronteras con capacidad para repelar cualquier invasión; continuar la guerra contra México hasta que éste país reconociera a Texas como Estado independiente; crear una gran fuerza naval y determinar estratégicos a los recursos minerales para que el gobierno de la República y no los particulares tuvieran el control sobre ellos.

Como consecuencia del discurso inaugural de Lamar, el Congreso texano le autorizó quince compañías militares que debían establecerse permanentemente en ocho fuertes militares a lo largo de las fronteras. Durante la administración de Lamar, en distintas ocasiones el Poder Legislativo autorizó fuerzas adicionales para proteger las fronteras, ya fuese de los mexicanos o de los pueblos indígenas. Durante su mandato se consolidó el cuerpo de los *rangers*.¹¹⁷

¹¹⁷ Moore, L. Stephen, *Texas Rising The Epic True Story of the Lone Star Republic and the Rise of the Texas Rangers, 1836-1846*, Nueva York, Harper Collins Publishers, 2015, pp. 76 y ss.

Lamar intentó en 1839 lanzar una ofensiva militar de Texas en contra de México con el propósito de que nuestro país reconociera la independencia de esa República. El escenario pudo haberse presentado porque México se encontraba distraído y debilitado —política, económica y militarmente como muchas veces ocurrió en el siglo XIX—, por la Guerra de los Pasteles contra Francia. Distintas unidades militares texanas cruzaron el Río Bravo hacia México —estuvieron comandadas por los coroneles Ross, Juan N. Seguín y William S. Fisher— para unirse a los federalistas mexicanos en su lucha contra los centralistas. Lamar les exigió que regresaran a territorio texano pero esas fuerzas ignoraron sus llamados.

El presidente Lamar intensificó sus reclamos a México. En febrero de 1839, nombró a Bernard E. Bee, secretario de Estado, como ministro extraordinario y plenipotenciario ante México para que nuestro país reconociera la independencia de Texas, y además se firmara con Texas un tratado de paz, amistad y comercio. Igualmente, se pidió a Bee que resolviera con el gobierno mexicano los límites de la frontera entre México y Texas,¹¹⁸ incluso se le dieron a Bee poderes suficientes para negociar y pagar a México por la tierra que se pretendía fuera reconocida como texana. Bee entró en negociaciones con Juan Vitalba, agente de Santa Anna, y el tratado estuvo a punto de alcanzarse, pero en noviembre de 1839, con el triunfo de las fuerzas federalistas sobre los centralistas, el tratado quedó sin realizarse, aunque todavía en septiembre de 1840, el gobierno texano pretendía su firma ante México.

Lamar, y con él muchos dirigentes texanos, insistieron en reiteradas ocasiones en una invasión militar contra México. Si esa posibilidad no la realizó la República texana fue por la carencia de recursos presupuestales para mantener de manera permanente y activa una fuerza de invasión por un largo periodo de tiem-

¹¹⁸ Olavarría y Ferrari, Enrique y Arias, Juan de Dios, *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre, 1975, t. IV, pp. 442-457.

po. Los esfuerzos diplomáticos también se volvieron a repetir en 1841. Lamar designó como sucesor de Bee en México a James Webb, al que el gobierno mexicano no autorizó desembarcar en Veracruz. En junio de ese año, los texanos buscaron con Yucatán y Tabasco, que se habían separado de México, declarar al mismo tiempo la guerra a nuestro país. El Congreso texano no autorizó recursos para una expedición militar conjunta —Texas, Yucatán y Tabasco— en contra de México.¹¹⁹

Los objetivos diplomáticos y militares de Lamar, sus intenciones y decisiones, para ganar más territorios para la gran República texana que se extendiera hasta el Pacífico no disminuyeron. En 1841, después de intentar, sin éxito, por la vía política que los habitantes de Nuevo México con sus territorios se integraran a Texas, Lamar con autorización del Congreso organizó una expedición militar contra Nuevo México. Las fuerzas texanas fueron derrotadas por el gobernador Manuel Armijo cerca de Santa Fe y gran parte de sus comandantes y soldados fueron enviados a la ciudad de México como prisioneros.¹²⁰ La segunda administración de Houston heredaría las consecuencias del desastre militar texano en Nuevo México.

El fin de la administración de Lamar terminó con grandes problemas: 1) revueltas en las fronteras texanas; 2) creciente deuda pública; 3) economía en pésimo estado, y 4) el deseo de muchos texanos de regresar a los Estados Unidos, ante el caos imperante y la ausencia que percibían algunos de oportunidades. Debe decirse que esos problemas no eran imputables sólo a la administración de Lamar sino también a las decisiones del Congreso texano, y en general a la situación de crisis por la que atravesaban los Estados Unidos.

A pesar de sus muchas posiciones contrarias a Houston, en materia de esclavitud Lamar era un defensor de la misma, y veía

¹¹⁹ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., p. 255.

¹²⁰ Kerr, Jeffrey Stuart, *Seat of Empire. The Embattled Birth of Austin, Texas*, cit., pp. 166 y 167.

con gran recelo que alguna potencia europea se volviera hegemónica en Texas —principalmente Gran Bretaña—. Al dejar el poder presidencial fue asumiendo la importancia de la anexión a los Estados Unidos. Cuando Texas se integró a los Estados Unidos trabajó con algunos de sus gobiernos para organizar el gobierno municipal —así lo hizo respecto de Laredo— y para representar a los Estados Unidos como ministro plenipotenciario ante los gobiernos de Nicaragua y Costa Rica. Posteriormente, consideraría que sólo a través de la secesión se protegerían los intereses del sur, fundamentalmente en materia de esclavitud.

4. *La segunda administración de Houston*

En su segunda administración —13 de diciembre de 1838 a 9 de diciembre de 1841—¹²¹ Houston enfrentó graves problemas con la hacienda pública, por lo que aplicó una fuerte reducción de los salarios de los funcionarios públicos, eliminación de cargos públicos y medidas severas de austeridad gubernamental.¹²² Además, continuó con el programa de colonización que durante la República había iniciado la administración Lamar. La intención era poblar las fronteras de Texas con colonos europeos y norteamericanos como vía de defensa de los territorios aledaños a los límites geográficos de la República que estaban escasamente habitados. Se entendió por los texanos que la mejor protección de Texas no consistía en los medios militares sino en la defensa a través de los asentamientos de colonos. Esa política dio lugar a la constitución de nuevas aldeas, entre ellas New Braunfels, cerca de San Antonio. Sin embargo, durante esta segunda administración existieron muchísimos problemas respecto a la definición de las fronteras que complicaron el gobierno de Houston.

¹²¹ Houston ganó la elección con 7,508 votos a un débil oponente David Burnet. Kerr, Jeffrey Stuart, *Seat of Empire. The Embattled Birth of Austin, Texas*, cit., p. 171.

¹²² Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., p. 260.

La población de Texas durante la República se incrementó debido a determinaciones públicas que promovían la adquisición de tierras a favor de los blancos, por razones naturales, así como por los efectos de las políticas de colonización. Los habitantes aumentaban a un ritmo de 7,000 personas por año. Al final de la República, la población blanca de Texas, incluidas las personas de origen mexicano, ascendía a 102,961, mientras que los esclavos negros eran 38,753.

Lamar había promovido la constitución de un sistema de educación pública que sólo se concretó normativamente pero no en los hechos. Hasta casi el final de su administración se estableció el primer colegio (Rutersville College, en enero de 1840, que durante la República fue el más importante de Texas). En 1842, en la segunda administración de Houston, se creó la Universidad de San Agustine, en San Agustín, Texas. Un poco antes había entrado en funcionamiento el McKenzie College. Más tarde lo haría la Marshall University. Sin embargo, la primera universidad laica de Texas fue la que se estableció en Nacogdoches hasta el 3 de febrero de 1845, casi al fin de la República.

La segunda administración de Sam Houston fue contraria a muchas de las políticas emprendidas por el gobierno de Lamar. En la política respecto a los pueblos indígenas, Houston buscó acuerdos con ellos para definir sus territorios; en cuanto a México, no mantuvo la política agresiva sino una defensiva que pretendió entendimientos para definir con precisión las fronteras de Texas. También fue motivo de conflicto, incluso de orden militar, la determinación sobre si Austin debía seguir siendo la capital de la República. Houston pretendía que la capital regresara a la ciudad de Houston, pero existió un fuerte rechazo a esa intención. Por eso la capital se estableció en Washington on the Brazos y fue formalmente la sede del poder hasta julio de 1845, para regresar nuevamente a Austin.

En esta administración de Houston hubo que enfrentar nuevos intentos de México para recuperar Texas. En enero de 1842, el general Mariano Arista anunció el inicio de hostilidades en

contra de la República. Hubo en ese año invasiones mexicanas en Texas y ataques militares. En septiembre de 1842, San Antonio tuvo que ser evacuado por la presión armada de México. Las hostilidades continuaron a lo largo de la frontera mexicana ese año y parte del siguiente, en donde las fuerzas de México ingresaban a Texas y las texanas a la frontera de México.¹²³

Durante esos años los conflictos no sólo fueron externos por la indefinición de las fronteras y los riesgos de posibles invasiones militares de México a Texas, también hubo disturbios internos provocados por la debilidad del Estado de derecho y por las disputas violentas sobre la propiedad de la tierra. En 1842, con motivo de un proceso penal en donde un responsable de homicidio quedó libre por en un proceso criminal totalmente irregular, generó una lucha militar de facciones —los reguladores y los moderados— en los condados de Shelby, Panola y Harrison. El incidente preocupó en todo Texas, sobre todo porque el juez John M. Hansford, fue ejecutado en agosto de 1844 por uno de los grupos en pugna. Houston envió a 600 hombres armados a esos condados con la intención de lograr un acuerdo de paz entre las facciones, lo que finalmente logró. A ese episodio en la historia texana se le denominó “Regulator-Moderator War”.¹²⁴

Se intentó en esos años un acercamiento con el gobierno mexicano para arribar a un acuerdo. El mismo fue promovido por James W. Robinson, quien había sido gobernador de Texas en etapas previas a la declaración de independencia. Robinson se encontraba preso en Perote, Veracruz, y pidió una audiencia con Santa Anna para proponerle un acuerdo de paz que consistía en lo siguiente: 1) que Texas fuera un departamento independiente de México, 2) que los texanos tuviesen representación en el Congreso mexicano, 3) y que los texanos aprobaran sus leyes. A cambio, Texas pedía que, el gobierno mexicano debía amnistiar a cualquier texano por las conductas ilícitas en que hubiera incu-

¹²³ *Ibidem*, pp. 261 y 262.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 261.

rrido durante la guerra, y México no debía tener tropas en Texas. Santa Anna y su gobierno, que se encontraban en ese entonces en guerra con Yucatán, aprobaron inicialmente estas propuestas. El 18 de febrero de 1843, Santa Anna ordenó la liberación de Robinson y lo envió a Texas para hablar con Houston. Éste recibió las propuestas y el 15 de junio de 1843 declaró un armisticio a fin de consultar con los ciudadanos de Texas qué decisión se debía tomar respecto a ellas, intercambió puntos de vista con la representación diplomática británica para cerciorarse de las intenciones de Santa Anna, y mandó representantes texanos a México para negociar con el gobierno de nuestro país. Se habló de liberar a prisioneros mexicanos en Texas y a texanos que se encontraban presos en México.¹²⁵ Sin embargo, los enviados mexicanos no acudieron a las reuniones y Houston canceló el intercambio de prisioneros. El 18 de febrero de 1844 se acordó por los representantes de México y Texas un armisticio permanente, pero finalmente Houston no lo respetó porque en él se consideraba a Texas como un departamento de México.

5. *La administración de Anson Jones*

Jones nació en Massachusetts en 1798 y murió en Houston, Texas, en 1858. Antes de vivir en Texas practicó la medicina en Virginia y Pennsylvania. También vivió en Venezuela por dos años. En 1832 dejó de dedicarse a la medicina y ejerció como comerciante en Nueva Orleans. En 1833 se trasladó a vivir a

¹²⁵ Santa Anna liberó a 119 prisioneros hechos por el gobernador Armijo en Santa Fe, Nuevo México, al hacerlo pronunció un discurso en donde dijo: “Texanos: la generosa nación mexicana, a la que habéis ofendido en recompensa de miles de beneficios, os perdona. A su nombre, siempre augusto, os restituyo la libertad que perdisteis invadiendo nuestro territorio y violando nuestros hogares domésticos. Marchad á los vuestros á publicar que los mexicanos son tan generosos con los rendidos como valientes en los campos de batalla. Probaseis su valor, probad ahora su magnanimidad”. Olavarría y Ferrari, Enrique y Arias, Juan de Dios, *México a través de los siglos*, cit., t. IV, p. 487.

Texas. Al llegar a ese territorio constató la animosidad reinante de los colonos anglosajones en contra del gobierno de México. En 1835, como otros, ya estaba exigiendo la separación de Texas de nuestro país.¹²⁶

Participó, no como soldado activo, pero sí en distintas actividades de apoyo al ejército texano durante la guerra de rebelión en contra de México. En el segundo Congreso texano fue electo representante ante el legislativo, y se opuso vivamente al establecimiento de la Texas Railroad, Navigation, and Banking Company. Presidió durante esa legislatura el comité de relaciones exteriores y propuso de manera astuta retirar la solicitud de anexión de Texas a los Estados Unidos, para aumentar el interés de ese país en ello. Como legislador se distinguió por proponer la regulación de la práctica médica en Texas y para uniformar el sistema de educación texano.

Durante la administración del presidente Lamar actuó durante unos meses como senador sustituto y criticó duramente las políticas fiscales de esa administración, así como la fallida expedición a Santa Fe, Nuevo México. Durante la segunda administración de Houston, rechazó ser el candidato a la vicepresidencia, pero una vez electo Houston, fungió como secretario de Estado y encargado fundamental de la política exterior de Texas. De hecho, él tuvo en sus manos el control total de esa política —compartida con Houston— hasta que se logró la anexión.

Como último presidente de la República de Texas ganó por una amplia votación durante el proceso electoral presidencial de septiembre de 1844. Al tomar posesión del encargo, el 9 de diciembre de 1844, fijó como objetivos de su gobierno: mejorar las condiciones económicas de Texas, establecer relaciones pacíficas con los pueblos indígenas y no asumir políticas agresivas en contra de México. Sin embargo, sus mejores éxitos residieron en la política de anexión a los Estados Unidos, aunque en su campaña

¹²⁶ Grambrell, Herbert, “Jones, Anson”, en Barkley, Roy y Odintz, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, cit., pp. 479 y 480.

y en su discurso de toma de posesión evitara hablar sobre ello. A Jones se le conoce en la historia texana como el arquitecto de la anexión.¹²⁷

Jones diseñó un plan para lograrla desde tiempo atrás, principalmente desde que fungió como secretario de Estado en la segunda administración de Houston. Pidió que no se continuara con plática alguna sobre la anexión con los Estados Unidos si no existía la certeza de que no sólo el gobierno estadounidense, sino también el Senado de ese país, estaba dispuesto a ratificar el tratado —buscó siempre avivar la codicia y el interés del gobierno estadounidense—. La mayor preocupación de los norteamericanos consistía en la amenaza del gobierno mexicano de declarar la guerra a los Estados Unidos si se concretaba la anexión. Ésta se había redactado a nivel de gobiernos —Estados Unidos y Texas— mediante un tratado el 12 de abril de 1844, el que requería ser ratificado por el Senado.

Gran Bretaña y Francia mostraron su beneplácito con la anexión y estaban de acuerdo en forzar al gobierno mexicano para que nuestro país reconociera la independencia de Texas, su derecho a determinar su futuro, y para que México no continuara en su intención de declarar la guerra a los Estados Unidos. Jones usó distintos mecanismos diplomáticos para obtener el favor de las potencias extranjeras. Uno de ellos fue el tema del comercio con el algodón como arma para granjearse el apoyo de los británicos. En junio de 1844, el Senado norteamericano no logró la ratificación del tratado de anexión. La votación fue de 35 en contra y 16 votos a favor de los senadores. Se requería mayoría calificada de dos terceras partes de los votos para la anexión.

El tema de la anexión de Texas a Estados Unidos fue parte de la campaña electoral estadounidense en 1844. El ganador de esa elección fue James K. Polk, que tuvo por lema: “la reanexión de Texas y la reocupación de Oregón”. La propuesta de Polk

¹²⁷ Kerr, Jeffrey Stuart, *Seat of Empire. The Embattled Birth of Austin, Texas*, cit., p. 209.

estimuló la votación a su favor, tanto de los estados del norte y del sur. Muchos políticos estadounidenses vieron en el resultado electoral en respaldo a Polk un mandato para concretar de inmediato la anexión.

Los términos de la anexión serían aceptados plenamente, con todas las formalidades necesarias, por Estados Unidos durante 1845, en febrero de ese año el Congreso estadounidense la aprobó por mayoría.¹²⁸ Jones convocó a una convención el 4 de julio de 1845 en Austin en donde se votarían los términos de la anexión con los Estados Unidos y la aprobación de una nueva Constitución —la Constitución de 1845— que regiría en Texas como entidad federativa de los Estados Unidos. El 13 de octubre de 1845 la anexión fue aprobada por el voto popular de 4,245 en contra de 257 texanos, y la nueva Constitución estatal por 4,174 votos en contra 312. El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Constitución estatal y Polk firmó el ingreso de Texas a los Estados Unidos —el estado 28— el 29 de diciembre de 1845. El 15 de diciembre de ese año, los texanos habían elegido a sus nuevas autoridades locales —su gobernador inicial fue J. Pinckney Henderson—. La primera legislatura estatal se instaló en Austin el 19 de febrero de 1846.

III. EL DERECHO EN LA REPÚBLICA DE TEXAS

Desde 1689, con la llegada del padre Massanet a lo que hoy es Texas, hasta la independencia de Texas de México, en la República texana, y aún con la Texas anexionada a los Estados Unidos, muchos aspectos de la vida cotidiana de las personas se ventilaban con respaldo en el derecho español. Cuando Texas fue española y mexicana, el derecho era el derecho español, cuando Texas fue independiente de México y de Estados Unidos, el *civil law* convivía

¹²⁸ Silbey, Joel H., *Storm over Texas. Annexation Controversy and the Road to Civil War*, Nueva York, Oxford University Press, 2005, pp. 1-5.

con el *common law* en asuntos civiles y familiares, y en la anexión a los Estados Unidos y hasta nuestros días, el *civil law* ha dejado su marca en asuntos sobre la propiedad de la tierra, los contratos y en algunos campos del derecho familiar.

El derecho de la República texana ha sido históricamente cuestionado. Es muy conocido a ese respecto el estudio de 1853 de Samuel A. Hammett titulado “A Stray Yankee in Texas” (Un yanqui extraviado en Texas), en el que se describe la práctica, la vida misma del derecho en Texas. Según Hammett (el libro lo firmó con el seudónimo de Philip Paxton) ese derecho se caracterizaba en los años de la República porque: las demandas entre las personas no tenían límites, se acusaban judicialmente por cualquier cosa; la justicia se realizaba por propia mano; existía la “ley” de linchamiento popular; el derecho efectivo era un derecho al margen del sistema jurídico, que las personas o las comunidades se daban a sí mismos; se trataba de una justicia de frontera, es decir obtenida a través de la fuerza o de las argucias; los jurados, los testigos y los jueces eran amenazados y/o sobornados; la clase jurídica pertenecía a asociaciones secretas; y, en general, el derecho constituía una farsa. Esos críticos del derecho de la República han llegado a medir el nivel de impunidad existente en esos años y lo sitúan en un 88%, pues sólo el 12% de los casos criminales concluía en sentencia.¹²⁹

En la República de Texas, el derecho público se desprendió de la Constitución de 17 de marzo de 1836, y de las leyes y decisiones que aprobaron las nueve legislaturas de esa República. Debe decirse, por ejemplo, que la primera legislatura de la República de Texas aprobó una legislación penal con sanciones severas y draconianas, incluida la pena de muerte, en contra del principio de la Constitución de 1836, que señalaba que el sistema penal se orientaba por principios basados en la reforma de las

¹²⁹ Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, USA, Texas Tech University Press, 2011, pp. 22 y 23.

personas y que no podía apoyarse en la venganza.¹³⁰ En cuanto al Poder Judicial, éste se organizó inicialmente en cuatro distritos judiciales que comprendían los 22 condados que conformaban la República.¹³¹ Los jueces de distrito, *ex officio*, eran integrantes asociados de la Suprema Corte. El presidente de la Suprema Corte era designado y no formaba parte de los cuatro jueces de distrito. La Suprema Corte debía reunirse por lo menos una vez al año. Los jueces de distrito, al menos dos veces al año tenían que viajar por todo el territorio de su distrito para atender los casos.¹³²

Por las complejidades de ese tiempo histórico, los problemas de transporte, las distancias, la fragilidad de la vida en esa época y los obstáculos económicos, aunque habían sido nombrados por los miembros del Congreso los integrantes de la Suprema Corte en diciembre de 1836, ésta tuvo su primera sesión hasta enero de 1840.

En los años de la República de Texas hubo cuatro presidentes de la Suprema Corte y al menos 25 jueces de distrito.¹³³ Algunos de ellos, casi la mitad, pertenecieron a logias masónicas. El primer presidente de la Suprema Corte fue James T. Collinworth, designado por el Congreso el 16 de diciembre de 1836 —fue un aliado de Samuel Houston—. Collinworth era de Tennessee, como Houston, protegido de Andrew Jackson y había trabajado por cinco años como procurador de distrito en ese Estado. Además, firmó la declaración de independencia de Texas y la Constitución de 1836; asimismo, fue ayuda de campo de Houston en la Guerra con México, participó con él en San Jacinto. Se dice que

¹³⁰ En las provisiones generales de la Constitución de la República de 1836 se establecía que el Código Penal debía tener un propósito reformativo y no de venganza.

¹³¹ En 1838 fueron cinco distritos y en 1840 siete distritos judiciales. Paulsen, James, W., “A Short History of the Supreme Court of the Republic of Texas”, *Texas Law Review* 65, USA, núm. 2, diciembre de 1986.

¹³² Paulsen, James, W., “A Short History of the Supreme Court of the Republic of Texas”, *Texas Law Review* 65, *cit.*

¹³³ *Idem.*

tuvo una biblioteca de 175 volúmenes, la mayoría de derecho. Su personalidad era melancólica y tenía propensión al alcohol. Anteriormente, en noviembre de 1836, había sido electo senador estatal.¹³⁴

Collinsworth tuvo aspiraciones para ser presidente de la República. En 1938, falleció ahogado al cruzar la Bahía de Galveston, probablemente alcoholizado. Houston respaldó a John Birdsall —fue presidente interino de la Corte— que era el procurador de la República de Texas. Birdsall había sido juez de circuito en Nueva York y senador estatal. El 10 de agosto de 1838 fue propuesto como presidente de la Corte pero el Congreso texano lo rechazó —murió en julio de 1839—, y en su lugar nombró a Thomas Jefferson Rusk.

Rusk fue secretario de Guerra durante la revolución de Texas en contra de México. Llegó a Texas en 1834. No era una persona con gran formación académica y tampoco era sofisticado. Era de California del Sur y había practicado en Georgia como abogado. Fue electo el 12 de diciembre de 1838 a la edad de 35 años. Con Mirabeau Lamar peleó para expulsar a los indios cherokees de Texas. Bajo su Presidencia, la Suprema Corte de Texas por primera vez sesionó. Durante su mandato fue autor de “cinco opiniones”. El 30 de junio de 1840 renunció para dedicarse a la práctica privada del derecho.

Su sucesor fue John Hemphill, un abogado conocedor y de pensamiento jurídico profundo, versado no sólo en el *common law* sino también en el *civil law*. Era originario de Carolina del Sur. Al ser designado tenía 36 años. Obtuvo su título en el Jefferson College en Pennsylvania, en donde se recibió con honores, pues alcanzó el segundo lugar de su promoción. Durante sus primeros años de vida profesional enseñó derecho y posteriormente emigró a Texas en 1838. Ahí tuvo conciencia de la importancia del derecho español y del mexicano para resolver litigios, principal-

¹³⁴ Haley, James L., *The Texas Supreme Court. A Narrative History, 1836-1986*, Austin, University of Texas Press, 2013, pp. 17-19.

mente los relacionados con los derechos reales y con las obligaciones. Fue inicialmente juez en el cuarto distrito de Texas —San Antonio—. Fue presidente de la Suprema Corte de diciembre de 1840 hasta la anexión, y todavía 13 años posteriores cuando Texas era ya estado de la Unión Americana. Se le llegó a conocer como el “John Marshall de Texas”.¹³⁵

Antes de la anexión a Estados Unidos llegaron a existir hasta siete distritos judiciales. Los jueces provenían generalmente de los estados del sur de Norteamérica, y algunos eran originarios del noreste. Los jueces tenían que viajar por los condados parte del distrito dos veces por año. Los tribunales para sesionar llegaron a establecerse en los bares de los pueblos. Al inicio de la República, los salarios eran de 3,000 dólares al año, sin embargo, en 1842, la cantidad se redujo a 1,750 dólares anuales y en 1844 a 1,500 dólares. La República tuvo problemas financieros para pagarles. Es conocido el caso de Hemphill, presidente de la Corte, al que se le debían 6,000 dólares y sólo pudieron cubrirle 625 dólares anuales de salario. Los años judiciales de la República se caracterizaron por la diversidad y contradicción de criterios jurídicos, pues cada juez y abogado seguía los propios.

Durante la República, la Suprema Corte tuvo como sedes: Columbia en sus inicios, Houston en 1837, Austin en 1838, Washington on the Brazos en 1842, y nuevamente Austin. Ello dependía del lugar en donde estuviese la capital.

Algunos jueces de distrito tuvieron desempeños interesantes. Por ejemplo, Shelby Corzine, que conoció asuntos no jurisdiccionales de una rebelión (Córdova) ocurrida en Nacogdoches, en donde los habitantes pretendieron tomar las armas en contra de Texas y a favor de México, además de participar en una comisión para delimitar las fronteras de Texas con los Estados Unidos. Como juez intervino en asuntos que tenían que ver con créditos que no se cubrían en tiempo y forma.

¹³⁵ Paulsen, James W., “Judges of the Supreme Court”, *Texas Law Review* 65, *cit.*

Otro juez digno de mención fue Benjamin Cromwell Franklin, quien atendió un caso de contrabando de armas de Estados Unidos a México. El juez determinó que el barco que las transportaba había sido asegurado conforme a derecho, sin importarle las sugerencias que el Ejecutivo texano hacía en sentido contrario ni las presiones del gobierno norteamericano para liberar la embarcación.

Muchos asuntos importantes desahogaron los tribunales texanos. De los más trascendentes de analizar son los pormenores y las secuelas judiciales de la llamada “guerra” entre reguladores y moderadores (1839-1844). Ese conflicto entre facciones versó sobre el control de tierra que estaba en disputa entre Texas y los Estados Unidos —eran condados que se encontraban en los límites con Luisiana y las fronteras no habían sido delimitadas aún entre Texas y los Estados Unidos—. Un grupo de colonos comenzó a utilizar certificados de propiedad —no siempre auténticos— que se decía habían sido expedidos en su tiempo por el gobierno mexicano o español para exigir tierras como suyas, pero esos títulos fueron considerados por otros colonos como contrarios a derecho (los reguladores). El líder de los reguladores —Charles W. Jackson— mató a Joseph Goodbread que estaba aliado con el sector de personas que realizaba transacciones fraudulentas con títulos de propiedad no auténticos que se decía eran de origen mexicano o español. Jackson fue sometido por homicidio a proceso por el juez de distrito John Hansford, cercano al grupo de los “moderadores”, que se llamaban así porque querían moderar las acciones políticas y jurídicas de los “reguladores”, que les parecían violentas y extremas. El juicio no se pudo celebrar porque en el tribunal había personas armadas del grupo de los reguladores, incluyendo al acusado, por lo que el juez Hansford abandonó el lugar del proceso, y ordenó antes de salir del pueblo, que se arrestara al sheriff que era simpatizante de los reguladores. Nadie acató la orden del juez y el proceso continuó de manera irregular, sin juez alguno. La acusación no presentó prueba del homicidio y Jackson fue liberado. En enero

de 1842, el Congreso de Texas inició juicio político en contra del juez Hansford por haber asistido ebrio a la Corte en el caso de Jackson. Para evitar el desenlace del juicio político, el juez Hansford renunció. Dos años después, Hansford fue asesinado por los reguladores, por negarse a entregar a esclavos que estaban retenidos por él con fundamento en una orden judicial. La violencia entre reguladores y moderadores desde la liberación de Jackson, y después con el homicidio de Hansford, se incrementó exponencialmente en los condados de Shelby, Panola y Harrison —incendios, linchamientos y homicidios—, y preocupó en todo Texas. Las partes —reguladores y moderadores— escogían a jueces a modo, simpatizantes de esos bandos, y las acusaciones de unos a otros eran declaradas inválidas o improcedentes. Ante la gravedad de los hechos violentos, a mediados de 1844, el presidente Houston envió a la milicia para dar por terminada la guerra.¹³⁶

De los temas que conoció la Suprema Corte, podemos decir que fue sobre todo una Corte de apelación, fundamentalmente en materia civil —resolvió también de la materia penal— y aunque la Constitución de la República expresamente no señaló el juicio de jurado en materia civil, cuando la Corte tuvo oportunidad de conocer asuntos en donde se había ventilado un juicio por jurado en materia civil, no lo rechazó ni cuestionó su validez jurídica. También tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de las leyes del Congreso de Texas, con apoyo en decisiones de los tribunales federales de Estados Unidos y de la Corte Suprema de ese país.¹³⁷ De entre los juicios que atendió, para dar idea de las materias que trataba, menciono algunos de ellos:

En el caso *Harvey vs. Patterson* (1840) se discutió si a una mujer negra —empobrecida— pero libre se le debía exentar del pago

¹³⁶ Ariens, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, cit., pp. 21 y 22.

¹³⁷ La casi totalidad de decisiones de la Suprema Corte de la República de Texas se encuentran en: Dallam, James Wilmer, *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws: together with the Opinions of the Supreme Court*, Baltimore, Printed by John D. Toy, 1845.

de costas judiciales dada su condición social de desigualdad. Se aceptó la apelación y se tramitó. La Corte Suprema resolvió que Harvey tuviese acceso a la apelación sin pagar las contribuciones que se exigían ordinariamente para acceder a la justicia.

En otro litigio, *Board of Land Commissioners of Milam County vs. Bell* (1840), que era un asunto de tierras, se deliberó si era aplicable la ley de colonización de Coahuila y Texas de 1825. La Corte redujo la cantidad de tierra a la que tenía derecho Bell, y para ello no siguió la legislación de Texas ni la de Coahuila y Texas de 1825, sino un criterio propio que consideró de justicia y de sentido común, y determinó que se le debía entregar a Bell tierra, pero en una cantidad menor. La decisión es importante porque la Corte calculó las consecuencias de la resolución respecto a otros posibles apelantes. Se empleó un criterio de equidad, pero también pragmático.

Durante 1841, la Corte resolvió el caso *Fowler vs. Poor*. En este asunto se decidió por aplicar el modelo español antes que aplicar el derecho del *common law*. Igual hizo en otros casos como el de *Hamilton vs. Blank* y en el de *Scott and Salomon vs. Maynard et uxor* (1843). En muchos otros más, debido a la influencia del presidente John Hemphill se prefirió el *civil law*, fundamentalmente en temas vinculados a la familia, el matrimonio y el derecho de las obligaciones. En cambio, en los asuntos penales, prevaleció el derecho británico.

En los asuntos de tierras, como en el caso de *James H. E. Phelps vs. Warren D. C. Hall* —Phelps había demandado la ocupación ilegal de su propiedad y daños y perjuicios— el derecho español se siguió interpretando y aplicando en Texas, porque se consideraba un derecho sistematizado y exhaustivo frente a los criterios contradictorios que representaba, según la Suprema Corte, la aplicación de los precedentes del *common law*.

Otro caso famoso fue el de *Cavenah vs. Somervill* (1842), que resolvió sobre las ofensas y peleas en público. La Suprema Corte determinó, ante el contexto social imperante, que ese tipo de

conductas eran ilegales. Nuevamente los criterios consecuencia- listas o pragmáticos prevalecieron en la decisión de la Corte.

En decisiones que serían polémicas el día de hoy, negó el derecho de ciudadanía a los indios cherokees. También se validó que los blancos pegaran a los negros esclavos con impunidad porque éstos no tenían derechos para presentar evidencia en los tribunales.¹³⁸

Los rivales políticos más importantes de la República (*Lamar vs. Houston*, 1845), llevaron sus diferencias a la arena judicial. En un largo litigio iniciado en 1837, cuando se transfirió la capital de Columbia a Houston, Samuel Houston demandó, en primera instancia, de Lamar el pago de los muebles de la residencia oficial que como jefe de Estado había erogado y Lamar pretendía regresarlos porque presentaban daños. El caso fue resuelto el 30 de diciembre de 1845 —un día después de la firma de Polk para la anexión de Texas a los Estados Unidos— y destacó que se habían pagado los enseres en parcialidades y que Lamar no tenía derecho a regresarlos.¹³⁹

IV. CONCLUSIONES

La historia de la República de Texas concita entre los expertos texanos cada vez más interés. Para la mayor parte de la academia fuera de Texas, los estudios son casi inexistentes. Los historiadores mexicanos cuando estudian Texas lo hacen desde la perspectiva de la guerra en contra de los colonos, los errores mexicanos en el proceso de colonización de Texas, la pésima conducción de Santa Anna en la guerra de Texas, la anexión de Texas a los Estados Unidos, la posterior invasión de los Estados Unidos a México en 1846, el Tratado de Guadalupe-Hidalgo de 1848 y otros temas

¹³⁸ Haley, James L., *The Texas Supreme Court. A Narrative History, 1836-1986*, cit., pp. 48 y 49.

¹³⁹ *Lamar vs. Houston* (Texas, 1845). Paulsen, James, W., “A Short History of the Supreme Court of the Republic of Texas”, *Texas Law Review* 65, cit., p. 382.

aledaños,¹⁴⁰ pero nunca se aborda el análisis de las instituciones texanas del periodo 1836-1845. Es decir, no nos preguntamos sobre lo que ocurrió en los territorios que alguna vez fueron parte de México, qué se preservó de las instituciones mexicanas o españolas, cuál fue el modo de vida de esas sociedades, si alguna élite mexicana o lo que quedó de ella después de la guerra tuvo alguna importancia en la conformación política de la sociedad texana y después estadounidense. Creo por ello, que tanto los historiadores, juristas, como otros científicos sociales, estamos obligados a abundar sobre esos y otros temas que son próximos a lo que aquí menciono. Se trata de ejercicios imprescindibles para mejor conocerlos y entender a los vecinos.

Tal como hemos dado cuenta en las páginas anteriores, la República de Texas fue un esfuerzo consistente de las élites texanas y de la sociedad de aquella época para organizarse política e institucionalmente en ese vasto territorio. Se podría pensar que la República de Texas fue un engaño o un ejercicio de manipulación mientras Texas era absorbida por los Estados Unidos como el estado vigésimo octavo. Esa lectura para que sea aproximadamente correcta debe ser matizada, pues debemos advertir todas las dificultades que existieron del lado norteamericano, de la parte texana y de la perspectiva de México para que se produjera la anexión. Ese proceso no fue sencillo, se trató de un complejo proceso diplomático, político y militar, que llevó muchos años y que pudo haber tenido otro desenlace.

El recuento que hemos hecho sobre las personalidades y las cinco administraciones de gobierno de Texas muestra las posturas divergentes entre los políticos texanos, los énfasis en las posiciones, así como las luchas de poder entre ellos. No puede haber posturas más antagónicas sobre el futuro de Texas que las que sostuvieron Samuel Houston y Mirabeau Lamar. El primero de-

¹⁴⁰ Vázquez, Josefina Zoraida, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Dox/José María Luis Mora, 2009.

seoso de una anexión casi inmediata a los Estados Unidos, el segundo rechazando esa pretensión y con un deseo utópico por mantener la independencia de Texas respecto de México y de Estado Unidos en un contexto que diera lugar a una Gran Texas, la que debía comprender territorialmente desde el Atlántico hasta el Pacífico. O las diferencias de personalidad tan acusadas entre Burnet y Jones. El primero reacio a la anexión, y cercano a los planteamientos de Lamar, y el segundo, con ideas muy claras a favor de la anexión, las que pudo llevar a los hechos, mediante un ejercicio diplomático destacadamente astuto.

Durante la República de Texas, el funcionamiento de las instituciones, la presidencia, el Congreso, el rol del Poder Judicial, evidencian que efectivamente en ese periodo existió una república, con todas las complejidades que ocurren entre las distintas ramas del poder público, y respecto a todos los problemas financieros, de política interior-exterior, de diplomacia, que se generan en un Estado nación —sobre todo en los inicios de una República—. No se puede decir que la República de Texas haya sido, en tal sentido, una mascarada absoluta. Fue, desde mi punto de vista, un intento por construir un andamiaje que diera lugar a un Estado pleno.

Hay por tanto muchos estudios que deben ser afrontados con mayor profundidad, prolijidad, y más allá de la mordacidad de la crítica. Uno de ellos es acerca del Poder Judicial de la República y de las decisiones judiciales que se adoptaron durante su vigencia. En particular, para los estudiosos mexicanos resulta interesante apreciar cómo subsistió el *civil law* en Texas en esos años, y cómo a través de precedentes de la Suprema Corte y de los tribunales de distrito se fue conformando un derecho texano con características propias, las que aún perviven dentro del sistema jurídico texano de los Estados Unidos.

En la historia de la República de Texas hemos observado hechos que después desencadenarían en los Estados Unidos la guerra de secesión y otros conflictos internos de gran trascendencia. Me refiero a la defensa a ultranza de la esclavitud como un de-

recho sagrado, la visión limitada del derecho de ciudadanía a los anglosajones varones, las restricciones severas a los derechos de la población indígena y negra, y en general una concepción política y económica fundada en el sector primario de la economía y contraria al desarrollo científico y tecnológico que los estados del norte de los Estados Unidos promovían.

CAPÍTULO CUARTO

LA ANEXIÓN DE TEXAS A LOS ESTADOS UNIDOS

I. INTRODUCCIÓN

El proceso de anexión de Texas a los Estados Unidos como estado vigésimo octavo de la Unión es expresión de un camino tortuoso y zigzagueante, con impulsos y retrocesos. En México tenemos la impresión, no del todo correcta, que la anexión se dio de manera fácil porque los norteamericanos así lo querían, lo que es cierto en parte, pero no totalmente verdadero. Había sectores muy importantes en los Estados Unidos que rechazaban la anexión y que en estas páginas explicaremos; hubo otros que la promovieron. Al final, éstos se impusieron, desde mi punto de vista, por razones geopolíticas, pues esos grupos de los Estados Unidos no deseaban que ninguna potencia extranjera —Gran Bretaña o Francia— tuviera una presencia fundamental en la vida texana. Desde luego, también jugaron a favor de la anexión las doctrinas del destino manifiesto y la Monroe, así como el deseo de los capitalistas del norte para apropiarse del mayor número de territorio para consolidar su poderío económico y militar.

Del lado texano, aunque la mayor parte de la población estuvo a favor de la anexión desde la época de la guerra con México en 1836, también existieron en Texas segmentos minoritarios que rechazaron la anexión. Hubo entre la población de origen mexicano resistencia a la anexión, pero también de la parte estadounidense. El presidente Mirabeau Lamar hizo todo lo que estuvo a su alcance para impedir el proceso de anexión y consolidar en cambio una República de Texas, fuerte e independiente, tanto de

Estados Unidos como de México. Con la visión contemporánea, podríamos decir que esos esfuerzos que rechazaban la anexión estaban condenados al fracaso, pero en ese tiempo, genuinamente no todos lo veían así.

Es importante dar cuenta de un proceso que tardó nueve años para consolidarse. En el análisis de las causas de la anexión y del proceso, entenderemos las dificultades y los obstáculos que enfrentó, así como las fuertes dudas que existieron sobre la anexión al interior de la clase política norteamericana y texana.¹⁴¹ Hasta el último momento del proceso se manifestaron las posiciones encontradas y los desenlaces entre actores políticos de los Estados Unidos por apoyar o rechazar la anexión.

En la historia de la anexión de Texas a los Estados Unidos nuestro país está estrechamente vinculado. A consecuencia de la anexión, México sufrió la guerra con Estados Unidos entre 1846-1848, y para finalizarla firmó el oprobioso y antijurídico Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de febrero de 1848, por el que se perdió más de la mitad del territorio nacional. Lo más grave fue que, claramente, a partir de ese tiempo histórico, la vida económica y política de México ha estado subordinada a las decisiones del gobierno norteamericano.

II. LAS CAUSAS DE LA ANEXIÓN DESDE LA VISIÓN ESTADOUNIDENSE

Son distintas las razones que se han dado para explicar la anexión de Texas a los Estados Unidos: el destino manifiesto proclamado por la doctrina Monroe; la necesidad geopolítica de los Estados Unidos para acrecentar sus territorios y dominar todos los espacios situados entre los dos océanos con el propósito de transformarse en una potencia mundial; la especulación comercial sobre las tierras y riquezas texanas; el temor a que potencias europeas

¹⁴¹ Freehling, William W., *The Road to Disunion. Secessionists at Bay 1776-1854*, Nueva York, Oxford University Press, 1990, vol. I, pp. 355-371.

como Gran Bretaña o Francia tuvieran influencia en los territorios que formaron parte de la monarquía española, ya sea porque estuvieran en contra de la esclavitud como es el caso de Gran Bretaña, y en el caso de Francia, por estrictas razones geopolíticas; los conflictos entre los *whigs* y los demócratas en torno al nivel de soberanía de los estados versus el poder de la federación estadounidense y la lucha por la prevalencia entre esos dos partidos en la vida política norteamericana, así como el deseo de los estados esclavistas del sur de aumentar su influencia —argumentando la llamada conspiración esclavista—,¹⁴² entre otras.

La doctrina Monroe es un principio geopolítico de la política exterior de los Estados Unidos, de principios del siglo XIX, para no permitir la intervención de potencias europeas en los asuntos internos de los países del hemisferio americano. Se llama así, porque deviene de un mensaje del presidente James Monroe al Congreso de los Estados Unidos el 2 de diciembre de 1823, y que quedó contenida en los párrafos 7, 48 y 49 de ese discurso, los que dicen, en lo conducente, lo siguiente:

Párrafo 7... El principio con el que están ligados los derechos e intereses de los Estados Unidos es que el continente americano, debido a las condiciones de la libertad y la independencia que conquistó y mantiene, no puede ya ser considerado como terreno de una futura colonización por parte de ninguna de las potencias europeas.

Párrafo 48... En la guerra de potencias europeas por asuntos que les concernían nunca hemos tomado parte, ni sería propio de nuestra política el hacerlo. Sólo cuando nuestros derechos son pisoteados o amenazados seriamente tenemos en cuenta las injurias o nos preparamos para nuestra defensa. Con los movimientos de este hemisferio estamos por necesidad relacionados en forma más inmediata, y por causas que deberían ser obvias para todos

¹⁴² González Ortiz, María Cristina, “La anexión de Texas en la correspondencia de los enviados norteamericanos de la República de Texas, 1836-1845”, *Históricas digital*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2019, p. 66.

los observadores esclarecidos e imparciales. El sistema político de las potencias aliadas es esencialmente distinto, en este sentido, del de Norteamérica. Esta diferencia se deriva de la que existe entre sus respectivos gobiernos; y la defensa de nuestro propio sistema, que ha sido llevada a cabo mediante la pérdida de tanta sangre y riquezas y madurado por la sabiduría de nuestros ciudadanos más ilustres y bajo el cual hemos disfrutado de una felicidad sin par, está consagrada toda la nación. Por consiguiente, para mantener la pureza y las amistosas relaciones existentes entre Estados Unidos y aquellas potencias debemos declarar que estamos obligados a considerar todo intento de su parte para extender su sistema a cualquier nación de este hemisferio, como peligroso para nuestra paz y seguridad. Pero no interferimos ni interferiremos en las colonias o las dependencias existentes de cualquier potencia europea. Pero en lo que concierne a los gobiernos que han declarado su independencia y la han mantenido, independencia que después de gran consideración y sobre justos principios, hemos reconocido, no podríamos contemplar ninguna intervención con el propósito de oprimirlas o controlar de alguna manera su destino por parte de cualquier potencia europea, sino como la manifestación de una disposición hostil hacia Estados Unidos.

Párrafo 49. Nuestra política respecto de Europa que fue adoptada en la primera época de las guerras que durante tanto tiempo agitaron a ese sector del globo... sigue siendo la misma; es decir, no interferir en los intereses internos de ninguna de sus potencias; considerar al gobierno de facto como gobierno legítimo para nosotros; cultivar relaciones amistosas con él y mantenerlas mediante una política franca, firme y humana, respondiendo en todos los casos a las justas solicitudes de todas las potencias y no aceptando injurias de ninguna. Pero con referencia a esos continentes las circunstancias son clara y eminentemente distintas. Es imposible que las potencias aliadas extiendan su sistema político a cualquier parte de uno u otro continente sin amenazar nuestra paz y seguridad; nadie puede creer que nuestros hermanos sureños, si son abandonados a sí mismos, puedan adoptar ese sistema por propia voluntad. Es igualmente imposible, por consiguiente, que nosotros admitamos con indiferencia una intervención de cualquier clase. Si comparamos la fuerza y los recursos de España y

los nuevos gobiernos, y la distancia que los separa, resulta obvio que ella nunca podrá someterlos. Estados Unidos aún considera como verdadera política dejar actuar por sí mismas a las partes, con la esperanza que las demás potencias adoptarán la misma actitud...¹⁴³

Las razones de la doctrina Monroe se entienden a la luz de su circunstancia histórica y de su uso ideológico por los distintos gobiernos norteamericanos.¹⁴⁴ Estados Unidos alentó los procesos de independencia de la América española, y expresó que no aceptaría injerencia militar europea alguna en el continente americano, u otro tipo de injerencia que implicara subordinar a Europa a las nuevas naciones americanas. Se trata de una clara concepción geopolítica de exclusión de los europeos de los asuntos americanos cuando los intereses de las viejas potencias atentaran contra la soberanía de las nuevas naciones porque los estadounidenses consideraban al hemisferio como parte de su exclusiva área de influencia. Como sabemos todos, la doctrina Monroe ha ido adquiriendo teórica y prácticamente distintas connotaciones.¹⁴⁵ En la anexión de Texas a los Estados Unidos significó la absorción de un territorio que para la mayoría de los texanos e importantes sectores de los Estados Unidos debía ser norteamericano para que los Estados Unidos acrecentaran sus riquezas y extendieran su dominación —lo que se culminaría con el Tratado Guadalupe Hidalgo de febrero de 1848— del océano Atlántico al océano Pacífico. Posteriormente, la doctrina Monroe significó el expansionismo capitalista y mercantil por toda América —por ejemplo, en la cuestión de Panamá para hacerse con el control del canal—. Más tarde la doctrina Monroe ha im-

¹⁴³ Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9408>.

¹⁴⁴ Pereyra, Carlos, *El mito de Monroe*, Madrid, Editorial América, 1916.

¹⁴⁵ Arenal Fenochio, Jaime del, “Los tres Monroe de Carlos Pereyra”, en González Martín, Nuria (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, México, UNAM, 2006, t. I, pp. 31-43.

plicado la extensión del poder norteamericano en Asia y el resto del mundo, incluyendo a Europa después de la segunda guerra mundial. A tal grado que hoy en día, con la rivalidad de China, los Estados Unidos constituyen la más grande hegemonía militar, económica, comercial y política que nuestro planeta haya conocido históricamente.

En el caso de la anexión texana, la doctrina Monroe fue aplicada por primera vez. Los Estados Unidos no podían aceptar que al sur de su frontera existiera una república independiente —la texana— que podía ser presa de los apetitos de los ingleses, franceses o de otra potencia europea. Urgía, por tanto, anexar ese territorio y conjurar cualquier intervencionismo europeo en Texas. También, y a pesar de la debilidad política y militar de México, era inaceptable para los norteamericanos que México recuperara Texas, pues había que evitar a toda costa la grandeza de la antigua colonia española. Además, los Estados Unidos necesitaban todos los territorios al sur y al oeste de su territorio de principios del siglo XIX para acceder a las riquezas naturales que se encontrasen en ellos y para tener el control de los océanos Atlántico y Pacífico.

La doctrina del destino manifiesto, que tiene orígenes desde el siglo XVI, apuntaló a la doctrina Monroe en el caso de Texas. Ésta consideraba superiores a los anglosajones, el credo protestante y al régimen republicano estadounidense, sobre cualquier otro grupo, religión o sistema político. Al ser superiores estaban llamados a imponerse para civilizar y evangelizar a los otros pueblos considerados inferiores. El destino manifiesto propuso la regeneración puritana para justificar su expansión territorial sobre su territorio al sur y al oeste, y después a otros territorios del hemisferio. Esta idea históricamente ha adquirido características agresivas no sólo sobre el continente sino también sobre el resto del mundo. La anexión de Texas y la invasión norteamericana a México de 1846 y 1847 responden como ideología a la doctrina

del destino manifiesto.¹⁴⁶ Los Estados Unidos asumieron tener el derecho a la anexión de Texas y a la invasión de México porque era necesario civilizar y evangelizar a sus pueblos, además de que las vastas tierras de Texas y, en su caso, de México podían ser aprovechadas adecuadamente por los Estados Unidos.

Además de la importancia política que tienen la doctrina Monroe y la del destino manifiesto para explicar la anexión de Texas a los Estados Unidos, es muy importante destacar cómo retrasó la anexión la lucha política entre los *whigs* y los demócratas derivada de los conflictos por el papel del gobierno federal en la economía —la lucha política no era lineal porque en ocasiones los *whigs* y los demócratas hacían frente común para defender por razones regionales los derechos de los Estados respecto a la federación—. Los *whigs* en esos años insistían en un mayor peso del gobierno federal en la economía y los demócratas querían que la federación tuviera un papel limitado en ella, lo que favorecía sobre todo a los estados y a los intereses económicos locales.¹⁴⁷

En adición a esa importante consideración económica, el proceso de anexión se dificultó muchas veces durante nueve años —1836-1845— porque los estados del norte de la Unión eran antiesclavistas y los estados del sur eran esclavistas. Si se incorporaban territorios esclavistas como Texas, electoral y políticamente los integrantes del sur, podrían tener mayor peso político al interior de la Unión; por tanto, sus concepciones y la manera de entender la vida económica y política estadounidense prevalecerían, disminuyendo en fuerza e influencia a los políticos y

¹⁴⁶ James Polk, presidente de los Estados Unidos, en su mensaje al Congreso estadounidense en el que pidió la declaración de guerra a México, con fecha 11 de mayo de 1846, hizo implícita la doctrina del destino manifiesto al pueblo mexicano incivilizado para llevarlo a la libertad, independencia y orden político. Iglesias, Román y Morineau, Martha, “La anexión de Texas a los Estados Unidos y la guerra con México, según el diario del presidente Polk”, *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, México, UNAM, 1998, t. I, pp. 321-347.

¹⁴⁷ Poole, Keith T., “Las raíces de la polarización de la política moderna en los Estados Unidos”, *Revista de Ciencia Política*, Santiago de Chile, vol. 28, núm. 2, 2008, pp. 3-37.

empresarios del norte que tenían visiones más globales y menos locales. Este factor, se volvía más complejo, por la disputa sobre las competencias constitucionales que correspondían a la federación y a los estados. Los políticos del norte, con matices, preferían un Estado federal con competencias importantes sobre los estados y los políticos del sur sostenían, con matices, un mayor fortalecimiento de las competencias de los estados por encima de la federación. Como sabemos esas disputas no han terminado en sus líneas fundamentales, pero han tenido momentos de definición en la historia norteamericana como ocurrió al final de la guerra de secesión.

La polémica económica entre el norte y el sur tenía un competente electoral fundamental. Si se incorporaban territorios esclavistas, agrícolas y retrasados industrialmente, esas fuerzas políticas podían dominar a los poderes federales —la presidencia, el Congreso de los Estados Unidos y la Corte Suprema de Justicia— y con ello consolidar sus concepciones e intereses. Por tanto, el tema de la anexión, debía verse con especial cuidado para no alterar la correlación de fuerzas existentes que favorecía en ese tiempo claramente a los estados del norte.

Lo expuesto quiere decir que los políticos norteamericanos vivieron el tema de la anexión en gran conflicto. No fue un asunto sencillo. En un principio, en 1836, pareció que pronto se lograría la anexión cuando en el Congreso de los Estados Unidos se discutió el tema. Después, en los hechos, es interesante observar cómo Andrew Jackson, después del informe de Henry Morfit, sólo aceptó reconocer la independencia de Texas de México, pero no se pronunció sobre la anexión; y el sucesor de Jackson, Martín van Buren, no realizó esfuerzos mayores a favor de la anexión. Los grupos antiesclavistas que se expresaban en el periódico *The Liberator* se manifestaban abiertamente en contra de la anexión. No fue sino hasta la administración de John Tyler, que en los centros de decisión de los Estados Unidos volvió a existir interés explícito en la anexión. Entre los texanos había, como hemos expuesto, importantes diferencias respecto a la anexión,

por ejemplo, entre Houston y Lamar. Aun el propio Houston que tenía predilección por la anexión, por razones de cálculo político, a veces no era tan insistente cuando veía posibilidades de que la República de Texas fuera reconocida por México, pues para Houston ese reconocimiento era muy importante a fin de contar con gobernabilidad interna y ganar legitimidad moral y política en el concierto de las naciones.

En cuanto a la “conspiración esclavista”, se trató de una especulación profundamente conservadora y reaccionaria que inició a partir de una rebelión de esclavos en la isla de Jamaica el 27 de diciembre de 1831. El cónsul norteamericano en Jamaica alertó a Washington de las revueltas de esclavos en Jamaica y en otras islas del Caribe, en donde los esclavos exigían su libertad y actuaban violentamente para defender sus reclamos, quemando plantaciones, asesinando y robando. El cónsul estadounidense Robert Monroe Harrison aterrado comunicó a las autoridades de su país que los hechos de Jamaica y de otras islas del Caribe podían replicarse en los estados esclavistas de los Estados Unidos y en Texas, y que, además —así llegó a plantearse— era posible que 200,000 esclavos jamaíquinos invadieran las costas de Norteamérica para promover levantamientos de esclavos. En respaldo a esa tesis, posteriormente se señaló en su defensa, y para dramatizar la hipótesis de Harrison, que los ingleses habían concedido por ley la libertad a los esclavos en las islas del Caribe el 1o. de agosto de 1838, y que podían utilizar el argumento antiesclavista para alterar la estabilidad norteamericana y volver a tener influencia en el sur de los Estados Unidos y de paso apoderarse de la República de Texas, causando concomitantemente un grave daño económico a los Estados Unidos, pues gran parte de su producción estaba basada en el trabajo esclavo.

La tesis de la conspiración advertía que la defensa que hacía en esos años Gran Bretaña de la libertad humana y de su oposición a la esclavitud no era genuina, se trataba de una postura hipócrita y geopolítica con la intención primordial de socavar el poder de los Estados Unidos. Se buscaba por parte de los ingle-

ses destruir el sistema económico de las plantaciones en el viejo sur. Las inquietudes de Harrison fueron tomadas en cuenta por John C. Calhoun, que en 1844 fue secretario del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Parte de la élite norteamericana asumió esas “razones” y veía con mucha preocupación que los ingleses se apoderaran de la República de Texas, y la mantuvieran como Estado independiente para garantizar sus intereses económicos y geopolíticos en contra de los Estados Unidos. Por tanto, se urgía a los Estados Unidos en la anexión para desbaratar la conjura inglesa que limitaba y reducía el poder norteamericano en el hemisferio americano.¹⁴⁸

III. LAS CAUSAS DE LA ANEXIÓN VISTAS DESDE MÉXICO

En México se ha destacado la importancia que jugaron las teorías del destino manifiesto y la doctrina Monroe en la anexión, además de otras causas y motivos que en este apartado analizaremos. La doctrina del destino manifiesto tuvo como una de sus influencias las ideas calvinistas de la predestinación. Los norteamericanos se consideraron a sí mismos, desde que eran parte del imperio británico, como los sujetos fundamentales de la transformación del nuevo mundo, encargados de llevar la libertad y el progreso a todo el continente americano. Habían sido elegidos por Dios para poblar y ocupar los territorios de América, volverlos productivos y propiciar con ello el desarrollo material y también la salvación de las almas.¹⁴⁹

Con la independencia de los Estados Unidos, la doctrina del destino manifiesto cobró bríos. Presidentes como Thomas Jefferson sostuvieron sin ambages el magno destino que correspondía al pueblo de los Estados Unidos, en el desarrollo material

¹⁴⁸ Bartlett, Irving, H., *John C. Calhoun: A Biography*, Nueva York, Norton, 1993, pp. 306-310.

¹⁴⁹ Villalpando César, José Manuel, *Las balas del invasor*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1982, p. 12.

y espiritual de América.¹⁵⁰ Los estadounidenses no sólo debían llevar al resto de la América los valores morales que cimentaban a su nación, sino también la libertad y la democracia al estilo norteamericano, así como la mística del trabajo y las estructuras de producción económica, frente a la pereza e indolencia de los indígenas y los lastres culturales, económicos y políticos de la herencia española y portuguesa en América.

Los Estados Unidos eran el pueblo escogido por Dios que debía transformar y engrandecer a la América toda. La doctrina Monroe fue el corolario político de la doctrina del destino manifiesto, pues política y diplomáticamente, los Estados Unidos exigieron a las potencias europeas poner el fin del colonialismo en América, y establecieron el principio de no intervención en los asuntos del continente: ninguna potencia europea podía subordinar ni controlar a las naciones de América ni definir sus formas de gobierno. Más tarde, ambas doctrinas han ido recibiendo lecturas y significados hegemónicos e imperialistas que han permitido que Estados Unidos sea no sólo una potencia americana sino incluso mundial. En ese contexto, la anexión de Texas a los Estados Unidos fue el primero o uno de los primeros hechos que ponían en operación y daban eficacia a las doctrinas del destino manifiesto y Monroe.

La avidez norteamericana en los territorios de América data de las compras de los Estados Unidos. El 30 de abril de 1803 los Estados Unidos compraron un ámbito geográfico que iba desde la frontera de Canadá en los Grandes Lagos hasta Nueva Orleans en el Golfo de México, con una extensión aproximada de 2'500,000 kilómetros cuadrados, conocida como Luisiana, por el costo de 60'000,000 de francos.¹⁵¹ La compra de la Luisiana generó un conflicto entre Estados Unidos y España respecto a los límites precisos entre la Texas española y el territorio adquirido.

¹⁵⁰ Vázquez, Josefina y Meyer, Lorenzo, *México frente a Estados Unidos*, México, El Colegio de México, 1982, p. 19.

¹⁵¹ Sepúlveda, César, *La frontera norte de México*, México, Porrúa, 1976, p. 12.

Más tarde, el 22 de febrero de 1819, España y los Estados Unidos firmaron el Tratado Adams-Onís (Tratado de Transcontinentalidad), en donde España vendió a Estados Unidos el territorio de la Florida Oriental y Occidental a cambio de cinco millones de dólares —en el año de la firma del Tratado Adams-Onís, el Congreso de los Estados Unidos estableció una línea divisoria en el paralelo 32, al norte de él no habría esclavitud, y al sur se permitiría—. ¹⁵²

La sed estadounidense de más territorios en América del Norte y del control de los mismos frente a los pueblos indígenas de Norteamérica o frente a las poblaciones mexicanas, estuvo acompañada de la injerencia de los enviados de los Estados Unidos al México ya independiente de España. El primero de ellos, Joel Robert Poinsett, siempre tuvo entre sus planes incorporar territorio mexicano, incluido Texas, a favor de los Estados Unidos. Poinsett promovió la instalación en México de la logia masónica de rito yorkino, enfrentada a la conservadora logia de rito escocés. La logia de rito yorkino promovió las concepciones federalistas y en general fue afín ideológicamente a muchos planteamientos estadounidenses. Poinsett alentó la colonización anglosajona en Texas y apuró a los gobiernos mexicanos para definir las fronteras entre Estados Unidos y México con ventaja para los vecinos del norte. En 1829, el presidente Andrew Jackson a través de su secretario de Estado Martin Van Buren, pidió a Poinsett que transmitiera al gobierno mexicano la voluntad de Estados Unidos de comprar Texas. El precio de compra que se intentó proponer al gobierno mexicano fue de cinco millones de dólares. La petición no se hizo porque el General Vicente Guerrero había pedido el retiro de Poinsett del país. Éste finalmente abandonó México el 2 de enero de 1830.

El segundo ministro plenipotenciario de Estados Unidos en México fue Anthony Butler, que fue nombrado en octubre de

¹⁵² Moyano Pahissa, Ángela y Velasco Márquez, Jesús, *EUA: documentos de su historia política*, México, Instituto Mora, 1988, t. I, p. 40.

1829 con ese carácter. Lo más importante de sus instrucciones era insistir en el tratado de límites a favor de Estados Unidos, pero condicionándolo a la celebración de un tratado de comercio previo. También debía manifestar su inconformidad a que Lorenzo de Zavala adquiriese tierras en Texas cercanas a la frontera de los Estados Unidos. No obstante, su principal cometido fue proponer a México la compra del territorio de Texas, petición que llevó a cabo ante el gobierno de nuestro país. Su propuesta de compra ofrecía a México cuatro millones de dólares, cantidad que podía ascender a cinco millones de dólares o descender proporcionalmente en función del territorio que se adquiriera.¹⁵³

Las anteriores propuestas de Butler, más otras que hizo en relación con la especulación de que Texas pertenecía a Luisiana, y que, por tanto, era México el que estaba con deuda con Estados Unidos, u otras relativas al pago de reclamaciones de ciudadanos estadounidenses que habían otorgado préstamos forzosos o servicios al gobierno mexicano con motivo de la invasión española a nuestro país en 1829, fracasaron en ese momento. Sin embargo, Butler logró la firma de un tratado de comercio con México en 1832, y mantuvo vivo el tema de las reclamaciones de ciudadanos estadounidenses que después le servirían a los Estados Unidos como una de sus justificaciones para la guerra con México de 1846-1848 y su desenlace jurídico en el Tratado Guadalupe Hidalgo.¹⁵⁴

El siguiente representante de Estados Unidos, que llegó a México —11 de mayo de 1836—, unas semanas después de la declaración de independencia de Texas, fue Powhatan Ellis. Éste insistió en las exigencias de Butler, principalmente en la definición de las fronteras de Estados Unidos con México, la situación de Texas, y las reclamaciones de los ciudadanos estadounidenses

¹⁵³ Bosch García, Carlos, *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos 1819-1848*, 2a. ed., México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985, p. 112.

¹⁵⁴ Vázquez, Josefina y Meyer, Lorenzo, *México frente a Estados Unidos*, cit., p. 30.

que se habían motivado desde la independencia de México, así como las que se habían producido con motivo de la guerra con Texas. Era, por tanto, obvio, que la posición diplomática de los Estados Unidos respecto a Texas y las fronteras con México se iban a mantener en el tiempo hasta lograr los frutos que a mediados del siglo XIX obtuvo el gobierno estadounidense, fundamentalmente por el camino de la guerra.

México también se dio cuenta, demasiado tarde, de sus errores derivados de la política de colonización que se habían impulsado en Texas desde la época de la colonia. El que de manera lúcida se dio cuenta de ello, y que trasmitió posteriormente en un informe al gobierno mexicano, fue el general Manuel Mier y Terán. Este general mexicano llegó comisionado a Texas después de la proclamación de la llamada República de Fredonia en 1826 en Nacogdoches, Texas, para estabilizar esa parte del territorio y dar cuenta al gobierno mexicano de la situación en la que se encontraba Texas. Uno de los militares que acompañó a Mier y Terán señaló que los americanos se habían posesionado de casi toda la parte oriental de Texas y que la población mexicana sólo se encontraba en cuatro localidades, que eran Béjar —San Antonio—, Nacogdoches, Bahía del Espíritu Santo y la villa de Guadalupe Victoria, con una población superior a los 3,000 mexicanos, mientras los colonos anglosajones se habían extendido por todo Texas y superaban en diez veces a los mexicanos, lo que representaba un riesgo para México porque esos territorios podían ser presa de los ambiciosos norteamericanos, y las fuerzas militares mexicanas que se encontraban en Texas para defenderlos eran totalmente insuficientes para conjurar las potenciales amenazas.¹⁵⁵

El informe de Mier y Terán que exponía los peligros que corría México por la colonización fue presentado por Lucas Ala-

¹⁵⁵ Moyano Pahissa, Ángela, *México y los Estados Unidos: orígenes de una relación 1819-1861*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987, pp. 74-76. Ángela Moyano se refiere al teniente José María Sánchez.

mán al Congreso mexicano. A consecuencia del informe se aprobó una nueva Ley de Colonización el 6 de abril de 1830. En esa Ley se aprecian medidas desesperadas para revertir los efectos perniciosos de colonización anglosajona en Texas. Por ejemplo, se exhorta a los gobernadores para que enviaran a familias de sus estados a colonizar Texas, proponiendo sustento y enseres de labranza; igualmente se ordenó un ejército cívico de 2,965 hombres residentes en los estados limítrofes con Texas para incrementar las fuerzas de seguridad en el territorio texano; se fijaron restricciones a los estadounidenses en cuanto a establecerse en el estado de Coahuila y en Texas; y otras medidas en torno al comercio del algodón y la economía en ese territorio. La Ley de Colonización de 1830, fue ineficaz, además de estimular el enojo de muchos colonos y norteamericanos en contra de México.

Era inevitable, por la composición mayoritaria de la población anglosajona en Texas y por los descuidos y abandonos militares de México en esa región, que la población no mexicana en Texas se organizara en defensa de sus intereses y derechos que se desprendían de leyes previas de colonización estatales y generales, además de prácticas de tolerancia del gobierno mexicano respecto a la cultura anglosajona, como el uso del inglés entre ellos, la profesión del protestantismo, el juicio por jurados en materia criminal o el empleo del *common law* en sus litigios. Los colonos anglosajones fueron paulatinamente incrementando sus reivindicaciones. Exigieron primero al gobierno mexicano que se reconociera la independencia de Texas del estado de Coahuila, lo que el Congreso mexicano no aceptó. Después pidieron la derogación del artículo XI de la Ley de Colonización de 1830, lo que lograron, además de materializarse otros cambios administrativos y jurídicos como la división de Texas en cuatro departamentos, el aumento de municipios, el reconocimiento del juicio por jurados en las causas criminales y la tolerancia al uso del inglés en Texas. No obstante, y a pesar de las concesiones mencionadas, lo anterior no pudo frenar la voluntad separatista

de los texanos, que proclamarían su independencia de México el 2 de marzo de 1836.

La colonización anglosajona en Texas despertó desde sus inicios el interés de los capitales norteamericanos por las riquezas de esos territorios, comenzando por el acceso a las tierras. Muchos estadounidenses cruzaron la frontera en la búsqueda de tierras gratuitas para establecerse solos o con sus familias, otros estaban interesados en adquirir grandes plantaciones mediante el trabajo de esclavos, unos más querían especular con las tierras, algunos deseaban comerciar con el algodón con mínimos aranceles o sin ellos, y finalmente estaban los aventureros que pretendían hacerse de riquezas a través de golpes de audacia en un ámbito propicio para ello, en donde existía gran impunidad y los límites institucionales no eran capaces de regular sus conductas.

La que podríamos llamar la clase política de México en las primeras décadas del siglo XIX se encontraba dividida, enfrentada. La República independiente de España no lograba cuajar, y las instituciones y en general los mexicanos vivían en la desesperación política, social y hacendaria. En esa situación, el débil gobierno nacional, no tenía los instrumentos para imponer el orden o defender sus fronteras. Además, su política hacia Texas era errática y deficiente, pero, aunque hubiese sido la correcta, no se contaba con los recursos económicos para concretarla y realizarla debidamente. En ese contexto, era muy difícil contener la sed de independencia de los colonos texanos y los intereses expansionistas de los Estados Unidos.

Además, el ejército de Santa Anna que se dirigió a Texas para evitar lo que era inevitable, era un cuerpo militar de 6,000 soldados, mal armado, organizado a toda prisa, sin medicinas, con un avituallamiento mínimo, conducido por un militar cruel, más preocupado por su gloria personal que por defender los intereses de México. Como se sabe, Santa Anna actuó con gran inhumanidad al tomar El Álamo el 6 de marzo de 1836; y en El Encinal del Perdido, se venció a los texanos a cargo del coronel James Fannin, otra vez con atrocidad, en donde todos los prisioneros

neros fueron fusilados. La batalla de San Jacinto de 21 de abril de 1836, mostró la frivolidad de Santa Anna —fue sorprendido por Houston y sus tropas, durmiendo la siesta—. Al ser detenido dio preferencia a su vida sobre cualquier otra consideración, y firmó por ello los antijurídicos Tratados de Velasco.

Los dos Tratados de Velasco eran un aviso de lo que en el corto y mediano plazo se produjo. En el Tratado de Velasco público, Santa Anna se obligó a retirar las tropas nacionales de Texas y a pagar las erogaciones que habían hecho los texanos en la guerra con México. En el Tratado de Velasco secreto, Santa Anna reconocía la independencia de Texas. Los tratados nunca fueron aceptados por el Congreso mexicano. Se les consideró antijurídicos porque Santa Anna los había firmado siendo prisionero y su voluntad estaba afectada por el miedo a morir, además de que carecía de facultades para firmarlos, pues ya no era el presidente. No obstante, los Tratados de Velasco definieron el curso de los acontecimientos: las tropas mexicanas al mando de Vicente Filisola abandonaron Texas, se asumió por los texanos que la frontera entre México y Texas sería el Río Bravo y no el Río Nueces, lo que posteriormente sería parte de los argumentos para la guerra entre México y los Estados Unidos que inició en 1846; y, lo más importante, México, con el Tratado de Guadalupe Hidalgo de febrero de 1848, terminaría reconociendo que Texas y gran parte de su territorio del norte ya no eran de nuestro país.

Después de la guerra con Texas, el gobierno mexicano nada pudo hacer. Las protestas de nuestros enviados en Washington como Manuel Gorostiza no dieron fruto en los Estados Unidos, y por el contrario aumentaron la animadversión de éstos. Los representantes de Estados Unidos en México pedían que el gobierno mexicano satisficiera reclamaciones económicas estadounidenses previas y las motivadas por la guerra de Texas, el gobierno mexicano las rechazó, lo que fue causa de que Estados Unidos rompiera relaciones diplomáticas con México, y que permitió o fue pretexto para que, en marzo de 1837, los Estados Unidos reconocieran la independencia de Texas. Al suceder en

1838 Martín Van Buren al presidente Jackson, las relaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos se restablecieron porque se acordaron algunas soluciones económicas con motivo de las famosas reclamaciones estadounidenses. México en esos años vivía en el desconcierto, lo que impedía o no favorecía poner atención en el territorio perdido de Texas: en 1838 y 1839 se dio la Guerra de los Pasteles en contra de Francia, en 1839 distintas provincias del norte de México proclamaron su independencia, Yucatán se independizó de México el 18 de febrero de 1840,¹⁵⁶ y la lucha entre centralistas y federalistas era encarnizada, se sucedían los gobiernos de uno y otro bando, se realizaban cuarteles, se emitían proclamas y, en general, nuestro país vivía en el caos y desconcierto.

Hubo, por parte de México, algunos intentos frustrados para tomar o reconquistar militarmente Texas. En 1842, el general franco-mexicano Adrián Woll, tomó mediante la fuerza armada la población de San Antonio e hizo prisioneros a personas importantes del condado de Béjar, como jueces, miembros del Congreso texano, altos funcionarios, abogados, y médicos. Woll fue vencido posteriormente en las batallas de Salado Creek y Río Hondo por los texanos, y se retiró derrotado a México, en donde fue recibido como héroe. A pesar de esfuerzos y osadías como la de Woll, la suerte estaba echada y todo parecía indicar que el tema de Texas no tenía retorno.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., pp. 264 y 265.

¹⁵⁷ Vázquez, Josefina Zoraida, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2009, p. 98.

IV. EL REJUEGO DIPLOMÁTICO DE LA ANEXIÓN

Estados Unidos tuvo distintos representantes no formales y formales en la República de Texas.¹⁵⁸ El interés del gobierno norteamericano en el fondo, a veces más o menos explícito, fue conseguir la anexión, pero había que encontrar el contexto y el *timing* adecuado. El primero fue Henry Morfit, que fue enviado informalmente por Andrew Jackson en 1836. Cuando se reconoció de manera formal la República de Texas, el encargado de negocios en Texas fue Alcée LaBranche.

El primer enviado, Henry Morfit, representante informal de Andrew Jackson, escribió once cartas a Jackson desde Texas, entre el 18 de julio y el 14 de septiembre de 1836. En esas cartas se daba cuenta de la situación de Texas y de los intereses estadounidenses que estaban en juego en ese territorio. En la primera de las cartas Morfit habló de la presencia de parte del ejército norteamericano en Nacogdoches, lo que provocó en Washington, la salida de Estados Unidos de Manuel de Gorostiza, embajador de México, como protesta por la presencia militar de Estados Unidos en Texas.

La llegada de Morfit a Texas se dio en el tiempo en el que Santa Anna se encontraba prisionero en ese territorio, ya habían sido firmados los Tratados de Velasco, y el ejército mexicano comandado por el general Filisola se retiraba hacia el río Bravo. Morfit dio cuenta de distintos temas relacionados con el general Santa Anna con el que se entrevistó, respecto al estado en el que se encontraba el ejército mexicano, su política y su sistema jurídico; además, aludió al procedimiento de independencia de Texas, la situación política y social en la que se encontraba, su población, sus recursos y las expresiones de los texanos por anexionarse a los Estados Unidos. Relevante en esos informes consistió

¹⁵⁸ Sigo en esta parte el importante trabajo de: González Ortiz, María Cristina, “La anexión de Texas en la correspondencia de los enviados norteamericanos de la República de Texas, 1836-1845”, *Históricas digital*, cit.

en despertar la codicia de los norteamericanos sobre las vastas tierras texanas, igualmente se aludía a cómo se mantenía la producción económica en Texas porque el gobierno de la República de Texas había intensificado la llegada de más colonos, los que se integraban como parte de las fuerzas de defensa de los texanos.

En especial, en los informes de Morfit preocupaban dos cosas: las posibilidades de una reconquista militar de Texas por parte de México y la protesta airada del gobierno inglés que se mantenía en ese momento en contra de la independencia de Texas, aunque opuesto a cualquier injerencia del gobierno de los Estados Unidos en la nueva república que en ese tiempo no reconocía. En especial los británicos eran sumamente severos y críticos respecto a la anexión.

Al final, como sabemos, el gobierno de Jackson no aceptó la anexión de Texas a los Estados Unidos, sólo dio lugar al reconocimiento de la República. Por su parte, los texanos, a finales de 1836, presionaban y chantajeaban a los estadounidenses para que se aceptara la anexión, indicándoles que, si no lo hacían, se buscaría la ayuda de los ingleses para que esa potencia europea tuviera presencia en Texas, y se salvaguardaran todos sus intereses, lo que afectaría la presencia de los Estados Unidos en la nueva República. Los texanos, a finales de 1836, querían la anexión a cualquier precio. Jurídicamente propusieron que, si no se tenían las dos terceras partes de los votos en el Senado, ésta se podría lograr a través de una ley del Congreso de los Estados Unidos con el voto de la mayoría simple de ambas cámaras.¹⁵⁹

La Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó en febrero de 1837 el salario para un encargado de los asuntos norteamericanos en Texas. En marzo de ese año, Jackson nombró a Alcée LaBranche. Los texanos por su parte, a fin de asegurar la anexión y preocupar a los Estados Unidos, buscaron el reconocimiento de Gran Bretaña a cambio de un tratado comer-

¹⁵⁹ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., pp. 264 y 265.

cial. Ese intento texano no fructificó y durante un tiempo la anexión se ralentizó, en parte por la llegada al poder presidencial de Lamar, que era contrario a la anexión.

El encargado de los negocios norteamericanos —La Branche— se ocupó de los intereses comerciales de los Estados Unidos en Texas, de la amenaza que significaba para el comercio y la propiedad las amenazas de los pueblos indígenas, así como de la necesidad de establecer con claridad los límites entre Texas y los Estados Unidos. El clima a favor de la anexión durante la Presidencia de Lamar no era positivo, pendían además sobre los Estados Unidos las críticas de la Gran Bretaña a favor de ello, y el divisionismo norteamericano en torno a la anexión estaba muy presente en los ambientes de Washington.

Los franceses dieron un paso adelante, y se manifestaron a favor del reconocimiento de la República de Texas. En esa jugada diplomática los franceses buscaban proteger sus intereses comerciales y mostrarles a los Estados Unidos que no estaban totalmente convencidos con la idea de una Norteamérica hegemónica en el continente. Por otra parte, el reconocimiento de Francia a Texas como Estado independiente, se vio respaldado en los hechos porque los franceses entraron en guerra con México —la Guerra de los Pasteles—. ¹⁶⁰

En cuanto a México, algunos militares como Juan Pablo Anaya —1839—, de los federalistas, pedían apoyo económico, militar y diplomático de Texas y de Estados Unidos para combatir a los centralistas a cambio de que México reconociera la independencia de Texas. La Branche y los texanos no aceptaron las pretensiones del general Juan Pablo Anaya porque querían que el reconocimiento de México a la independencia de Texas

¹⁶⁰ Francia reconoció a Texas el 25 de septiembre de 1839, con lo que Francia obtuvo ventajas y privilegios comerciales de manera inicial frente a Inglaterra.

se diera por vías institucionales y formales, y no a través de un trueque de ese tipo.¹⁶¹

En el tiempo de la Presidencia de Lamar —1839—, la posición británica se fue modificando respecto al reconocimiento de la independencia de Texas. Los ingleses presionaron al gobierno de México para que aceptara la independencia de Texas con el argumento de que Texas no se uniría a los Estados Unidos, se mantendría independiente, y podría aliarse con México para defenderse de los Estados Unidos. México no aceptó esta pretensión británica. A finales de 1840 los británicos reconocieron la independencia de Texas y firmaron con la República tres tratados: 1) sobre la supresión desde ese momento del comercio africano de esclavos, 2) de comercio, y 3) de navegación.¹⁶²

Hubo por parte de los Estados Unidos un nuevo representante para los asuntos de Texas. En junio de 1840 George Flood llegó a Texas, y al poco tiempo envió una carta al Departamento de Estado norteamericano en donde le señalaba que Estados Unidos debía comprar a México la región entre el río Bravo y la bahía de California, porque si no lo hacían los norteamericanos, podía haber otras potencias interesadas: Inglaterra o Rusia.

George Flood informó al gobierno de los Estados Unidos sobre la fracasada expedición enviada por Lamar a Santa Fe, Nuevo México, sin advertir al gobierno norteamericano acerca de las implicaciones diplomáticas de esa agresión en contra de México. Flood, durante el tiempo que fue encargado de los asun-

¹⁶¹ Vázquez, Josefina Zoraida, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, cit., p. 77.

¹⁶² Gran Bretaña reconoció la independencia de Texas en noviembre de 1840 mediante la firma de tres tratados en materia de comercio, navegación y abolición de la esclavitud proveniente de África. Los tres tratados con la Gran Bretaña no serían ratificados por el Poder Legislativo texano sino hasta diciembre de 1841, durante el segundo mandato presidencial de Houston. En septiembre de 1840 la República de Texas celebró con Holanda y Bélgica un tratado de amistad, comercio y navegación, con lo que se consiguió también el reconocimiento de ese Estado.

tos de Estados Unidos en Texas, mostró gran preocupación por la influencia de Francia y de Inglaterra en los Estados Unidos.

Con la llegada del partido Whig a la presidencia de los Estados Unidos, los norteamericanos nombraron a Joseph Eve como encargado en Texas. Eve llegó a Texas en los últimos meses de la Presidencia de Lamar. Aunque al principio se mostró dubitativo respecto a la anexión, pronto cambió de opinión. Durante la segunda administración de Samuel Houston envió muchas cartas al gobierno norteamericano argumentando a favor de la anexión. Entre sus razones aludía al interés que los Estados Unidos podían tener en las riquezas y tierras de Texas, a las posibilidades —aunque las consideraba remotas— de una reconquista de Texas por los mexicanos, y a que los ingleses deseaban apoderarse de Texas, o al menos tener en su territorio una gran influencia que haría profundo daño a los Estados Unidos.

Respecto a la esclavitud, el enviado Eve expresó al gobierno norteamericano que el tema no debía preocupar porque Estados Unidos seguiría anexando territorios que no eran esclavistas, y la correlación de la fuerza política terminaría inclinándose a favor de los estados del norte. En cuanto a las críticas de Inglaterra, éstas no eran de peso porque la Gran Bretaña era un imperio que acrecentaba su poder geopolítico sumando continuamente nuevas posesiones en el mundo entero, principalmente a costa de las naciones pobres y atrasadas.

Sin embargo, el tema de la esclavitud en Texas fue motivo de fuerte debate en Estados Unidos y en Gran Bretaña. En Estados Unidos por la existencia de una fuerte corriente antiesclavista que veía con gran recelo la incorporación de Texas a Estados Unidos, además de los argumentos de cálculo político, pues se preocupaban por que la anexión significaría fortalecer política y electoralmente a los estados esclavistas del sur, lo que afectaba a los estados del norte en la lucha por el dominio de la Unión. En Gran Bretaña se hacían todos los esfuerzos diplomáticos nece-

sarios para el establecimiento en Texas de un territorio libre de esclavos.¹⁶³

El representante Eve informó también a los Estados Unidos que Samuel Houston se oponía a cualquier hostilidad en contra de México, pese a que los mexicanos habían atacado San Antonio en 1842. Para los norteamericanos, las agresiones militares de los mexicanos no tenían futuro, pues carecerían de capacidad militar y económica para reconquistar Texas. En tal sentido, lo importante era lograr que Inglaterra y Francia gestionaran ante México el reconocimiento de Texas como nación independiente.

Durante marzo de 1842, el gobierno de Santa Anna liberó a Judge Robinson, y lo envió con Samuel Houston con la propuesta de cesar todas las hostilidades entre México y Texas. México se comprometía a reconocer a Texas como departamento independiente de México, con derecho a aprobar sus propias leyes, y sin que se mantuvieran soldados mexicanos en ese territorio. En ese tiempo se sucedieron polémicas en Texas respecto al apoyo que el comodoro Moore había dado a Yucatán en su lucha separatista en contra de México. Houston se deslindó de esos apoyos y destituyó a Moore de su cargo. No se quería provocar al gobierno mexicano. Se quería evitar a toda costa el regreso a las hostilidades militares.

El enviado Eve fue sustituido por William Murphy en 1843. El 15 de junio de 1843 Samuel Houston declaró un armisticio entre México y Texas como resultado de las negociaciones con Robinson, ex prisionero de Santa Fe y portavoz de Santa Anna. Al mismo tiempo Houston mantuvo negociaciones con los representantes de Inglaterra en donde se discutía nuevamente el tema de la esclavitud. Los ingleses presionaban para que Texas fuera un territorio libre de esclavos. Al gobierno de los Estados Unidos le preocupaba de manera creciente la injerencia de Inglaterra en torno a los asuntos de Texas. Por eso, para conjurar la

¹⁶³ Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University Texas Press, 2010.

influencia inglesa, cada vez ganaba más fuerza, tanto en Estados Unidos como en Texas, la necesidad de la anexión.

En los últimos meses de 1843, el enviado Murphy tenía muy claro que la mayoría de los texanos querían la anexión a los Estados Unidos y que rechazaban la abolición de la esclavitud como lo pretendía Inglaterra. Houston, en ese tiempo, realizaba malabarismos diplomáticos frente a Estados Unidos e Inglaterra porque no deseaba hostilidades militares con México y quería fervientemente que nuestro país reconociera la independencia de Texas como paso imprescindible para que la anexión a los Estados Unidos se realizara de manera pacífica.¹⁶⁴

V. LA CULMINACIÓN DE LA ANEXIÓN

La anexión de Texas a Estados Unidos fue rechazada el 8 de junio de 1844 por el Senado norteamericano por 35 votos en contra y 16 a favor. Al no alcanzarse la mayoría calificada de dos terceras partes en el Senado, quedaba la vía de la aprobación por mayoría en el Congreso, que fue el camino que finalmente se impuso.

Sin embargo, el proceso de anexión había cobrado bríos, y fue estimulada por la campaña electoral en los Estados Unidos de 1844. A finales de mayo de ese año, la convención del partido demócrata postuló a James K. Polk como su candidato a la Presidencia y no a Martin Van Buren. Se dice que Van Buren perdió la postulación porque se había comprometido a no incluir en la campaña el tema de la anexión de Texas. Por el contrario, Polk abrazó abiertamente el tema de la anexión en su campaña, tanto respecto a Texas como a Oregón.

En diciembre de 1844, el presidente Tyler de los Estados Unidos propuso en su mensaje anual al Congreso norteamericano la anexión de Texas por resolución conjunta de las dos cámaras, pues sólo se necesitaba para ello mayoría simple, según la

¹⁶⁴ Harrigan, Stephen, *Big Wonderful Thing A History of Texas*, cit., pp. 230 y 231.

Constitución de los Estados Unidos. El último enviado de Estados Unidos al gobierno de Texas, Donelson, aseguró a los texanos, después del discurso del presidente Tyler, que los norteamericanos estaban comprometidos de manera decisiva en lograrla. Manifestó que se trataba de una ley del destino, en donde ni los mexicanos ni los ingleses tenían nada que hacer.

Posteriormente, el 10. de marzo de 1845, el presidente Tyler firmó la resolución conjunta del Congreso para la admisión de Texas a los Estados Unidos, una vez que el Congreso norteamericano la había aprobado. El secretario de Estado Calhoun le comunicó al representante Donelson los términos de ésta para que los texanos la aceptaran, sin incorporar enmienda alguna que retrasara la anexión. El gobierno norteamericano seguía preocupado por la influencia de Inglaterra o de Francia, si se retrasaba o se complicaba de alguna forma el proceso de anexión.¹⁶⁵

Los ingleses y franceses hicieron lo suyo y trataron de retrasar el proceso de anexión, aunque no tuvieron éxito. Al representante Donelson, en esos meses de 1845, le preocupaba mucho que el gobierno mexicano ocupara las tierras entre los ríos Nueces y Bravo, pues Inglaterra tenía interés en esas tierras y en otras del norte de México, y no deseaba que los Estados Unidos se adueñaran de ellas. El Congreso estadounidense aprobó el 26 de febrero de 1845 por mayoría la anexión.¹⁶⁶

La determinación de anexión del Congreso de los Estados Unidos permitía la formación de un máximo de cuatro estados adicionales a partir del territorio de Texas. Esos estados adicionales a Texas podían elegir, si deseaban o no, permitir la esclavitud en sus territorios.¹⁶⁷

¹⁶⁵ Kerr, Jeffrey Stuart, *Seat of Empire. The Embattled Birth of Austin, Texas*, Texas Tech University Press, Lubbock, 2013, pp. 210 y 211.

¹⁶⁶ Silbey, Joel H., *Storm over Texas. Annexation Controversy and the Road to Civil War*, Nueva York, Oxford University Press, 2005, pp. 1-5.

¹⁶⁷ Resolución del Congreso de los Estados Unidos firmada por el presidente Tyler el 10. de marzo de 1845.

Desde que el Congreso de los Estados Unidos aprobó la anexión de Texas, y que ésta fue firmada por el presidente de los Estados Unidos, se ha discutido si la vía empleada —la aprobación por mayoría simple del Congreso— era la adecuada, o se debió aprobar la anexión a través de un Tratado como inicialmente —sin éxito— se intentó.

En sentido estricto, dado que Texas era una república independiente, debió de aprobarse la anexión a través de un tratado, pues Texas no era jurídicamente un territorio de los Estados Unidos, sino que formaba parte de otra soberanía. El artículo II, sección 2, de la Constitución de los Estados Unidos faculta al presidente de los Estados Unidos para celebrar tratados, los que serán válidos si son aprobados por las dos terceras partes de los senadores presentes.

El Congreso de los Estados Unidos aprobó la anexión como si Texas fuese parte de los Estados Unidos, y lo fundamentó en el artículo IV, sección tercera de la Constitución de los Estados Unidos que dice:

El Congreso podrá admitir nuevos Estados en esta Unión; pero no podrá formarse uno nuevo dentro de la jurisdicción de otro, ni tampoco la reunión de dos o más Estados sin el consentimiento previo del Congreso y de los cuerpos legislativos respectivamente interesados.

El Congreso podrá disponer del territorio y demás propiedades pertenecientes a los Estados Unidos, y dar todas las leyes y reglamentos necesarios; pero jamás deberá deducirse de la presente Constitución cosa alguna que pueda causar perjuicio a los derechos de la Unión o de algún Estado en particular.

A favor de la anexión se sostuvo jurídicamente que ésta se había realizado correctamente porque todas las partes involucradas habían aceptado el procedimiento, es decir, tanto los Estados Unidos como la República de Texas validaron ese camino y en el caso de Texas lo refrendaron con el voto popular, aunque el

mismo fuese inusual. Muchos años después la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió en el caso de *DeLima vs. Bidwell*, 182 U.S. 1 (1901) que la anexión por una resolución conjunta del Congreso era válida conforme al derecho constitucional norteamericano.

En el tiempo histórico en el que se aceleraba el proceso de anexión entre Texas y los Estados Unidos, en México se vivían tiempos muy convulsos. Santa Anna propuso conceder a Texas y Yucatán una amplia autonomía para que se reincorporaran a México. El ministro de Relaciones británico ofreció en 1843 a Santa Anna la garantía franco-británica a la frontera mexicana, a cambio de reconocer la independencia de Texas, pero Santa Anna no lo tomó en cuenta porque Texas y Estados Unidos habían empezado pláticas para la anexión y, además, el gobierno norteamericano ya tenía en la mira los territorios de California. El Congreso mexicano autorizó recursos para una nueva expedición militar en contra de Texas, sin embargo, ésta no se realizó porque el Senado norteamericano rechazó la anexión. El dinero para la expedición se había expedido, el Congreso mexicano pidió a Santa Anna cuentas sobre los recursos, y éste no las pudo dar, por lo que fue destituido como presidente provisional. El siguiente presidente, José Joaquín de Herrera trató de llegar a un arreglo con los texanos. El 16 de junio de 1845 el gobierno convocó al Congreso a sesiones extraordinarias en donde se dio cuenta de un proyecto de arreglo con los texanos que contenía cuatro puntos: 1) el reconocimiento de la soberanía e integridad de México y al mismo tiempo el consentimiento para la independencia de Texas en los términos de los acuerdos a que se arribaran; 2) el compromiso de los texanos para no anexarse a los Estados Unidos; 3) se establecían reglas y procedimientos para arreglar las diferencias mediante convenios, inclusive el pago de indemnizaciones, y 4) Texas acordaba someter a árbitros cualquier dificultad sobre los límites del territorio de ese departamento. En los preliminares del texto se daba a entender que no se consideraba la independencia texana como hecho consumado. El Congreso

mexicano recibió ese acuerdo y pidió que las partes nombrasen comisionados para negociarlo. En una declaración adicional, el Poder Legislativo mexicano mencionó que, si Texas se anexionaba a los Estados Unidos, las pláticas y el acuerdo serían considerados nulos, sin ningún valor. Al conocerse en México la noticia de la anexión, esos esfuerzos se dieron por terminados.¹⁶⁸

A finales de 1845 —octubre— arribó a México el agente especial de los Estados Unidos John Slidell, el presidente Herrera pensó que vendría a dirimir los problemas pendientes: la cuestión de Texas y la ruptura de relaciones con los Estados Unidos que había hecho México al conocerse de la decisión conjunta del Congreso norteamericano a favor de la anexión. Para Slidell y su gobierno, el tema de Texas era un asunto concluido. Su encomienda buscaba establecer la frontera entre México y Estados Unidos en el río Bravo, exigir el pago de reclamaciones y, en todo caso, proponer la compra de otros territorios correspondientes a Nuevo México y California. El presidente Herrera ya no lo recibió porque desconoció su legitimidad como representante de los Estados Unidos.¹⁶⁹

Del lado de la República de Texas, el presidente Jones, convocó a una convención el 4 de julio de 1845 en Austin, donde se votarían los términos de la anexión con los Estados Unidos y la aprobación de una nueva Constitución —la Constitución de 1845— que regiría en Texas por algunos años como entidad federativa de los Estados Unidos. El 13 de octubre de 1845 la anexión a Estados Unidos fue aprobada por 4,245 texanos a favor y de 257 texanos en contra, y la nueva Constitución estatal por 4,174 a favor y 312 en contra. El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Constitución estatal y Polk firmó el ingreso de Texas a

¹⁶⁸ Olavarría y Ferrari, Enrique y Arias, Juan de Dios, *México a través de los siglos*, cit., t. IV, pp. 542-545.

¹⁶⁹ Vázquez, Josefina Zoraida, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, cit., p. 111.

los Estados Unidos —el estado vigésimo octavo de la Unión— el 29 de diciembre de 1845.¹⁷⁰

VI. LAS CONSECUENCIAS DE LA ANEXIÓN

La anexión de Texas a Estados Unidos tuvo distintas consecuencias. Las más importantes fueron la guerra entre México y Estados Unidos de 1846-1847, y la aprobación del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de febrero de 1848, por el que México perdió —vendió— más de la mitad de su territorio. Las dos consecuencias han gravitado desde entonces en contra de los principios constitucionales de nuestro país y han sido adversas a nuestros intereses.

Desde la llegada al poder de los Estados Unidos, el presidente James K. Polk tuvo como objetivo político ensanchar las fronteras de su país. Cuando Texas era aún república independiente, el gobierno norteamericano, como ya se mencionó anteriormente, envió a John Slidell, el que tenía como objetivo en apariencia tratar con el gobierno mexicano el tema texano y las reclamaciones de ciudadanos estadounidenses aún no satisfechas, aunque los fines de su encomienda eran hacerse de los inmensos territorios del norte de México, y no sólo Texas.

El presidente Polk ordenó durante 1846 al ejército de Zachary Taylor a que se dirigiera a una posición militar cercana a Matamoros, Tamaulipas, en espera de los acontecimientos, pues la primera opción de Polk era el arreglo pacífico y no la guerra para evitar sus costos políticos y materiales.¹⁷¹ Slidell debía, entre las instrucciones recibidas, evitar que México comprometiera los territorios de California a favor de los ingleses o de los franceses, y para ello debía presionar a nuestro gobierno con las reclamaciones estadounidenses proponiendo como solución a México la

¹⁷⁰ Fehrenbach, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, cit., pp. 264 y 265.

¹⁷¹ Velásquez García, Erik y otros, *Historia general de México ilustrada*, México, El Colegio de México, 2010, vol. II, pp. 51 y 52.

venta del territorio entre el río Nueces y el río Bravo, Nuevo México y California por una suma que podía llegar a los veinticinco millones de dólares.¹⁷²

A John Slidell el gobierno mexicano no le dio el placet como representante legítimo y por tanto rechazó sus propuestas y soluciones. Ante el fracaso norteamericano de su diplomacia, se entró a otra fase, la del conflicto. El 25 de abril de 1846 se produjo el primer choque militar entre los dos ejércitos cuando un destacamento del general Arista atacó a una patrulla norteamericana en Carricitos¹⁷³ —en la región entre los ríos Nueces y Bravo—, a unos 50 kilómetros al oeste de Matamoros, produciendo 16 muertes entre los estadounidenses.¹⁷⁴

El incidente militar de Carricitos fue el pretexto que sirvió de justificación a James Polk para que éste solicitara al Congreso de los Estados Unidos la declaración de guerra a México. El legislativo estadounidense, el 13 de mayo de 1846,¹⁷⁵ aprobó declarar la guerra a México. La guerra y la invasión de los ejércitos norteamericanos se sucedió durante 1846-1847. Las armas estadounidenses penetraron desde el norte por tierra —frontera con Texas, Nuevo México, California—, y también por el Golfo de México, a través, principalmente del puerto de Veracruz, aunque los estadounidenses también tomaron otros puertos del Atlántico y del Pacífico.

La asimetría entre las dos naciones y los dos ejércitos beneficiaba a los Estados Unidos. Nuestro país, a pesar de la guerra, seguía con sus permanentes disensiones intestinas. El 4 de agosto de 1846 Santa Anna, ahora con el apoyo de los federalistas, que

¹⁷² Bosch García, Carlos, *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos 1819-1848*, cit., p. 541.

¹⁷³ En la historia de Texas se conoce como el incidente Thornton, que era el capitán de los dragones estadounidenses que cargó en contra de los mexicanos. Seth Thornton murió en ese hecho de armas.

¹⁷⁴ Zorrilla, Luis, G., *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América*, México, Porrúa, 1977, t. I, p. 182.

¹⁷⁵ México declaró la guerra a los Estados Unidos el 7 de julio de 1846.

se encontraba en la Habana, regresó a México y se hizo cargo de la defensa militar. Las derrotas militares de los mexicanos se sucedían una tras otra. En la batalla de la Angostura —sitio cercano a Saltillo, Coahuila— de 22 y 23 de febrero de 1847, el ejército mexicano logró hacer retroceder varias veces al norteamericano, pero el 23 de febrero, Santa Anna ordenó el cese de hostilidades, retirada que se volvió en un desastre. Santa Anna regresó a la capital para enfrentar el levantamiento conservador conocido como de los “polkos”.¹⁷⁶

La derrota de la Angostura más la llegada de 70 navíos norteamericanos a Veracruz al frente del general Scott significaron la inminencia de la derrota nacional. Al tiempo que estos hechos se daban, James Polk envió a México a Nicholas P. Trist para negociar la paz con una nación que ya estaba de rodillas. La propuesta de Trist implicaba que México cediera a Estados Unidos las Californias, Nuevo México, un paso por el Istmo de Tehuantepec, más la aceptación de la anexión de Texas a partir de la frontera del río Bravo y no del río Nueces. Santa Anna recibió un soborno de los norteamericanos con la promesa de convencer al Congreso de nuestro país para que se aceptara la firma del tratado de paz y de límites.

En agosto de 1847 las fuerzas militares norteamericanas llegaron a la ciudad de México. Hubo batallas heroicas y desesperadas, armisticios para intercambiar prisioneros, negociaciones para determinar si se aceptaban las propuestas del representante Trist. Después del 13 de septiembre de 1847, día de la batalla del castillo de Chapultepec, los norteamericanos tomaron la ciudad, el ejército mexicano abandonó su capital, y el día 15 de septiem-

¹⁷⁶ Don Guillermo Prieto dice que el pronunciamiento de los polkos (alusión al baile de la polka) que se realiza en plena invasión norteamericana, sin que a ellos les importara el destino de México, era promovido por la gente “decente, los conservadores, acaudillados por Salas y Peña Barrañán” que estaban apoyados secretamente por el partido moderado. Prieto, Guillermo, *Lecciones de Historia Patria escritas para los alumnos del Colegio Militar*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1891, p. 363.

bre de 1847, la bandera de los Estados Unidos ondeaba en el Palacio Nacional de nuestro país. El mismo 15 de septiembre de 1847, Santa Anna renunció a la Presidencia, el poder fue asumido por Manuel de la Peña y Peña, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la capital del país fue trasladada a Querétaro, no sin profundas y estériles diferencias entre lo que quedaba de la clase política nacional. México parecía desintegrarse con riesgo real de desaparecer.¹⁷⁷

Una vez que se logró algún orden político, el gobierno mexicano se dirigió a Trist para avisarle que en cuanto el Congreso nacional iniciara funciones se nombrarían los comisionados que habrían de negociar el tratado de paz y de nuevos límites. El Congreso mexicano designó como sus representantes a Bernardo Couto, Luis G. Cuevas y Miguel Atristáin. Las negociaciones se suspendieron algún tiempo ante las dudas de Trist, pues había sido llamado a Washington, aunque éste “desobedeció” y permaneció en nuestro país para iniciar las conversaciones. En los Estados Unidos la derrota de México provocó un movimiento conocido “por todo México”. Polk quería más territorios y de ser posible a todo nuestro país.

Las conferencias para la paz se iniciaron el 2 de enero de 1848 y concluyeron el 25 de ese mes. Concluido el Tratado de Guadalupe Hidalgo se consultó al gobierno mexicano para su firma. El 2 de febrero de 1848 se firmó el tratado entre ambas partes. Polk recibió el acuerdo el 19 de febrero de 1848. El día 10 de marzo el Senado de los Estados Unidos lo ratificó con algunas reformas. En México, la Cámara de Diputados lo aceptó el 21 de mayo y el Senado de nuestro país lo ratificó el 25 de ese mes. El canje de verificó el 30 de mayo de 1848.

¿Qué se acordó? México perdió Nuevo México —lo que incluía a Arizona y otros estados—, la Alta California y Texas. La pérdida territorial fue de 2'400,000, más de la mitad del territo-

¹⁷⁷ Velásquez García, Erik y otros, *Historia General de México Ilustrada*, México, El Colegio de México, 2010, vol. II, p. 56.

rio nacional. México conservó la Baja California y el Istmo de Tehuantepec. Los representantes mexicanos insistieron para que la frontera entre México y los Estados Unidos fuera a partir del río Nueces, sin embargo, prevaleció el punto de vista de Trist y la frontera se fijó en el río Bravo. Se garantizó que los ciudadanos mexicanos pudieran salir del territorio perdido si así lo deseaban. Se pagaron a México 15 millones de pesos como indemnización por daños a la República mexicana.

El Tratado de Guadalupe Hidalgo ha sido analizado por José Luis Soberanes y Juan Vega, y para su estudio lo han dividido en las siguientes partes: 1) el restablecimiento de la paz y el orden que implicaba la desocupación militar por parte de las tropas estadounidenses del territorio mexicano, lo que efectivamente ocurrió a finales de julio de 1848; 2) los límites territoriales entre México y los Estados Unidos, que *grosso modo* quedaron como se explicó en el párrafo anterior, y que dejaron pendiente la definición del Valle de la Mesilla, territorio que México vendió a Estados Unidos mediante el Tratado de la Mesilla de 1853;¹⁷⁸ 3) las reglas y los principios sobre la ciudadanía y la propiedad de los mexicanos que habitaban los territorios que habían pasado a formar parte de los Estados Unidos, lo que generó en el tiempo y en los Estados Unidos distintos problemas de interpretación jurídica que afectaron los derechos de los mexicanos, los que vieron limitados sus derechos políticos y de propiedad; 4) el compromiso de los Estados Unidos para evitar la invasión de las tribus salvajes a territorio mexicano, lo que los norteamericanos no cumplieron; 5) el modo de pago de los quince millones de pesos de Estados Unidos a México con lo que los norteamericanos cumplieron esa obligación en el tiempo; 6) el tema de las reclamaciones de los Estados Unidos a México, las que fueron por los norteamericanos dadas por satisfechas, y 7) otras disposiciones que implicaban

¹⁷⁸ Los estadounidenses conocen a esa compra como Gadsden Purchase. La compra se concretó en 1854 e implicó un territorio de 76,845 kilómetros cuadrados del sur de lo que hoy es Arizona y parte de Nuevo México, otrora de Chihuahua y de Sonora.

la renovación de otros tratados entre las dos naciones, reglas en materia aduanera, y el arbitraje para resolver los conflictos en cuanto a la interpretación del Tratado, entre otras normas adicionales.¹⁷⁹

Las implicaciones del Tratado de Guadalupe Hidalgo fueron funestas para nuestro país, en términos de pérdida territorial y social —la pérdida de confianza en la viabilidad de la República—; respecto a nuestra soberanía, pues desde entonces hemos estado sujetos y subordinados a las decisiones de los Estados Unidos; en cuanto a la situación del gobierno que, si ya vivía en el caos, esos acontecimientos lo sumieron en un gran desorden e inestabilidad, mayor aún que el de otras ocasiones, y en la conciencia de que el orden jurídico podía ser avasallado por la fuerza de las armas. Algunos norteamericanos fueron conscientes de la bárbara exacción. Ulises Grant, décimo octavo presidente de los Estados Unidos, escribió en su autobiografía que:

La ocupación, separación y anexión fueron, desde la iniciación del movimiento, hasta su consumación, una conspiración para adquirir territorio del que pudieran formarse estados esclavistas para la Unión Americana... La guerra con México es una guerra de conquista, una guerra política y la administración que la dirigió, deseaba aprovecharse de ella.¹⁸⁰

Lo que significaba que el mito del destino manifiesto había triunfado.

Jurídicamente, se ha discutido la validez del Tratado de Guadalupe Hidalgo. Es evidente, conforme al derecho constitucional mexicano de esa época, que se violaron distintos preceptos, entre

¹⁷⁹ Soberanes Fernández, José Luis (autor) y Vega Gómez, Juan (colaborador), *El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*, México, UNAM, 1998, 61 pp.

¹⁸⁰ Grant, Ulysses, *Personal Memoirs*, Charles L. Webster & Company, 1885, vol. 1, pp. 54, 55, 119 y 120. Citado por Schlarman, Joseph H. L., *México, tierra de volcanes*, México, Porrúa, 2004, p. 341.

otros, los artículos 1o. y 2o. del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824 que determinaban las partes integrantes del territorio nacional, el principio sobre la independencia de México de cualquier potencia, así como los artículos 2o. y 5o. de la Constitución de 1824, los que precisaban el territorio y las partes integrantes de la Federación mexicana, así como los artículos 27 y 28 del Acta de Reformas de 1847,¹⁸¹ los que indicaban lo siguiente:

Artículo 27. Las leyes de que hablan los artículos 4, 5 y 18 de la presente Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la Cámara de origen.

Artículo 28. En cualquier tiempo podrán reformarse los artículos de la Acta Constitutiva, de la Constitución Federal y de la presente Acta, siempre que las reformas se acuerden por los dos tercios de ambas cámaras o por la mayoría de dos congresos distintos e inmediatos. Las reformas que en lo sucesivo se propusieren limitando en algún punto la extensión de los poderes de los estados, necesitarán además de la aprobación de la mayoría de las legislaturas. En todo proyecto de reformas se observará la dilación establecida en el artículo anterior.

En la aprobación del Tratado de Guadalupe Hidalgo no se siguieron los procedimientos y plazos constitucionales determinados por el ordenamiento jurídico vigente y válido en ese tiempo para modificar la composición territorial de México. Por eso, el 25 de septiembre de 1848 once diputados mexicanos hicieron uso del recurso establecido en el artículo 23 del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, con el fin de someter a examen de

¹⁸¹ Sánchez Gracia, Luis Rodrigo, *Análisis histórico-jurídico del Tratado de Guadalupe Hidalgo*, México, Escuela Libre de Derecho, tesis profesional, 2001.

las legislaturas estatales la validez constitucional del Tratado.¹⁸² La Suprema Corte de nuestro país declaró que el Tratado no era una ley ni un decreto y consideró improcedente el procedimiento de revisión por parte de los congresos estatales.

Adicionalmente, debe señalarse que el artículo 29 del Acta Constitutiva y de Reformas señalaba cláusulas pétreas respecto a los principios que expresaban la independencia de la nación. El precepto decía: “En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano, representativo, popular, federal y la división, tanto de los poderes generales como de los estados”. Igualmente, al no haberse discutido en lo particular y sólo en lo general el Tratado Guadalupe Hidalgo en el Congreso mexicano, se vulneró el artículo 43 de la Constitución de 1824 y el artículo 98 del Reglamento Interior del Congreso.¹⁸³

Sin embargo, lo consideración jurídica más importante respecto al Tratado de Guadalupe Hidalgo, desde el derecho internacional público y desde el constitucional, era que el Tratado fue derivado y resultado de una guerra de conquista, de una guerra injusta, y que implicaba una simulación jurídica inválida para afectar la integridad territorial del Estado mexicano. De conformidad con el artículo 2o. de la Carta de las Naciones Unidas,

¹⁸² El artículo 23 del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 decía: “Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General, fuere reclamada como anticonstitucional, o por el presidente, de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o por tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley a examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto. Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviera la mayoría de las legislaturas”. Véase Villegas Moreno, Gloria y Porrúa Venero, Miguel Ángel (coords.), *Entre el paradigma político y la realidad. La definición del papel de México en el ámbito internacional y los conflictos entre liberales y conservadores*, México, Cámara de Diputados, 1997, vol. I, t. 2, pp. 415 y 416.

¹⁸³ Peña y Reyes, Antonio de la, *Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe y la situación de México durante la invasión americana*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1930, p. 257.

hoy en día, un tratado así, sería estimado como nulo de pleno derecho,¹⁸⁴ pero aún en esa época, con fundamento en el derecho de gentes y la doctrina de Francisco de Vitoria sobre la guerra justa,¹⁸⁵ el Tratado sería apreciado como opuesto al derecho internacional público.

El Congreso mexicano —la mayoría de los legisladores— de 1848 justificó la legitimidad del Tratado de Guadalupe Hidalgo con apoyo en la doctrina de Emer de Vattel sobre las reglas de enajenación de los bienes públicos entre Estados, pero según esa misma doctrina,¹⁸⁶ y a pesar de sus deficiencias teóricas, era necesario conforme a ella que la disposición de bienes —territorio— se realizara con la autorización del representante de la nación, esto es, por el Congreso, y observando los procedimientos y plazos que el ordenamiento de esa época establecía, lo que no ocurrió de esa suerte. En los hechos, la pérdida de más de la mitad del territorio nacional y el Tratado de Guadalupe Hidalgo fueron estimados por la clase política de ese tiempo como hechos consumados e irreparables.

VII. CONCLUSIONES

Con la anexión de Texas a Estados Unidos y sus consecuencias, la guerra con el vecino del norte 1846-1848 y la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de febrero de 1848, México perdió más de la mitad de su territorio y desde entonces quedó subordinado a la órbita del poder geopolítico de los Estados Unidos.

El estudio de la anexión de Texas a Estados Unidos expresa las complejidades diplomáticas de la primera mitad del siglo XIX, el proceso geopolítico de la construcción de la hegemonía estadou-

¹⁸⁴ Ferrajoli, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo jurídico*, Madrid, Trotta, 2004.

¹⁸⁵ Vitoria, Francisco de, *Sobre el derecho de la guerra*, Madrid, Tecnos, 1998.

¹⁸⁶ Vattel, Emer de, *Le droit des gens, ou principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, Washington, Carnegie Institution of Washington, 3 vols., 1916.

nidense del siglo XIX a la fecha, las dificultades y carencias de las nuevas naciones latinoamericanas, y la diversidad de concepciones que las élites americanas y europeas tenían sobre el papel de los Estados Unidos en el continente americano. Se dice, con razón, que la anexión de Texas como estado vigésimo octavo de la Unión, fue el primer caso de aplicación de la doctrina Monroe.

En los años de la República de Texas 1836-1845, México era un país frágil, inestable, a punto de desaparecer. Hoy diríamos que era un Estado fallido, en donde el territorio de la nación estaba continuamente en disputa, las personas que lo habitaban —en su mayoría— carecían de derechos fundamentales, los gobiernos eran efímeros e incapaces, la hacienda pública estaba en bancarrota, las élites políticas se encontraban enfrentadas por concepciones de nación dispares, el orden jurídico —como lo muestra la aprobación del Tratado de Guadalupe Hidalgo— no se respetaba, ni siquiera por quienes lo aprobaban, y la soberanía de la nación vivía a expensas de los apetitos de las potencias de la época.

Nuestro país, aunque se hubiese seriamente querido, no podía hacer nada frente a la anexión porque se carecía de recursos financieros, militares y políticos. La anexión para México fue una cuestión de hecho y no de derecho. El teatro del debate sobre la anexión de Texas a Estados Unidos no tuvo por espacio a la República mexicana, sino que su ámbito fue el de los Estados Unidos, fundamentalmente entre sus élites. Los texanos, aunque en su gran mayoría querían la anexión, fueron actores secundarios. Las decisiones principales se tomaron en Washington y no en Austin.

La anexión, al fortalecer la posición de los estados del sur de la Unión, tuvo muchas implicaciones en la vida política y social de los Estados Unidos, la principal de ellas, fue el reforzamiento de la esclavitud. Años más tarde, esa indignante práctica fue la causa de la guerra de secesión que ensangrentaría a los Estados Unidos. En ese escenario histórico los texanos también fueron protagonistas al unirse a la Confederación en defensa de la esclavitud.

CAPÍTULO QUINTO

LOS ANTECEDENTES Y LA ESCLAVITUD EN LA REPÚBLICA DE TEXAS

I. INTRODUCCIÓN

La esclavitud en Texas existió cuando ese territorio fue parte de la Nueva España. Se reguló y toleró durante los primeros años del México independiente. En la década de los años veinte del siglo XIX, con la llegada de los colonos anglosajones, la institución se potenció. Al separarse Texas de México, la esclavitud fue constitucionalizada. La República de Texas, además de elevar la esclavitud al máximo rango jurídico, la reguló pormenorizadamente, y los tribunales texanos tuvieron oportunidad de pronunciarse sobre múltiples aspectos relacionados con ella, al grado que podemos señalar que en Texas estuvo vigente un derecho de la esclavitud. Al anexarse Texas a los Estados Unidos en 1845, la esclavitud permaneció, y a pesar de que se proclamó la emancipación de los esclavos en 1865, para algunos estudiosos, la esclavitud fue vigente en Texas durante una década posterior.¹⁸⁷

En la República de Texas rigió, lo que podemos llamar el código de la esclavitud, el que comprendió materias como: 1) la protección del derecho de propiedad a favor de los dueños de esclavos; 2) la definición de conductas de carácter penal respecto de aquellos que violentaran los derechos de propiedad de los propietarios de esclavos —por ejemplo, el robo o el uso tempo-

¹⁸⁷ Campbell, Randolph, B., “The End of Slavery in Texas: A Research Note”, en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010, pp. 139-150.

ral de esclavos no propios, sin autorización de su dueño—; 3) la regulación de las conductas de los esclavos, incluso si éstos contaban con alguna protección jurídica; 4) el ordenamiento de los esclavos fugitivos: qué autoridades y con qué procedimientos se debían atender esos casos,¹⁸⁸ y 5) las personas de origen africano que eran libres y habitaban Texas antes de la formación de la República, o que inmigraran a Texas con posterioridad: qué derechos y obligaciones tenían. Ese código de la esclavitud estuvo contenido en la Constitución, en las leyes de Texas, y se manifestó en distintos precedentes de los tribunales de distrito y de la Corte Suprema de la República de Texas.

Aunque la esclavitud de la República de Texas deviene directamente de la esclavitud existente en los Estados del sur de los Estados Unidos, y de manera más remota e indirecta, de la justificación que de la esclavitud se esgrimía en aquella época, existe igualmente alguna influencia del derecho del México independiente, por ejemplo, de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827 que, aunque se aprobó en clave antiesclavista, dejó espacios abiertos para la permisión y tolerancia de la institución. Por eso, describiremos los antecedentes, así como el derecho que sobre la esclavitud estuvo vigente en el México independiente y en sus etapas previas. No es un desacierto señalar que en nuestro país también existió un derecho de la esclavitud, el que merece ser conocido y estudiado.

Aquí sostenemos que la esclavitud, más allá de lo que ésta entraña en términos de violación a la dignidad humana y de todos los derechos humanos, fue el motivo más importante de desavenencia con las autoridades mexicanas y una causa primerísima de la independencia de Texas, a despecho de lo que consideraran algunos historiadores texanos. ¿Por qué? Para los texanos la esclavitud era necesaria para producir riqueza, era su modo de producción. Las actividades económicas de esa sociedad, sus bie-

¹⁸⁸ Baumgartner, Alice, L., *South to Freedom: Runaway Slaves to Mexico and the Road to the Civil War*, Basic Books, kindle edition, 2020, 335 pp.

nes, servicios, así como la distribución de los mismos, requerían de la esclavitud. No se entendía —por los texanos— otra vía para la acumulación de capital. La esclavitud fue en Texas una fuerza productiva indispensable que se enmarcaba en relaciones de producción de control, poder y subordinación hacia la población de origen africano.

II. BREVE RECORRIDO POR LA ESCLAVITUD EN MÉXICO

Se conoce muy poco acerca de la esclavitud en México en el periodo posterior a la independencia de España. Se piensa que ésta existió sólo durante los tres siglos de la colonia, pero que después de los célebres decretos de abolición de Miguel Hidalgo y Costilla, y posteriormente de los del cura María Morelos y Pavón, la esclavitud desapareció por ensalmo en el territorio nacional. Esa apreciación es incorrecta. A nivel federal, ya siendo México independiente de España, el primer decreto por el que se abolió la esclavitud en México fue el de 1829, promulgado por Vicente Guerrero —se exentó la aplicación del decreto en el territorio de Texas—. En los estados de la República la situación fue muy diversa durante los primeros años de la independencia. De hecho, la primera carta constitucional que abole expresamente la esclavitud en todo el territorio de México fueron las Bases Orgánicas de 1843.

En México y, en casi todo el mundo, en esa época, la esclavitud seguía siendo una institución aceptada, legalizada o tolerada. Ni la Revolución francesa de 1789 ni la independencia de los Estados Unidos de 1776 lograron erradicar la esclavitud. Los derechos humanos proclamados en las declaraciones de los derechos del hombre de finales del siglo XVIII, aunque reconocían la libertad humana como uno de ellos, en los hechos, lo cierto es que los derechos de propiedad estuvieron siempre mucho más protegidos que los de libertad.

Durante la colonia española en México, el derecho indiano prohibió la esclavitud de los indios,¹⁸⁹ pero no la esclavitud de los africanos que habían sido traídos mediante tráfico comercial a la América española.¹⁹⁰ Es verdad que hubo pensamiento libertario en algún sector de la élite cultural de la Nueva España. Los jesuitas Francisco Javier Clavijero, Andrés Cabo y Francisco Javier Alegre, condenaron la esclavitud y el comercio de esclavos africanos.

Sin embargo, es también equivocado sostener que en México no existió esclavitud de indios o asiática, pues a pesar de las Leyes de Indias, y de otras normas jurídicas, durante la colonia y ya en el México independiente, ésta estuvo presente. Son conocidos los casos de la venta de indios mayas a Cuba durante la primera mitad del siglo XIX, y el desplazamiento masivo de indios yaquis a Yucatán durante el porfiriato,¹⁹¹ así como distintas vías de esclavitud respecto de personas traídas de Asia, más otras formas ancestrales de explotación, sobre todo al indígena, las que datan, según la concepción occidental, de la colonia y hasta la fecha perduran.¹⁹²

El tema de la esclavitud en el México independiente no ha sido estudiado con amplitud. Se ha señalado que esto es así porque al momento de la independencia había tan sólo diez mil africanos y un poco más de 624,000 mulatos.¹⁹³ Desde mi punto de vista, estimo que no existen estudios abundantes porque la historia oficial, dominante durante muchas décadas en México, ha

¹⁸⁹ A partir de las Leyes Nuevas dictadas en Barcelona el 22 de noviembre de 1542 se prohibió la esclavitud de indios.

¹⁹⁰ Zavala, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1968.

¹⁹¹ Turner, John K., *México bárbaro*, México, Porrúa, 2018.

¹⁹² González Navarro, Moisés, “El trabajo forzoso en México 1821-1917”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, núm. 108, abril-junio de 1978, pp. 588-615; y González Navarro, Moisés, “La guerra de castas en Yucatán y la venta de mayas a Cuba”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, núm. 69, julio-septiembre de 1968, pp. 11-34.

¹⁹³ Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, VI-1994, México, UNAM, 1994, p. 6.

tenido una mala conciencia respecto a este tema y ha preferido soslayarlo. Es más fácil para un mexicano ilustrado decir que los esclavistas eran exclusivamente los texanos, así como las élites sureñas de los Estados Unidos, y no los mexicanos del periodo independiente, lo que no empata del todo con la verdad.

La evolución histórica de las normas jurídicas que prohibieron la esclavitud en el México independiente o próximo a serlo,¹⁹⁴ expresa las dudas de la época en torno a las bondades que algunos esgrimían para justificar la esclavitud, y cómo los derechos de propiedad se solían situar en una posición preferente respecto a los derechos humanos de libertad.¹⁹⁵ El trayecto es el siguiente:

El padre de la patria, Miguel Hidalgo y Costilla expidió tres determinaciones aboliendo la esclavitud en 1810. En la primera, que fue publicada por el intendente de Valladolid José María Ansonena Caballero, se prohibía la esclavitud, se proponía la pena capital y la confiscación de bienes a los esclavistas y a los traficantes de esclavos, y se señalaba que las razones que propiciaban el bando eran las exigencias de humanidad y de misericordia hacia los seres humanos. En el segundo documento de 29 de noviembre de 1810 proclamado en Guadalajara, Jalisco, Hidalgo realizó una condena total a la esclavitud en la Nueva España estableciendo la pena de muerte a los esclavistas —adquirentes o comerciantes—, y fundado la prohibición en la naturaleza humana. Siete días después del anterior bando, Hidalgo emite uno nuevo ratificando las prohibiciones y penas de los dos anteriores.¹⁹⁶

¹⁹⁴ Cárdenas Barrios, René, *1810-1821. Documentos básicos de la Independencia*, México, Ediciones del Sector Eléctrico, 1979.

¹⁹⁵ Soberanes Fernández, José Luis, “La abolición de la esclavitud en México”, México, *Ars Iuris*, Universidad Panamericana, núm. 50, 2015, pp. 247-259.

¹⁹⁶ El bando promulgado el 6 de diciembre de 1810 en la ciudad de Guadalajara, dice: “Don Miguel Hidalgo y Costilla, generalísimo de América. Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana, tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de tres siglos la tenían oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna; más como en las críticas circunstancias del día no se pueden dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el

José María Morelos, el 17 de noviembre de 1810, manifestó en un bando que todos los habitantes de lo que hoy es México, sin distinción de origen, serían considerados americanos. En los “Sentimientos de la Nación” de 1813, expresó que en la próxima Constitución que debía darse en México, se prohibiría totalmente la esclavitud para que sólo distinguiera a los americanos el vicio o la virtud. No obstante, la Constitución de Apatzingán de 1814 —la que nunca entró en vigor en todo el territorio nacional— no prohibió la esclavitud ni la reguló.

Algunos de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz pretendieron sin éxito regular la esclavitud en las Españas —la Constitución de Cádiz no prohibió a la institución—. Son muy conocidas las ocho proposiciones de 25 de marzo de 1811 presentadas en esas Cortes por el diputado novohispano José Miguel Guridi y Alcocer, que señalaban: 1) prohibición absoluta del tráfico de esclavos; 2) mantener la esclavitud para quienes ya sean esclavos; 3) libertad de vientres, los hijos de esclavos nacerán libres; 4) equiparación de los esclavos con los criados libres en cuanto a su tratamiento; 5) los esclavos devengarán por su trabajo un salario proporcionado; 6) el derecho del esclavo a comprar, sin oposición por parte de su dueño, su libertad; 7) el precio de la libertad se fijará en relación con el estado físico del esclavo pero en su beneficio, no en el del dueño, y 8) la obligación del dueño de mantener al esclavo que se haya inutilizado, sea temporal o perpetuamente.¹⁹⁷

reino para los costos de la guerra, se atiende por ahora a poner remedio en lo más urgente por las declaraciones siguientes: 1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo. 2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía. 3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común, quedando abolido el del sellado...”. Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, *Leyes Fundamentales de México 1808-1982*, México, Porrúa, 1982, pp. 21 y 22.

¹⁹⁷ Martínez Torrón, Diego, *Los liberales románticos españoles ante la descolonización americana (1808-1833)*, Madrid, Mapfre, 1992, pp. 69 y 70.

En los “Elementos constitucionales” redactados por Ignacio López Rayón en 1812 se prohibió expresamente la esclavitud.¹⁹⁸ Desgraciadamente los textos posteriores, de pretensiones constitucionales, no reafirmaron esa prohibición.

La base 12 del Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821 señalaba en la misma línea que los “Sentimientos de la Nación” que “Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo”.¹⁹⁹ Aunque no hay expresamente una prohibición absoluta de la esclavitud, algunos historiadores han destacado una segunda versión del Plan que Iturbide remitió al virrey Apodaca, que dice al respecto: “12. Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna de europeos, africanos, indios, son ciudadanos de esta monarquía, con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes”.²⁰⁰

Durante las sesiones de la Junta Soberana Provisional Gubernativa —el Imperio de Iturbide—, el día 18 de octubre de 1821, Juan Azcárate propuso la prohibición absoluta de la esclavitud en el imperio mexicano. La propuesta no se aceptó porque se atacaba el derecho de propiedad. Es claro cómo esos mexicanos del Imperio de Iturbide subordinaron la libertad y la dignidad humana a la propiedad.²⁰¹

En las “Bases constitucionales” aceptadas por el Congreso Constituyente al instalarse el 24 de febrero de 1822, se reconoció implícitamente la esclavitud porque la igualdad de derechos civiles sólo se reconocía a los habitantes libres del imperio.

¹⁹⁸ El punto 24 de los “Elementos constitucionales” decía: “Queda enteramente proscrita la esclavitud”. Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, *Leyes Fundamentales de México 1808-1982*, cit., pp. 23-27.

¹⁹⁹ Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, cit., p. 115.

²⁰⁰ Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, cit., p. 13.

²⁰¹ Olavarría y Ferrari, Enrique y Arias, Juan de Dios, *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre, 1975, t. IV, p. 47.

Cuando se aprobó el decreto de ley sobre colonización de 4 de enero de 1823, por una parte, se prohibió el tráfico de esclavos y, por otra, se admitió la institución de la esclavitud porque los hijos de esclavos que nacieren en el Imperio mexicano serían libres, pero hasta los 14 años de edad.

En un decreto para colonizar el Istmo de Tehuantepec —14 de octubre de 1823— se permitía que los colonos trajeran esclavos, con la condición de que posteriormente los manumitiesen. El decreto fue aprobado y publicado tolerando la esclavitud. Hubo voces durante el debate, como la de Fray Servando Teresa de Mier, que se opusieron a la esclavitud, pero fueron numéricamente derrotadas.

El decreto de 13 de julio de 1824 prohibió el comercio y tráfico de esclavos, pero no la esclavitud. Se trata de un decreto acomodaticio que buscó contemporizar con la realidad esclavista del México independiente. Ese ordenamiento señaló: 1) queda para siempre prohibido en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos el comercio y tráfico de esclavos, procedentes de cualquier potencia, y bajo cualquier bandera; 2) los esclavos que se introdujeran contra el tenor del artículo anterior, quedan libres con el solo hecho de pisar el territorio mexicano; 3) todo buque, ya sea nacional o extranjero, en que se transporten o introduzcan esclavos al territorio mexicano, será irremisiblemente confiscado, con el resto de su cargamento; y su dueño, el comprador, el capitán, el maestre y el piloto sufrirán la pena de un año de presidio; 4) esta ley tendrá su efecto desde el mismo día de su publicación; pero en cuanto a las penas prescritas en el artículo anterior, no lo tendrá hasta seis meses después, respecto de los colonos que en virtud de la Ley de 14 de octubre último, sobre colonización del Istmo, desembarquen esclavos con el fin de introducirlos en el territorio mexicano.²⁰²

²⁰² Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. I, decreto número 412, p. 710.

La primera Constitución federal de México, de 4 de octubre de 1824, ni prohibió ni reguló la esclavitud. A consecuencia de ello, los estados de la República establecieron diversas disposiciones en sus Constituciones locales sobre la esclavitud, lo que expresa distintas y hasta contradictorias regulaciones. La idea que nos hacemos al conocer esas normas, es que los políticos de la época querían poner fin a la esclavitud, pero paulatinamente, sin poner en riesgo los derechos de propiedad sobre los esclavos. En algunas Constituciones de los estados la esclavitud se prohibió totalmente, fue el caso de Chiapas, Durango, Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Occidente, Tamaulipas y Jalisco (esta última entidad fue la primera que abrogó la esclavitud). Otras Constituciones además de prohibir la esclavitud prohibieron el tráfico de esclavos, fue el caso de Durango, Michoacán y Occidente (lo que hoy es Sinaloa y Sonora). Algunos toleraron la esclavitud y prohibieron únicamente el tráfico de esclavos o su introducción como ocurrió en las Constituciones de Coahuila y Texas de 1827, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Yucatán y Zacatecas. Ciertas Constituciones estatales proclamaron la “libertad de vientres” para que los hijos de esclavos nacieran libres —Chihuahua, Coahuila y Texas, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán—. El procedimiento de manumisión de esclavos fue previsto en las Constituciones de Michoacán, Nuevo León y Oaxaca. Como la manumisión implicaba el pago de indemnizaciones a los propietarios de esclavos, ello fue establecido en las Constituciones de Chiapas, Michoacán, Oaxaca y Occidente. Finalmente, algunas Constituciones abordaron el problema de la naturalización local cuando los esclavos eran liberados: Tabasco, Yucatán y San Luis Potosí.²⁰³

La prohibición de la esclavitud en México se aceleró a consecuencia del Tratado que celebró nuestro país, el 26 de diciembre

²⁰³ Arenal Fenochio, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *cit.*, pp. 18-21.

de 1826, con la Corona Británica.²⁰⁴ En el artículo XV de ese Tratado, México se obligó a determinar la abolición total del tráfico de esclavos y a prohibir que habitantes del territorio mexicano participaran en ese tráfico.²⁰⁵

El 15 de septiembre de 1829, el presidente Vicente Guerrero —afromestizo— decretó abolida la esclavitud. Los puntos principales del decreto fueron tres: 1) abolición de la esclavitud; b) los esclavos que habitan en el territorio serán considerados libres, y 3) cuando las circunstancias presupuestales lo permitieran, se indemnizará a los propietarios de esclavos.²⁰⁶ Sin embargo, el territorio de Texas se exceptuó de cumplir con el decreto a condición de que no se introdujesen nuevos esclavos. El decreto de 15 de septiembre de 1829 fue ratificado el 5 de abril de 1837 con motivo de la guerra con Texas, y como reacción a la creación de la República de Texas.²⁰⁷

La esclavitud en una Constitución de la República fue prohibida absolutamente hasta junio de 1843. La fracción I del artículo 9 de las Bases Orgánicas de ese año señaló: “Ninguno es esclavo en el territorio de la nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre, quedando bajo la protección de las leyes”.²⁰⁸

²⁰⁴ En la Gran Bretaña en el caso *Sommerset vs. Stewart*, de 22 de junio de 1772, se determinó que los esclavos que pisaran suelo inglés adquirirían la libertad, aunque hay antecedentes judiciales británicos previos.

²⁰⁵ Gran Bretaña, el 28 de agosto de 1833 declararían el fin de la abolición de la esclavitud en todo su Imperio.

²⁰⁶ Olveda Legaspi, Jaime, “La abolición de la esclavitud en México, 1819-1917”, *Signos históricos*, México, vol. 15, núm. 29, enero-junio de 2013.

²⁰⁷ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, cit., t. III, p. 352.

²⁰⁸ Tena Ramírez, Felipe, “Elementos constitucionales de Rayón”, cit., p. 407.

III. LA ESCLAVITUD EN TEXAS ANTES DE LA REPÚBLICA DE 1836

La esclavitud fue una de las causas fundamentales de la separación del territorio de Texas de México en 1836, aunque historiadores importantes como Eugene C. Barker lo hayan negado.²⁰⁹ Es verdad, que otras causas contribuyeron a la independencia texana, pero la esclavitud, por su trascendencia en el modo de producción económico-agrícola en Texas en la primera mitad del siglo XIX, jugó un papel destacadísimo.

Los antecedentes de la esclavitud en Texas datan desde la Nueva España, y antes de la colonización anglosajona. Dice Manuel González Oropeza que Portugal inició el tráfico de esclavos desde 1442 y España desde 1479 autorizó en el Tratado de Alcabovas la venta de esclavos en el territorio español. Carlos V autorizó a traficar 4,000 africanos en América en 1518. En Nueva España se han encontrado expedientes del siglo XVI en donde se hace constar el precio de los esclavos, los que variaban de 200 a 500 pesos oro, y la compraventa de africanos se realizaba incluso entre los clérigos.²¹⁰

El censo de 1777 arrojó en Texas una población de 3,103 habitantes, de los cuales 20 eran africanos. Esa población con algún crecimiento se mantuvo hasta la colonización anglosajona, que inició *grosso modo* en 1822. Con la llegada de los colonos de Norteamérica la población se incrementó en Texas y también el número de esclavos. Previamente, en la etapa final de la colonia —entre 1810 y 1820— el puerto de Galveston se convirtió en un centro de contrabando de esclavos negros que procedían del Caribe rumbo a Luisiana. El negocio lo realizaban corsarios como

²⁰⁹ Barker, Eugene C, *Mexico and Texas, 1821-1835*, Dallas, Turner Company, 1928.

²¹⁰ González Oropeza, Manuel, “La esclavitud en México”, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones, cit.*, t. II, pp. 443 y 444.

Jean Laffitte. Este comercio continuó durante los primeros años del México independiente.²¹¹

Con los colonos anglosajones, la esclavitud se potenció.²¹² El proyecto de Moses Austin y Stephen Austin implicaba que los colonos del sur de los Estados Unidos que arribaban a Texas vinieran con esclavos de origen africano para trabajar las tierras de las que eran dotados al ingresar a México.²¹³ Sin embargo, la legislación mexicana no era del todo favorable a la esclavitud, aunque es verdad que tampoco era total y absolutamente prohibicionista. La Ley de Colonización española de 1821 determinaba algunas restricciones. La Ley de Colonización de Iturbide de 4 de enero de 1823 prohibió la compraventa de esclavos en territorio nacional y declaró libres a los nacidos en el Imperio cuando cumplieren 14 años. El decreto de 13 de julio de 1824 prohibiría el comercio y tráfico de esclavos, rigiendo para el futuro.²¹⁴

El gobierno mexicano aceptó la esclavitud en Texas cuando celebró los contratos de concesión de tierras con los colonos anglosajones. Las concesiones que Stephen Austin negoció en la ciudad de México en abril de 1822 implicaban que los colonos podrían traer esclavos de los estados sureños de los Estados Unidos. El Congreso mexicano recalcó, el 22 de agosto de 1822, su molestia con esas concesiones y por las autorizaciones que correspondían al Ejecutivo mexicano, y precisó, siempre de manera laxa y ambigua, que se debía autorizar la colonización en Texas permitiendo, como se dijo, la introducción de esclavos a

²¹¹ Grafenstein, Johanna von y Rodríguez Treviño, Julio César, “Fuerzas militares y navales pro-insurgentes en los territorios y mares fronterizos del noreste de Nueva España”, 1813-1819, *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, Michoacán, núm. 67, enero-junio de 2018.

²¹² Bugbee, Lester, G., “Slavery in Early Texas, I”, en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 21-36.

²¹³ Campbell, Randolph B., *An Empire for Slavery. The Peculiar Institution in Texas, 1821-1865*, Baton Rouge, Luisiana, State University Press, 1989.

²¹⁴ Vázquez, Josefina Zoraida, “Sobre Randolph B. Campbell, An Empire for Slavery. The Slavery. The Peculiar Institution in Texas, 1821-1865”, *Historia Mexicana*, México, vol. 41, núm. 3 (163), enero-marzo de 1992, pp. 499-503.

condición de promover la libertad de los hijos de esclavos cuando cumplieran la edad de 14 años.

Stephen Austin manifestó siempre su desagrado con las terminaciones del Congreso mexicano y con las del Congreso local de Coahuila y Texas que ponían condiciones, limitaciones o restricciones a la esclavitud. Las decisiones del Poder Legislativo mexicano, federal y local, no fueron acatadas en Texas, y cuando se intentaron aplicar en el territorio texano, fueron motivo de la oposición, inconformidad, resistencia y, finalmente, de la independencia de Texas.²¹⁵

La Constitución de Coahuila y Texas de 1827 significó un paso adelante, pero no definitivo, en la abolición de la esclavitud. Los colonos anglosajones llegaron a amenazar en el Congreso de Coahuila y Texas que abandonarían el territorio del estado si se prohibiera totalmente la esclavitud. En esa época, Stephen Austin señaló que carecía de fondos para indemnizar a los propietarios de esclavos, por lo que el artículo 13 de la Constitución de Coahuila y Texas, se conformó con manifestar que en el estado nadie nacía esclavo, y se otorgó un plazo de seis meses para que entrara en vigor la prohibición de introducción de nuevos esclavos a Texas.²¹⁶

Después de la aprobación de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827, el Congreso de ese estado aprobó el 15 de septiembre de 1827 un ordenamiento para cumplir con el artículo 13 de la Constitución. El decreto legislativo establecía lo siguiente: 1) las municipalidades debían en cada pueblo de Texas levantar un censo sobre los esclavos, precisando sus edades, nombres y sexo; 2) el censo debía contener información sobre los hijos de esclavos nacidos en Coahuila y Texas; 3) se debía renovar esos

²¹⁵ González Oropeza, Manuel, “La esclavitud en México”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, cit., t. II, pp. 453.

²¹⁶ El artículo 13 de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827 dice: “En el estado nadie nace esclavo desde que se publique la Constitución en la cabecera de cada partido, y después de seis meses tampoco se permite su introducción bajo ningún pretexto”.

datos cada tres meses y dar cuenta con ellos al gobierno del estado; 4) los que introdujeran esclavos después de los seis meses a que aludía el artículo 13 de la Constitución de 1827, serían punibles con las sanciones establecidas en la ley del Congreso General de 13 de julio de 1824; 5) los esclavos, cuyos amos murieran y no tuviesen herederos, no serían transmitidos a otros colonos; 6) los esclavos que hayan envenenado o asesinado a sus amos o a los herederos de éstos no serían manumitidos; 7) un porcentaje del 10% de esclavos vendidos en bloque a nuevos dueños serían manumitidos; 8) en caso de adopciones entre los colonos, los esclavos no se podrían transmitir; 9) los municipios debían hacerse cargo de la educación de los hijos de esclavos que ya fuesen libres; 10) los ayuntamientos que no cumplieran las anteriores normas deberían pagar una multa de quinientos pesos, y esos recursos se destinarían a las escuelas públicas del estado de Coahuila y Texas, y 11) el decreto legislativo debía ser publicado cada 16 de septiembre hasta 1840.²¹⁷

El 24 de noviembre de 1827, el estado de Coahuila y Texas expidió el decreto número 35 para adicionar el de 15 de septiembre de 1827. En él se estableció que los esclavos podían cambiar de propietario si al primer propietario se le indemnizaba por ello. También el decreto legislativo local mencionó que la manumisión no tendría lugar cuando el primer propietario hubiese sido envenenado o asesinado por mano desconocida o, por vías no naturales.²¹⁸

Más tarde, el 5 de mayo de 1828, la legislatura de Coahuila y Texas aprobó un decreto legislativo —decreto número 56— sumamente regresivo. En él se determinó que los contratos sobre sirvientes celebrados fuera del Estado o en otros países serían totalmente válidos. Estos contratos constituyeron una simulación para mantener la esclavitud. Se evitaba la palabra esclavitud,

²¹⁷ Campbell, Randolph B. (ed.), *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 15 y 16.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 17.

pero los contratos sobre sirvientes eran una legalización de la esclavitud. Se trató de un fraude a la ley.²¹⁹

En los hechos, con las disposiciones anteriores la esclavitud se conservó y toleró en Texas después de la entrada en vigor de la Constitución de Coahuila y Texas de 1827 y de sus leyes reglamentarias, situación que se mantuvo hasta la independencia de Texas en 1836, en donde la Constitución de la República texana constitucionalizó la institución de la esclavitud. Es conocido que en esos años Stephen Austin incorporó en sus Colony Criminal Regulations —un código de la esclavitud— castigos para aquellos que robaran esclavos o que los ayudaran a fugarse.²²⁰

Existió una gran complicidad de las autoridades mexicanas independientes con la esclavitud. Cuando Vicente Guerrero abole la esclavitud en 1829, exceptúa el territorio de Texas, siempre y cuando no entrara a ese territorio ningún esclavo más.²²¹ El decreto del presidente Guerrero perdió pronto vigencia debido al golpe de Estado de Anastasio Bustamante y a la declaración de incapacidad decidida por el Congreso mexicano respecto al segundo presidente de México.

La Ley General de Colonización de 6 de abril 1830 prohibió en sus artículos 9 y 10 la entrada de más colonos norteamericanos y de esclavos traídos, pero los esclavistas, como hemos señalado, los seguían introduciendo bajo la figura jurídica de sirvientes por contrato. Le Ley de Colonización estatal para Coahuila y Texas de 1832 prohibió en sus artículos 35 y 36 que los contra-

²¹⁹ *Ibidem*, p. 18.

²²⁰ Colony Criminal Regulations, artículos 10 a 14, de 22 de diciembre de 1824, expedidas en San Felipe de Austin. Véase Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 10 y 11.

²²¹ Después de tres meses de vigencia del decreto de 1829, ante la inminencia de revueltas por parte de los texanos, el presidente Guerrero envió una carta al general Manuel Mier y Terán para que éste informara a los texanos que en esos territorios se iba a exentar la aplicación del decreto de abolición. Sprague, William, *Vicente Guerrero Mexican Liberator. A Study in Patriotism*, Chicago, R. R. Donnelly & Sons, 1939, p. 106.

tos de sirvientes tuvieran una vigencia de más de 10 años.²²² Era evidente que las normas federales y estatales no podían suprimir una práctica profundamente arraigada en el interés y ánimo de los colonos que era a su juicio necesaria para producir riqueza.

Las medidas mexicanas de carácter antiesclavista no fueron en Texas suficientemente duras; sin embargo, provocaron entre los colonos texanos grandes molestias y protestas.²²³ Esas regulaciones desembocaron en las famosas convocatorias de los colonos de 1832 y 1833, que fueron el preludio de la independencia texana. El gobierno mexicano en esos años, entre 1832 y 1834, intentó, sin éxito, distintas medidas de carácter institucional y jurídico para contener el ansia separatista de los colonos, entre ellas: aumentar la representación política de los texanos en el Congreso de Coahuila y Texas y el nacional; incrementar el número de departamentos en Texas; instaurar el juicio por jurado en las causas penales; la aprobación del uso del inglés en asuntos judiciales y para la promulgación de leyes, así como la posibilidad de introducir a Texas africanos libres.

Entre los colonos texanos existía temor de que los esclavos africanos y negros libres se sublevaran, junto con los pueblos indígenas y con la población mexicana, en contra de sus intereses y propiedades, además de su enorme molestia con la política mexicana en general, pues para 1835 el sistema federal se estaba transformando en un sistema central. Todos esos hechos sirvieron para promover que, en diciembre de 1835, los colonos texanos crearan el Comité de Seguridad para actuar en contra de los negros libres y para impedir que amenazaran la tranquilidad de los esclavos.

Los texanos, antes de intentar la independencia de México y motivados por su defensa de la esclavitud, buscaron sin éxito en 1833 que Texas fuese un estado independiente de Coahuila. Su

²²² Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., p. 20.

²²³ Bugbee, Lester, G., “Slavery in Early Texas, II”, en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 37-50.

pretensión era que Texas, además de contar con autoridades electas enteramente por los colonos, aprobaran una legislación propia, entre otras cosas, pero principalmente para regular la esclavitud.

Era tal el interés de los colonos texanos para mantener la esclavitud, que durante la guerra que sostuvieron con México para conseguir su independencia y también posteriormente, adoptaron medidas para que esclavos, negros libres o mulatos no huyeran de Texas rumbo a México. Sobra decir que las personas de origen africano al hacerlo arriesgaban sus vidas y las de sus familias para cruzar la frontera hacia territorio mexicano y así encontrar la libertad.²²⁴

IV. LA ESCLAVITUD DURANTE LA REPÚBLICA DE TEXAS (1836-1845)

La Constitución de la República de Texas de 17 de marzo de 1836 estableció en sus “Provisiones generales”, en la sección 9, lo siguiente:

Todas las personas de color que hayan sido esclavos por toda su vida, antes de emigrar a Texas, y que lo son actualmente, permanecerán en dicho estado de esclavitud; advirtiéndose que el esclavo pertenecerá al individuo que lo tenga como tal. El Congreso no dará leyes para prohibir a los que emigraren introducir esclavos en esta República y tenerlos como los tenían en los Estados Unidos; ni podrá el Congreso emancipar esclavos; ni tampoco ningún dueño de esclavos podrá emancipar su esclavo o esclavos sin el consentimiento del Congreso, a menos que los envíe fuera de la República. Ningún individuo libre que sea descendiente de africano, en todo o en parte, podrá establecerse en esta República sin consentimiento del Congreso; y, se prohíbe para siempre la introducción de negros en esta República con excepción de los de

²²⁴ Díaz Casas, María Camila, “Desde el norte hacia el sur: esclavizados fugitivos en la frontera texano-mexicana”, *Alteridades*, México, núm. 28 (56), 2018, p. 27.

Estados Unidos de América, pues en los demás casos se considerará piratería.

En la sección 10 de las “Provisiones generales”, la Constitución de la República de Texas de 1836 indica que:

Todo individuo (a excepción de los africanos descendientes de africanos e indios) que tuviere residencia en Texas el día de la declaración de independencia —2 de marzo de 1836—, se considerará como ciudadano de la República y tendrá derecho a todos los privilegios como tal. Todos los ciudadanos que residen actualmente en Texas y que no hayan recibido sus porciones de tierra, podrán reclamar sus tierras...

Antes, en la sección 6 de las “Provisiones generales” se anota:

Todo individuo libre y blanco que emigrare a esta República y quien después de residir en ella seis meses prestare juramento ante alguna autoridad competente de que intenta establecerse, cumplir esta Constitución y ser fiel a la República de Texas, gozará de los derechos de ciudadano.²²⁵

Los texanos de esa República constitucionalizaron la esclavitud. Su lucha para conseguir su independencia se había realizado, entre otras cosas, pero de manera muy importante, para no tener que someterse a las molestas limitaciones que sobre la esclavitud imponía la República mexicana y el Congreso de Coahuila y Texas. La esclavitud para los texanos era necesaria para producir riqueza, era su modo de producción. Las actividades económicas de esa sociedad, sus bienes, servicios, así como la distribución de los mismos, requerían de la esclavitud. No se entendía por los texanos colectivamente otra vía para la acumulación de capital. La esclavitud era una fuerza productiva indispen-

²²⁵ González Oropeza, Manuel y Teja, Jesús F. de la, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827. Primera Constitución Bilingüe*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vols. I y II, 2016.

sable que se enmarcaba en relaciones de producción de control, poder y subordinación hacia la población de origen africano.

Dice Randolph Campbell, sin duda el mayor estudioso por años de la esclavitud en Texas, que la esclavitud en ese territorio no se puede entender sin el derecho que la regulaba.²²⁶ La primera regulación sobre la esclavitud en Texas se dio con el Código de 22 de enero de 1824 de Stephen Austin —Criminal Regulations— el que contenía cinco artículos para proteger los derechos de propiedad de los esclavistas sobre los esclavos, así como penas severas a los que violentaban esos derechos, fueren colonos blancos, traficantes de esclavos o los propios esclavos. Con la Constitución de la República de Texas de 1836 se establecieron las garantías constitucionales para proteger y desarrollar por todo Texas la esclavitud. Al finalizar la República de Texas, siendo ya Texas parte de los Estados Unidos, su Constitución estatal de 1845 reafirmó la esclavitud por al menos dos décadas más.

La institución de la esclavitud fue jurídicamente problemática porque, aunque se trataba de derechos de propiedad, era una modalidad de propiedad especial, ya que la propiedad se ejercía sobre otros seres humanos, e hipotéticamente podían existir dos lecturas jurídicas: una extrema que consideraba a los esclavos africanos sin inteligencia, sin voluntad propia y sin derechos, y otra menos extrema, que confería a los esclavos inteligencia y voluntad, así como algunos derechos o, al menos, un cierto tipo de protección. Esas dos posiciones estuvieron en el conflicto jurídico durante los años de la esclavitud en Texas. Los aspectos jurídicos que fueron materia de decisiones judiciales en los años de la esclavitud en Texas fueron cinco: 1) la más amplia protección del derecho de propiedad a favor de los dueños de esclavos; 2) la definición de conductas de carácter penal respecto de aquéllos que violentaran los derechos de propiedad de los dueños de esclavos —por ejemplo, el robo o el uso temporal de esclavos no propios—; 3) la regulación de las conductas de los esclavos, si éstos

²²⁶ Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, *cit.*, pp. 56-69.

contaban con alguna protección jurídica; 4) el problema de los esclavos fugitivos y qué autoridades y con qué procedimientos se debían atender esos casos, y 5) el tema de las personas de origen africano que eran libres y habitaban Texas antes de la formación de la República, o que inmigraran a Texas con posterioridad: qué derechos y obligaciones tenían.

Cuando se expidió la Constitución de 1836 se definió jurídicamente si los africanos que eran esclavos antes de la independencia de México debían permanecer como tales. La respuesta a la luz de lo previsto en la Constitución fue que se mantenían como tales. Igualmente se garantizó el derecho de los inmigrantes blancos para traer con ellos esclavos de los Estados Unidos y para que se les tratara jurídicamente como en ese país —en los Estados del sur—. Se impidió al Congreso restringir la inmigración de esclavos de los Estados Unidos. También quedó prohibido para el Congreso de Texas emancipar esclavos por su propia voluntad y decisión. Se estableció que ningún dueño de esclavos podría emancipar a su esclavo o esclavos sin el consentimiento del Congreso, y siempre y cuando, fuera para que se trasladaran fuera de la República. Los africanos, en todo o en parte, que fueren libres no podían tener su domicilio en la República sin contar con el consentimiento del Congreso.

El derecho de la esclavitud de la República de Texas fue estricto y diseñado en términos generales para favorecer los derechos de los propietarios, y sin derechos para los esclavos, salvo algunas medidas de carácter humanitario. Se protegió tanto ese derecho de propiedad que, como dice Campbell, el 27 de enero de 1841, se impidió que se obligara vender forzosamente esclavos para pagar las deudas de los propietarios de granjas. La propiedad sobre el esclavo tuvo durante algunos meses en Texas el carácter de casi inalienable. Esa norma tuvo sólo unos meses de vigencia. Sin embargo, fue recurrente la petición de su aprobación en la historia de la esclavitud en Texas. El sentido de esa norma volvió a plantearse en el Senado texano de 1856 para que la pro-

piedad sobre los esclavos no fuera materia de embargo, remate o venta forzosa, aunque la norma no se llegó a votar.²²⁷

Una de las disputas jurídicas más comunes ocurría en las operaciones de compraventa de esclavos. Los vendedores debían garantizar a los compradores que los esclavos lo serían de por vida y de que estaban sanos de “cuerpo y mente”. Los compradores, una vez aceptada la garantía, debían pagar al vendedor en los términos acordados en el contrato. Eran frecuentes las demandas judiciales porque no siempre los esclavos vendidos estaban a juicio del comprador sanos de cuerpo y de mente, porque el esclavo moría al poco tiempo de ser comprado, o porque resultaba algún defecto o vicio oculto en el esclavo. En esos supuestos, la garantía económica se hacía efectiva, pero, además, los tribunales resolvían, como si se tratase de la rescisión, terminación o cumplimiento de cualquier obligación civil concertada, y así se podía judicialmente determinar, por ejemplo, el pago de indemnizaciones y/o compensaciones adicionales a la parte afectada, que solía ser el comprador.

En otros casos, el derecho protegía al vendedor. Por ejemplo, en 1846, después de la República, un propietario de esclavos de nombre McKinney, que pensaba cambiar de domicilio, a otro condado de Texas, y que no quería separar a su esclava de su esposo esclavo, pero que pertenecía a otro propietario —el Dr. Fort— decidió celebrar un contrato de compraventa. El esclavo del Dr. Fort, una vez vendido, murió al poco tiempo y con 22 años en 1847. McKinney demandó a Fort por el valor del esclavo muerto. El asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de Texas, en donde el juez John Hemphill resolvió a favor del vendedor, y argumentó que la compra del esclavo muerto no se había realizado por razones fundamentalmente económicas sino por motivos humanitarios, y que además en el caso concreto, el Dr. Fort no había proporcionado al celebrarse la compraventa,

²²⁷ Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas, cit.*, pp. 57 y 58.

garantía económica alguna a McKinney, lo que significaba que no subyacía una causa comercial en el contrato, por lo que Fort no estaba obligado a pagar indemnización o compensación alguna a McKinney.²²⁸

Un asunto más que refleja que no siempre la esclavitud era considerada una propiedad pura y simple, lo encontramos en el caso *James Nations vs. John G. Jones*. Este último vendió un esclavo a Nations con la advertencia de que tenía “una risa tonta”. Nations replicó que era el tipo de esclavo que él deseaba. Una vez que compró el esclavo, Nations comprobó que éste tenía efectivamente problemas mentales y demandó por ese motivo a Jones una reducción en el precio. Cuando el asunto llegó a la Suprema Corte de Texas, el juez John Hemphill dio la razón al vendedor Jones, con el argumento de que Nations había obtenido el tipo de esclavo que quería y, que, por tanto, no había lugar a condenar una reducción en el precio. Los últimos dos ejemplos expresan que los tribunales de Texas en ocasiones buscaron un equilibrio entre los derechos de los compradores y vendedores, y que no siempre el derecho de propiedad sobre los esclavos se entendió como si los esclavos fuesen simplemente cosas.²²⁹

Las decisiones judiciales tendieron a proteger los derechos de propiedad de los amos de esclavos cuando fuesen afectados en su propiedad por conductas de otras personas. En el caso *Henry Mims vs. Issac N. Mitchell*, el primero ganó del segundo una indemnización. Mitchell había contratado temporalmente a una esclava del primero, y durante el periodo del contrato le dio malos tratos, a consecuencia de los cuales murió. La Suprema Corte de Texas señaló en su decisión que Mitchell tenía obligación de dar un trato adecuado a la esclava contratada, como si fuesen sus propios esclavos, por lo que se debía indemnizar a Henry Mims por haberle causado un daño a su propiedad. Este criterio se si-

²²⁸ *McKinney vs. Fort*, 1853. Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 58 y 59.

²²⁹ *Nations vs. Jones*, 1857. Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., p. 59.

guió en casos similares en donde esclavos contratados temporalmente perdían la vida o sufrían lesiones por motivos debidos a causas no naturales, por notoria negligencia, imprudencia o, por violencia excesiva del contratante en contra del esclavo.²³⁰

En materia penal, el primer Congreso de Texas, en diciembre de 1836, aprobó un decreto legislativo que consideraba como delito castigado con la pena de muerte el robo o cualquier acto propiciado por otro que implicase la salida del esclavo del control total de su dueño. La pena de muerte por esas conductas fue modificada en 1840 y se establecieron nuevas, consistentes en la imposición de 39 azotes y la pena de prisión de uno a cinco años. En 1850 se eliminó la pena de azotes, pero se amplió el rango de las conductas punibles: tentativa de robo de esclavos o seducción de esclavos que pertenecían a otros. En 1860 las penas de prisión por estas conductas se incrementaron de cinco a 15 años de prisión. También se penalizó a los blancos que facilitaran que los esclavos abandonaran Texas sin el permiso de sus dueños —la sanción de prisión en este caso podía ir de diez a 30 años—.²³¹

Otro delito tipificado consistía en esconder o proteger a esclavos fugitivos. En una ley de enero de 1839, se castigaba esos supuestos con sanciones que iban de mil dólares de multa a un año de prisión. Ese delito posteriormente se amplió a otras conductas, como aconsejar o ayudar a los esclavos en fuga. Igualmente, las sanciones penales se fueron ajustando con el paso del tiempo, lo que dependía de los contextos temporales, y del incremento o no de las fugas.

Se sancionaba penalmente comprar bienes o servicios producidos por esclavos sin el consentimiento por escrito de sus dueños. La multa podía ascender a 200 dólares por ello. El tipo penal

²³⁰ *Mims vs. Mitchell*, 1846. Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, cit., p. 59.

²³¹ Dallam, James Wilmer (comp.), *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws; Together with the Opinions of the Supreme Court of Texas*, USA, Baltimore, Printed by John D. Toy, 1845, pp. 219-221.

que comentamos era muy importante respecto a los comerciantes o consumidores de bebidas alcohólicas que las vendían o las compraban a los esclavos sin que se hubiese recabado la autorización por escrito de sus propietarios. De darse esas hipótesis, la sanción pecuniaria era la aquí mencionada.

La incitación a la insurrección de esclavos fue castigada con la pena de muerte. En diciembre de 1837 fueron condenados a muerte tres personas de origen africano libres que habían sido imputados por promover levantamientos de esclavos. No obstante, sería hasta 1854, ya siendo Texas parte de los Estados Unidos de América, que se aprobó una ley que penalizaba la insurrección de esclavos con la pena de muerte. En 1858 se modificó esa sanción penal y se estableció que participar de cualquier modo en el levantamiento de esclavos implicaría una pena de prisión hasta de diez años. Después de 1858, la pena por esas conductas se fijó en prisión que iba de cinco a quince años.²³²

En los expedientes judiciales de la República de Texas hay abundancia de casos penales relativos a la venta o compra de alcohol por parte de los esclavos sin el consentimiento de sus propietarios. En ocasiones no se condenaba por esos delitos si, por ejemplo, se probaba que se había dado alcohol a los esclavos como donación, y no en una operación de compraventa.

Particularmente graves eran las conductas de los esclavos que atentaran contra la vida, la integridad o la honra de los blancos. Esas acciones se castigaban con la pena de muerte. Había acciones de los esclavos que no merecían la pena de muerte, por ejemplo, que los esclavos emplearan insultos o lenguaje abusivo en contra de los blancos. En esos casos el castigo podía implicar la imposición de 25 a 100 azotes.²³³

Estaba prohibido que los esclavos portaran armas de fuego u otro tipo de arma peligrosa sin el permiso por escrito de sus

²³² Nash, A. E. Keir, “The Texas Supreme Court and Trial Rights of Blacks, 1845-1860”, en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas, cit.*, 2010, pp. 70-89.

²³³ *Idem.*

propietarios. Si una persona blanca apreciaba que había un esclavo con armas, y éste no contaba con la debida autorización de su dueño, tenía el derecho a desarmarlo y ponerlo a disposición de su dueño para que éste aplicara los correctivos que apreciara convenientes.

El derecho penal de la República de Texas respecto a los esclavos era pormenorizado, complejo y barroco para regular una gran cantidad de supuestos. Con el tiempo se fue simplificando. Al integrarse Texas a los Estados Unidos, las penas que se podían imponer a los esclavos se simplificaron y exclusivamente podían ser de dos tipos: la de muerte o la de los azotes. La pena de muerte se aplicaba por ahorcamiento en los siguientes casos: homicidio, insurrección, violación en contra de mujeres blancas, robo, asalto, tentativa de muerte o robo, o bien, asalto con armas de fuego en contra de personas blancas. Penas menores procedían en supuestos como el hurto, la embriaguez o la insolencia en contra de los blancos. En estas hipótesis la pena consistía en azotes. Los delitos con penas graves eran competencia de los tribunales o cortes de distrito, mientras que los delitos con penas menos graves eran facultad jurisdiccional de los jueces de paz. En los robos, cuando el valor de las cosas era menor a 20 dólares, los esclavos tenían derecho a ser juzgados por un jurado. Una eximente de responsabilidad penal para los esclavos ocurría cuando estaban bajo supervisión o control de sus propietarios. Las conductas que cometieran en esa situación, que en otro contexto podrían ser estimadas como delitos, no les eran reprochables directamente a ellos.²³⁴

Era frecuente que los dueños de esclavos los castigaran al margen de la ley, sobre todo respecto a faltas menores. Los castigos que se aplicaban solían consistir en azotes. Seguramente en ese duro clima de esclavitud, las reprimendas eran desproporcio-

²³⁴ Dallam, James Wilmer (comp.), *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws; Together with the Opinions of the Supreme Court of Texas, cit.*, pp. 219-221.

nadas, sumamente crueles y hoy diríamos inhumanas, contrarias a la dignidad de las personas. El poder de los propietarios sobre los esclavos era inmenso, al grado que socialmente se toleraban los linchamientos en contra de ellos. En algunas ocasiones, cuando se linchaba a esclavos ajenos, los blancos que habían participado en los hechos tenían que indemnizar a los propietarios, de acuerdo al valor que se justipreciaba por cada esclavo.

Existía una suerte de presunción de culpabilidad en contra de los esclavos. Cuando eran juzgados generalmente eran condenados por los delitos que se les imputaban. De manera excepcional, sobre todo en el periodo posterior a la República, fueron absueltos de los cargos, cuando la evidencia probatoria era concluyente para hacerlo. También era común que se aceptaran como válidas pruebas obtenidas mediante la tortura de esclavos: los tribunales texanos no tenían ningún reparo jurídico para aceptar la validez de esos medios probatorios.

El derecho penal de la República también podía ser aplicable respecto de delitos que cometían unos esclavos en contra de otros. En esos supuestos, los esclavos eran juzgados y se aplicaba la legislación penal, como si se tratase de personas blancas. Se estimaba que, al ser cometidos los delitos entre iguales, no debía afectar en los casos concretos su condición de esclavos. Sin embargo, los crímenes entre esclavos no se llevaron en demasía ante los tribunales por los gastos que podían afectar al propietario, esto es, si ambos eran sus esclavos, y si alguno de ellos era condenado a la pena capital, el que resentía la pérdida era el dueño de los esclavos. La justicia —el debido proceso— quedó subordinada a la salvaguarda del derecho de propiedad.

Una ley de febrero de 1841, les concedió a todos los texanos la facultad de aprehender a los esclavos fugitivos para ponerlos a disposición de la justicia de paz. Estos tribunales ordenaban enviar al esclavo fugitivo a su propietario, si es que lo conocían, o si se desconocía el dueño y permanecían más de seis meses detenidos, eran vendidos en subasta pública. Si en los tres años siguientes, después del remate, aparecía el dueño, el propietario origi-

nario era indemnizado. En 1844, gran cantidad de esclavos huyó hacia México, por lo que el Congreso de Texas determinó que por cada esclavo capturado los propietarios entregarían 50 dólares de recompensa y dos dólares adicionales por cada 30 millas que hubiese implicado el traslado del esclavo hacia sus dueños.²³⁵

La fuga de esclavos texanos hacia México continuó después de los años de la República. Ello obligó al Congreso de Texas a imponer medidas más drásticas. En 1858 se aprobó una disposición en donde el gobierno pagaba por cada esclavo capturado en fuga hasta una tercera parte de su valor. El gobierno recuperaba esos recursos cuando entregaba al esclavo a su propietario y recibía una compensación por ello, o mediante el sistema de la venta de esclavos en las subastas públicas. Igualmente se creó un sistema de patrullaje para detener a los esclavos en fuga, cada patrulla estaba integrada por un capitán y por cinco voluntarios, en donde más de la mitad debían ser propietarios de esclavos. Las patrullas eran pagadas con las compensaciones que recibían de los propietarios de esclavos y las ganancias se repartían entre sus miembros. Si en la fuga de esclavos había compañía de blancos y éstos no demostraban que tenían autorización por escrito de los dueños, a los blancos se les imponían multas que iban de los cinco a los 50 dólares, más una pena de prisión de 30 días.²³⁶

En cuanto a las personas de origen africano que eran libres, la Constitución de 1836 había determinado que no podían entrar a territorio texano personas de origen africano libres sin permiso del Congreso. En junio de 1837, una disposición del Congreso estableció que las personas de origen africano libres que tuvieran esa condición en Texas al momento de la independencia de México, permanecerían en el territorio texano a su elección. Se calcula que el número de “negros libres” al inicio de la independencia rondaba las 150 personas. Más tarde, en otra ley del Con-

²³⁵ *Ibidem*, pp. 207 y 208.

²³⁶ Díaz Casas, María Camila, “Desde el norte hacia el sur: esclavizados fugitivos en la frontera texano-mexicana”, *Alteridades*, *cit.*

greso de cinco de febrero 1840, se aprobó que las personas de origen africano que fuesen libres debían abandonar la República en el plazo de dos años después de la entrada en vigencia de esa legislación, pues si permanecían en el territorio sin permiso del Congreso serían vendidos como esclavos. Esa misma ley prohibió en todos los casos la inmigración de personas de origen africano libres a Texas.²³⁷ En diciembre de 1840, el Congreso dictó una disposición para extender el plazo de salida por dos años más — un periodo de gracia extra— para aquellas personas de origen africano libres que así lo solicitaran al gobierno.²³⁸ Excepcionalmente, en algún caso, se concedió la libertad a un esclavo y se le permitió permanecer como africano libre, por los servicios que había prestado a la República durante la lucha de independencia contra México,²³⁹ pero el sentido general del ordenamiento no veía con beneplácito ni la inmigración ni el establecimiento ni la permanencia de los “negros libres” en Texas.

La situación jurídica de los “negros libres” era muy similar a la de los esclavos. En caso de delitos de insurrección, envenenamiento a blancos, o violación a una mujer blanca cometida por personas de ascendencia africana y que fuesen libres, las penas por esos delitos se castigaban igual que si hubiesen sido realizados por esclavos. Las personas de origen africano libres también eran sancionadas duramente por ayudar o aconsejar la fuga de esclavos, y la sanción consistía, entre otras, en pagar como multa el valor del esclavo. Si no se pagaba la multa, la persona africana libre podía ser condenada a ser esclava de por vida.

Existió en la época de la República de Texas, y posteriormente, una fuerte discriminación hacia la población de origen africano, incluyendo a las personas de origen africano libres. La

²³⁷ Gammel, H. P. N., “Laws of the Republic of Texas”, *The Laws of Texas, 1822-1897*, Austin, Texas, Gammel’s Book Store, 1898, vol. 2, pp. 325-327.

²³⁸ *Ibidem*, pp. 549-550.

²³⁹ “An Act to authorize Wylie Martin to emancipate his slave Peter”, en Smither, Harriet (ed.), *Journals of the Fourth Congress of the Republic of Texas 1839-1840*, 3 de enero de 1840, pp. 231 y 232.

vida en Texas de esas personas era sumamente difícil. Ser de origen africano, aunque se fuese libre, era un tormento cotidiano. Los derechos de estas personas se reducían y menoscababan continuamente,²⁴⁰ ya sea con fundamento jurídico —no podían votar ni ser votados en los términos de las provisiones 6 y 10 de la Constitución de 1836— o por vías de hecho que expresaban la cultura racista de la población anglosajona y que limitaban a las personas de origen africano libres en todos los ámbitos de su existencia. El caso de la manumisión del esclavo Peter que perteneció a Wiley Martin y al que se le permitió vivir en Texas fue realmente un acontecimiento excepcional.²⁴¹

Al finalizar la República de Texas, el estatus jurídico de las personas africanas libres no cambió respecto a las prácticas y actitudes de los anglosajones hacia ellos. La Constitución del Estado de Texas de 1845 pareció abrir un hueco para manumitir esclavos, pero la Suprema Corte del Estado de Texas en 1854 sostuvo que la liberación de esclavos sólo era posible si el esclavo era enviado fuera de sus límites. En Texas, la opinión dominante, legal y cotidiana, decía que las personas de origen africano eran en principio esclavos y así debían ser considerados y tratados.²⁴²

El número de personas africanas libres en Texas durante de la República y después de ella era escaso. En 1860, se estimaban en 355, y estaban censados de esa forma porque habían recibido la autorización del Congreso de Texas. Campbell dice que probablemente eran más, pero ocurría que eran liberados por sus antiguos dueños, y esa circunstancia no se comunicaba al Congreso por las dificultades que entrañaba la autorización y, por-

²⁴⁰ Dallam, James Wilmer (comp.), *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws; Together with the Opinions of the Supreme Court of Texas*, cit., pp. 496 y 497.

²⁴¹ Smither, Harriet (ed.), *Journals of the Fourth Congress of the Republic of Texas 1839-1840*, cit., pp. 231-232.

²⁴² Schoen, Harold, “The Free Negro in the Republic of Texas: The Extent of Discrimination and Its Effects”, en Campbell, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, cit., pp. 117-133.

que, aunque la emancipación fuese concedida, sus derechos no se incrementaban sustancialmente.²⁴³ Además, los “negros libres” estaban permanentemente en riesgo de volver a la esclavitud.

V. CONCLUSIONES

La esclavitud surge cuando el sistema económico-político se desarrolla en condiciones no democráticas, de exclusión de ciertos sectores sociales que son fundamentales para el modelo de producción y de dominación económica, y en donde las libertades están subordinadas absolutamente al derecho de propiedad, derecho que se considera por los sistemas jurídicos y económicos como preferente sobre cualquier otro. Si queremos entender por qué se dio la esclavitud en Texas, ese es, desde mi punto de vista, el marco en el que se debe comprender. Cierto es que existen otros factores que deben apreciarse: los antecedentes sobre la esclavitud del derecho español y del México independiente; la “justificación” política de la esclavitud en ese tiempo; la imposibilidad de las familias texanas de colonos, por sí solas, para trabajar la tierra en las inmensas extensiones de Texas; la existencia de instrumentos de labranza y explotación de ganado muy precarios y rudimentarios; los motivos geopolíticos que corresponden a la etapa de los imperios coloniales, así como las nociones de época que estimaban, sin razón, a la raza blanca como poseedora de un destino manifiesto superior a otras razas, el que debía ser llevado a todos los confines del mundo, mediante el apoyo de cualquier medio, incluyendo el de la esclavitud, institución que debía respaldar totalmente esos propósitos.

Hubo muchas diferencias entre los mexicanos y los colonos anglosajones asentados en Texas: la religión, la lengua, la cultura, el sistema jurídico, las maneras de entender la organización política y a las instituciones, la forma del Estado mexicano —fe-

²⁴³ Campbell, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas, cit.*, p. 68.

deral o unitario—, las vías para generar acumulación de riqueza, y el mestizaje. En México, formalmente la esclavitud se abolió primero que en Estados Unidos y en Texas porque nuestras razones económicas eran distintas a las de ellos, y porque nuestra nación estaba conformada desde la colonia mayoritariamente por un pueblo mestizo. Aunque el racismo y el clasismo siguen arraigados en la sociedad de nuestro tiempo, era tarea de Hércules, en el siglo XIX como ahora, justificar jurídicamente las diferencias entre las razas y que esas distinciones den lugar a razones en defensa de la esclavitud porque, además de los argumentos fundados en la dignidad humana y los derechos humanos que lo impiden, buena parte de los mexicanos somos el resultado de la combinación de pueblos y naciones.

La exposición de la esclavitud en Texas es importante para comprender el carácter de lo que ocurrió en esa sociedad. Cuando la República mexicana o las autoridades de Coahuila y Texas intentaban poner límites a la esclavitud, la reacción de los colonos texanos era absolutamente contraria, de enojo, de gran molestia a las decisiones de los mexicanos porque se atentaba contra su derecho a la propiedad. La esclavitud, es desde mi perspectiva, uno de los principales motivos de la independencia de esa región respecto de México. Las otras causas que se esgrimen son también atendibles, pero no suficientes, para explicar la pérdida de Texas: la política de Monroe respecto a la influencia de las potencias europeas en América, la doctrina del destino manifiesto, el abandono del federalismo en México, las crisis políticas internas de México durante los primeros años de independencia de España, el descuido de México de sus territorios más septentrionales, el despoblamiento, etcétera. Sin embargo, la causa basada en la pretensión mexicana de regular o de abolir la esclavitud en Texas, no sólo fue una gota gruesa que derramó el vaso, sino la causa tangible, de muchos colonos, para reivindicar la independencia respecto de México.

El derecho de la esclavitud en Texas muestra cómo todos los espacios de la vida privada y pública de los esclavos estaba regu-

lada, cómo se ejercía el derecho de propiedad sobre ellos, cómo se realizaban los contratos sobre esclavos, cómo se les negaban todos los derechos, bajo qué condiciones excepcionales eran manumitidos, cómo se impedía que alcanzaran la libertad, cómo se sancionaba con gran severidad a los esclavos fugitivos o a los que cometían delitos en contra de los blancos, y cómo hasta las personas africanas libres tenían reducidos sus derechos. El derecho de la esclavitud en Texas expresa que los esclavos eran esencialmente cosas.

Algunas modalidades de esclavitud siguen presentes en Texas y en el mundo: la trata de personas, la prostitución forzada, la profunda desigualdad entre géneros, la servidumbre laboral, la reducción de derechos motivada por la discriminación racial, social o nacional, entre otras. Hoy nos toca desterrar esas nuevas vías de explotación del ser humano por el ser humano, que menoscaban la dignidad humana, aunque debemos estar conscientes que, como en Texas, habrá reacciones jurídicas, políticas y económicas en contra.

En los hechos, la esclavitud se mantuvo en los territorios de Texas después de la República y de la anexión a los Estados Unidos. Se abolió formalmente en esos ámbitos hasta que concluyó la guerra de secesión de los Estados Unidos, es decir, en la segunda mitad del siglo XIX —la proclamación de la emancipación de esclavos en Texas es de 19 de junio de 1865, y se consolidó, desde las normas jurídicas, con la entrada en vigor de la décima tercera enmienda a la Constitución de Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1865—,²⁴⁴ así como con las enmiendas

²⁴⁴ La décima tercera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos dice: “Sección 1. Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, excepto como castigo por un delito por el cual la parte haya sido debidamente condenada, existirá dentro de los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción. Sección 2. El Congreso tendrá poder para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada”.

décima cuarta²⁴⁵ y décima quinta²⁴⁶ de ese texto constitucional,

²⁴⁵ La décima cuarta enmienda consagra los principios de igualdad, de debido proceso, electorales, inelegibilidades y deuda pública. La enmienda señala: “Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y del estado en que residan. Ningún estado promulgará ni hará cumplir ninguna ley que limite los privilegios o las inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a nadie de su vida, de su libertad o de su propiedad sin que se haya seguido el debido proceso legal, ni denegará a nadie dentro de su jurisdicción una protección igualitaria de las leyes. Sección 2. Los Representantes de los estados (en el Congreso) se distribuirán en proporción a su población, contando todas las personas en cada estado excepto los indios que no estén obligados a pagar tributos. Pero cuando un estado niegue o limite a sus varones mayores de 21 años y ciudadanos de los Estados Unidos, por otras razones que no sean las de participar en rebelión o en otro delito, el derecho a votar en las elecciones para designar a los delegados que elegirán al presidente y al vicepresidente de los Estados Unidos, o para designar representantes en el Congreso, u oficiales ejecutivos o judiciales del estado, o miembros de su órgano legislativo, sus representantes se reducirán en la proporción que haya entre el número de esos ciudadanos varones y el número total de ciudadanos varones de más de 21 años en ese estado. Sección 3. No podrá ser senador ni representante en el Congreso, ni delegado para elegir al presidente ni al vicepresidente, ni ocupar ningún cargo civil ni militar de los Estados Unidos ni de ninguno de los estados, quien habiendo jurado defender la Constitución de los Estados Unidos como miembro del Congreso, o como un oficial de los Estados Unidos, o como miembro de algún órgano legislativo de un estado, o como un oficial ejecutivo o judicial de algún estado, hubiera tomado parte en alguna insurrección o rebelión contra los Estados Unidos o hubiera suministrado ayuda o protección a sus enemigos. Pero el Congreso podrá eliminar dicho impedimento mediante el voto de dos tercios de cada Cámara. Sección 4. No se pondrá en duda la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, incluidas las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por los servicios prestados para sofocar insurrecciones o rebeliones. Pero ni los Estados Unidos ni ninguno de los estados reconocerán ni pagarán ninguna deuda ni obligación contraída para ayudar cualquier insurrección o rebelión contra los Estados Unidos, ni ninguna reclamación por la pérdida o emancipación de ningún esclavo, sino que todas esas deudas, obligaciones o reclamaciones se consideran ilegales y nulas. Sección 5. El Congreso tendrá potestad para hacer cumplir las disposiciones de este artículo mediante la legislación apropiada”.

²⁴⁶ La décima quinta enmienda establece: “Sección 1. El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar no será negado o disminuido por los Estados Unidos o por cualquier estado debido a raza, color; o condición anterior

aunque jurídicamente prevaleció la política de segregación hasta los años sesenta del siglo XX —hoy en día sigue existiendo fuerte racismo en los estados del sur de Estados Unidos—, y sociológicamente pudo pervivir la esclavitud en Texas al menos una década posterior a las enmiendas mencionadas. En cuanto a nuestra historia común, la permanencia o no de la esclavitud en Texas siempre fue motivo de graves conflictos entre los colonos y el gobierno mexicano mientras Texas fue parte de nuestra nación.

de servidumbre. Sección 2. El Congreso tendrá el poder de hacer cumplir este artículo a través de la legislación apropiada”.

EPÍLOGO

La secesión de Texas de México y su posterior anexión a los Estados Unidos fueron principalmente acontecimientos de hecho. En el siglo XIX, para el reconocimiento de nuevos Estados bastaba, en la práctica internacional, que se demostrara que se contaba con los tres elementos clásicos del Estado, a saber: población, territorio y gobierno. El elemento definitorio, tanto para la secesión como para la incorporación a otro Estado, era el respaldo de las grandes potencias a esos procesos a través de la figura del reconocimiento.

En el derecho internacional contemporáneo, por el contrario, no puede darse ni la secesión ni la incorporación a otro Estado, sin la voluntad del Estado preexistente. Tampoco esos procesos pueden realizarse jurídicamente si interviene un tercer Estado y hace uso de su poder militar para esos propósitos. Cualquier proceso de secesión e incorporación en el derecho internacional de nuestro tiempo exige respetar la legalidad internacional, los derechos humanos y el derecho humanitario de las personas que conforman las poblaciones. En algunos casos, las decisiones últimas respecto a la separación e incorporación dependen de la expresión de la soberanía popular de los pueblos involucrados. El derecho internacional actual tutela en mayor medida que en el siglo XIX el derecho a la integridad plena del territorio de los Estados.

Si juzgamos todo el proceso del establecimiento de la República de Texas y su posterior incorporación a los Estados Unidos con los ojos del siglo XIX, el resultado no es positivo, pues esos acontecimientos fueron promovidos ilegítimamente por un tercer Estado —los Estados Unidos— para cumplir sus ambiciones territoriales mediante el apoyo de las doctrinas del destino mani-

fiesto y Monroe —la anexión, en palabras de Ulysses Grant, fue producto de una guerra de conquista—. Es verdad que los gobiernos mexicanos de la época tuvieron graves responsabilidades históricas, tanto por sus desacertadas políticas de colonización, el abandono de ese territorio, y por el carácter represivo que ejercieron mediante la intervención militar para sofocar la beligerancia de los colonos anglosajones en Texas.

La Constitución de Texas de 1836 fue una Constitución elaborada precipitadamente, y es una copia casi textual de la Constitución de los Estados Unidos. Ese texto constitucional cubrió un interregno previo a la anexión de Texas a los Estados Unidos. Se trata de un ordenamiento que privilegió derechos humanos y libertades para la población de origen anglosajón, en demérito de esclavos negros, indios y aun de la población de origen mexicano o hispano. La carta de la República de Texas heredó los miedos de los federalistas al poder de las mayorías.

El texto de la República de Texas se caracteriza por el reconocimiento de la esclavitud, la prevalencia de la población blanca sobre las otras, su defensa fuerte del derecho de propiedad sobre los derechos de libertad, y su extravagante derecho a la portación de armas que hasta el día de hoy subsiste en los Estados Unidos.

Entre los elementos positivos del texto constitucional de 1836, encontramos, entre otros: el reconocimiento del Estado laico cuando en México se vivía el Estado con religión oficial; el sistema de educación pública; la mención, aunque retórica, de que la legislación penal debía tener un propósito reformativo y no vindicativo; el referéndum o consulta para la aprobación y reforma de la Constitución; el fin de los privilegios y fueros que en esa época se mantenían en México; las bases del debido proceso, y la asunción del *habeas corpus*.

Los historiadores mexicanos cuando estudian Texas lo hacen desde la perspectiva de la guerra en contra de los colonos, los errores mexicanos en el proceso de colonización de Texas, la pésima conducción de Santa Anna en la guerra de Texas, la anexión de Texas a los Estados Unidos, la posterior invasión de

los Estados Unidos a México en 1846, el Tratado de Guadalupe-Hidalgo de 1848, y otros temas aledaños, pero no suelen abordar el análisis de las instituciones texanas del periodo 1836-1845. Es decir, no nos preguntamos sobre lo que ocurrió en los territorios que alguna vez fueron parte de México, qué se preservó de las instituciones mexicanas o españolas, cuál fue el modo de vida de esas sociedades, si alguna élite mexicana o lo que quedó de ella después de la guerra tuvo alguna importancia en la conformación política de la sociedad texana y después estadounidense. Creo, por ello, que tanto historiadores como juristas y otros científicos sociales, estamos obligados a profundizar sobre esos y otros temas. Se trata de ejercicios imprescindibles para mejor conocernos y entender a los vecinos.

Se podría pensar que la República de Texas fue un engaño o un ejercicio de manipulación mientras Texas era absorbida por los Estados Unidos como el estado vigésimo octavo. Esa lectura debe ser matizada, pues debemos advertir todas las dificultades que existieron del lado norteamericano, de la parte texana y de la perspectiva de México para que se produjera la anexión. Ese proceso no fue sencillo, fue muy complejo en los ámbitos diplomático, político y militar. La anexión llevó muchos años, y pudo haber descarrilado en el camino.

Entre los políticos texanos de la República había posiciones antagónicas sobre el futuro de Texas. El ejemplo paradigmático es el de Samuel Houston y Mirabeau Lamar. El primero deseaba una anexión casi inmediata a los Estados Unidos, el segundo rechazaba esa pretensión y pretendía, utópicamente, mantener la independencia de Texas respecto de México y de Estado Unidos en un contexto que diera lugar a una Gran Texas que comprendiera territorialmente desde el Atlántico hasta el Pacífico.

Durante la República de Texas, el funcionamiento de las instituciones, la Presidencia, el Congreso, el rol del Poder Judicial, evidencian que efectivamente en ese periodo existió una república, con todas las complejidades que ocurren entre las distintas ramas del poder público, y respecto a todos los problemas

financieros, de política interior-exterior, de diplomacia, que se generan en un Estado nación —sobre todo en los inicios de un Estado nación—. Hay muchos estudios que deben ser afrontados con mayor profundidad. Uno de ellos es acerca del Poder Judicial de la República y de las decisiones judiciales que se adoptaron durante su vigencia. En particular, para los estudiosos mexicanos resulta interesante apreciar como subsistió el *civil law* en esos años en Texas, y cómo a través de precedentes de la Suprema Corte y de los tribunales de distrito se fue conformando un derecho texano con características propias que aún perviven dentro del sistema jurídico texano de los Estados Unidos.

Con la anexión de Texas a Estados Unidos y sus consecuencias: la guerra con el vecino del norte 1846-1848 y la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de febrero de 1848, México perdió más de la mitad de su territorio y desde entonces quedó subordinado a la órbita del poder geopolítico de los Estados Unidos. Se dice, con razón, que la anexión de Texas como estado vigésimo octavo de la Unión, fue el primer caso de aplicación de la doctrina Monroe.

En los años de la República de Texas 1836-1845, México era un país frágil, inestable, a punto de desaparecer. Hoy diríamos que era un Estado fallido, en donde el territorio de la nación estaba continuamente en disputa, las personas que lo habitaban —en su mayoría— carecían de derechos fundamentales, los gobiernos eran efímeros e incapaces, la hacienda pública estaba en bancarrota, las élites políticas se encontraban enfrentadas por concepciones de nación dispares, el orden jurídico —como lo muestra la aprobación del Tratado de Guadalupe Hidalgo— no se respetaba, ni siquiera por quienes lo aprobaban, y la soberanía de la nación vivía a expensas de los apetitos de las potencias de la época.

Nuestro país, aunque se hubiese seriamente querido, no podía hacer nada frente a la anexión porque se carecía de recursos financieros, militares y políticos. La anexión para México fue una cuestión de hecho y no de derecho. La anexión, al fortalecer

la posición de los estados del sur de la Unión Americana, tuvo muchas implicaciones en la vida política y social de los Estados Unidos, la principal de ellas fue el reforzamiento de la esclavitud. Años más tarde, esa indignante práctica, sería la causa de la guerra de secesión que ensangrentaría a los Estados Unidos.

La esclavitud es, desde mi perspectiva, uno de los principales móviles de la independencia de esa región respecto de México. La principal causa para la secesión se debió al enojo de los colonos texanos con la pretensión mexicana de regular o de abolir la esclavitud en Texas. La esclavitud no sólo fue una gota gruesa que derramó el vaso, sino la razón tangible, de muchos texanos, para reivindicar primero la independencia de Texas respecto de México, y después se constituyó en el principal motivo que dificultó a las élites texanas y estadounidenses la concreción de la anexión a los Estados Unidos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, Bruce, *We the People. Foundations*, Cambridge, Massachusetts, The Belknap Press of Harvard University Press, 1991.
- AGUAYO ARMÍJO, Francisca, “La situación de Crimea: los fundamentos y los límites del derecho internacional”, Santiago de Chile, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 43, núm. 1, abril de 2016.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Los tres Monroe de Carlos Pereyra”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau*, México, UNAM, t. I, 2006.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “La utopía de la libertad: la esclavitud en las primeras declaraciones mexicanas de derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho, VI-1994*, México, 1994.
- ARIENS, Michel, *Lone Star Law. A Legal History of Texas*, USA, Texas Tech University Press, 2011.
- ARRIOLA WOOG, Enrique, “La anexión de México a los Estados Unidos según Matías Romero, 1888”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, México, núm. 9, septiembre-diciembre de 1987.
- BARKER, Eugene C., *Mexico and Texas, 1821-1835*, Dallas, Turner Company, 1928.
- BARTLETT, Irving H., *John C. Calhoun: A Biography*, Nueva York, Norton, 1993.
- BAUMGARTNER, Alice L., *South to Freedom: Runaway Slaves to Mexico and the Road to the Civil War*, Basic Books, kindle edition, 2020.
- BOROVKOV, Anatoly N., “Colonización y anexión de Texas”, *Iberoamérica*, Moscú, núm. 4, 2017.

- BOSCH GARCÍA, Carlos, *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos 1819-1848*, 2a. ed., México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1985.
- BRADEN, George, D. (ed.), *The Constitution of the State of Texas: An Annotated and Comparative Analysis*, Austin, Advisory Commission on Intergovernmental Relations, 1977.
- BUGBEE, Lester G., “Slavery in Early Texas, I”, en CAMPBELL, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010.
- BUGBEE, Lester G., “Slavery in Early Texas, II”, en CAMPBELL, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010.
- BRUHL, Marshall de, *Sword of San Jacinto. A Life of Sam Houston*, Nueva York, Random House, 1993.
- CAMPBELL, Randolph B. (ed.), *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010.
- CAMPBELL, Randolph B., “The Law of Slavery in Texas”, *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010.
- CAMPBELL, Randolph B., *An Empire for Slavery. The Peculiar Institution in Texas, 1821-1865*, Baton Rouge, Louisiana, State University Press, 1989.
- CAMPBELL, Randolph, B., “The End of Slavery in Texas: A Research Note”, en CAMPBELL, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010.
- CÁRDENAS BARRIOS, René, *1810-1821. Documentos básicos de la Independencia*, México, Ediciones del Sector Eléctrico, 1979.
- Centro de Estudios de Historia de México, Fundación Carlos Slim, Fondo CCCLVII, Congreso de 1824 a 1837 y 1838, carpetes del 6 a la caja núm. 5, correspondencia entre Gorostiza y Forsyth sobre Texas.
- CORNYN, John, “The Roots of the Texas Constitution: Settlement to Statehood”, *Texas Tech Law Review*, 26, 1089, 1995.

- CRAWFORD, James y BOYLE, A., “Scotland analysis: Devolution and the implications of Scottish Independence”, UK Government, Cm 8554, febrero de 2013.
- CRAWFORD, James, *The Creation of States in International Law*, Inglaterra, Oxford University Press, 1979.
- CRAWFORD, James, *The Creation of States in International Law*, 2a. ed., Inglaterra, Oxford University Press, 2007.
- CRUCHAGA, Miguel, *Derecho internacional*, Santiago de Chile, Editorial Nacimiento, t. I, 1944.
- DALLAM, James Wilmer (comp.), *A Digest of the Laws of Texas: Containing a Full and Complete Compilation of the Land Laws; Together with the Opinions of the Supreme Court of Texas*, USA, Baltimore, Printed by John D. Toy, 1845.
- DAY, James M. (comp.), *Post Office Papers of the Republic o Texas*, Austin, Texas State Library, 2 vols., 1966-1967.
- DÍAZ CASAS, María Camila, “Desde el norte hacia el sur: esclavizados fugitivos en la frontera texano-mexicana”, *Alteridades*, México, núm. 28 (56), 2018.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, t. I, decreto núm. 412, 1876.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, t. III, 1876.
- ELLIOTT, John H., *Catalanes y escoceses. Unión y discordia*, Barcelona, Taurus, 2018.
- FEHRENBACH, T. R., *Lone Star. A History of Texas and the Texans*, USA, Da Capo Press, 2000.
- FERNÁNDEZ, Antonio, *Derecho internacional público. Casos y materiales*, España, Tirant lo Blanch, 1997.

- FERRAJOLI, Luigi, “La crisis de la democracia en la era de la globalización”, *Law and Justice in a Global Society*, Granada España, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 2005.
- FERRAJOLI, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo jurídico*, Madrid, Trotta, 2004.
- FERRERES COMELLA, Víctor, “Cataluña y el derecho a decidir”, *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 37, 2016.
- FILISOLA, Vicente, *Memorias para la historia de la guerra de Tejas*, México, Editora Nacional, t. II, 1968.
- FREEHLING, William W., *The Road to Disunion. Secessionist at Bay 1776-1854*, Nueva York, Oxford University Press, vol. I, 1990.
- FRWEIN, Jochen, “The Reunification of Germany”, *American Journal of International Law*, Cambridge University Press, vol. 86, enero de 1992.
- GAMMEL, Hans Peter Nielsen (comp.), *Laws of Texas, 1822-1897*, Austin, Gammel’s Book Store, 1898, 10 vols.
- GAMMEL, Hans Peter Nielsen, “Laws of the Republic of Texas”, *The Laws of Texas, 1822-1897*, Austin, Texas, vol. 2, 1898.
- GARCÍA-CORROCHANO MOYANO, Luis, “Sucesión de Estados en materia de Tratados”, *Agenda Internacional*, Perú, vol. 3, núm. 7, 1996.
- GARGARELLA, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Buenos Aires-Madrid, Katz Editores, 2014.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “El trabajo forzoso en México 1821-1917”, *Historia Mexicana*, México, núm. 108, abril-junio de 1978.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “La guerra de castas en Yucatán y la venta de mayas a Cuba”, *Historia Mexicana*, México, núm. 69, julio-septiembre de 1968.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y TEJA, Jesús F. de la, *Actas del Congreso Constituyente de Coahuila y Texas de 1824 a 1827. Primera*

- Constitución Bilingüe*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vols. I y II, 2016.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, “La esclavitud en México”, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, UNAM-Cámara de Diputados-Porrúa, t. II, 2016.
- GONZÁLEZ ORTIZ, María Cristina, “La anexión de Texas en la correspondencia de los enviados norteamericanos de la República de Texas, 1836-1845”, *Históricas digital*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2019.
- GONZÁLEZ PEDRERO, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna, Volumen II. La sociedad del fuego cruzado, 1829-1837*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- GORNIG, Gilbert y RIBERA NEUMANN, Teodoro, “Creación y extinción de los Estados de acuerdo con derecho internacional”, *Estudios Internacionales*, Chile, núm. 167, 2010.
- GRAFENSTEIN, Johanna von y RODRÍGUEZ TREVIÑO, Julio César, “Fuerzas militares y navales pro-insurgentes en los territorios y mares fronterizos del noreste de Nueva España”, 1813-1819, *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, núm. 67, Michoacán, enero-junio de 2018.
- GRAMBRELL, Herbert, “Jones, Anson”, en BARKLEY, Roy y ODINTZ, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, Austin, The Texas State Historical Association, 1984.
- GRAMBRELL, Herbert, “Lamar, Mirabeau Buonaparte”, en BARKLEY, Roy y ODINTZ, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, Austin, The Texas State Historical Association, 1984.
- GRANT, Ulysses, *Personal Memoirs*, Charles L. Webster and Company, vol. I, 1885.
- HALEY, James L., *The Texas Supreme Court. A Narrative History, 1836-1986*, Austin, University of Texas Press, 2013.
- HARRIGAN, Stephen, *Big wonderful thing. A History of Texas*, Austin, University of Texas Press, 2019.

- HARTZ, Louis, *La tradición liberal en los Estados Unidos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- HAYNES, Sam W. y SAXON, Gerald D. (eds.), *Contested Empire: Re-thinking the Texas Revolution*, College Station, Texas A&M University Press, 2015.
- HENSON, Margaret Swett, “Burnet, David Gouverneur”, en BARKLEY, Roy y ODINTZ, Mark (eds.), *The Portable Handbook of Texas*, Austin, The Texas State Historical Association, 1984.
- IGLESIAS, Román y MORINEAU, Martha, “La anexión de Texas a los Estados Unidos y la guerra con México, según el diario del presidente Polk”, *Liber ad Honorem Sergio García Ramírez*, México, UNAM, t. I, 1998.
- JARDIN, André, *Alexis de Tocqueville, 1805-1859*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- JEFFERSON, Thomas, *Notas sobre Virginia* (1791), citado por Macpherson, C. B., *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- JELLINEK, Georg, *Teoría general del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- KENT, James y MEXÍA, J. Carlos, *Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América*, México, Oxford University Press México, 1999.
- KERR, Jeffrey Stuart, *Seat of Empire. The Embattled Birth of Austin, Texas*, Lubbock, Texas Tech University Press, 2013.
- KRENECK, Tomas H., “Houston, Sam”, en BARKLEY, Roy y ODINTZ, Mark, *The Portable Handbook of Texas*, Austin, The Texas State Historical Association, 1984.
- LABOULAYE, Eduardo, *Historia de los Estados Unidos*, edición facsimilar, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, t. II 2013.
- LASKI, Harold, J., *El liberalismo europeo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

BIBLIOGRAFÍA

207

- LINZ, Juan, *Nación, Estado y lengua*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. 2, 2008.
- LÓPEZ BASAGUREN, Alberto, “La independencia de Escocia en la Unión Europea. Los efectos de la secesión de territorios en la UE entre política y derecho”, *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, núm. 33, 2014.
- LÓPEZ MARTÍN, Ana Gema, “Creación de Estados en el derecho internacional contemporáneo en casos de secesión: efectividad/legalidad”, *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, España, vol. 23, 2017-2018.
- LÓPEZ MARTÍN, Ana Gema, *El territorio estatal en discusión: la prueba del título*, Madrid, McGraw-Hill, 1999.
- MACPHERSON, C. B., *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.
- MANGAS MARTÍN, A. y LIÑÁN NOGUERAS, D. J., *Instituciones y derecho de la Unión Europea*, 9a. ed., Madrid, Tecnos, 2016.
- MARQUIS, James, *The Raven: A Biography of Sam Houston*, Austin, University of Texas Press, 1988.
- MARTÍNEZ TORRÓN, Diego, *Los liberales románticos españoles ante la descolonización americana (1808-1833)*, Madrid, Mapfre, 1992.
- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, *Del Espíritu de las Leyes*, Madrid, Tecnos, 1987.
- MOORE, L. Stephen, *Texas Rising The Epic True Story of the Lone Star Republic and the Rise of the Texas Rangers, 1836-1846*, Nueva York, Harper Collins Publishers, 2015.
- MOYANO PAHISSA, Ángela y VELASCO MÁRQUEZ, Jesús, *EUA: documentos de su historia política*, México, Instituto Mora, t. I, 1988.
- MOYANO PAHISSA, Ángela, *México y los Estados Unidos: orígenes de una relación 1819-1861*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987.
- NANCE, Joseph Milton, “Republic of Texas”, en BARKLEY, Roy y ODINTZ, Mark, *The Portable Handbook of Texas*, Austin, The Texas State Historical Association, 1984.

- NASH, A. E. Keir, “The Texas Supreme Court and Trial Rights of Blacks, 1845-1860”, en CAMPBELL, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010.
- OLAVARRÍA Y FERRARI, Enrique y ARIAS, Juan de Dios, *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre, t. IV, 1975.
- OLVEDA LEGASPI, Jaime, “La abolición de la esclavitud en México, 1819-1917”, *Signos Históricos*, México, vol. 15, núm. 29, enero-junio de 2013.
- ORTEGA TEROL, Juan Miguel, *El desmembramiento de Estados en la Europa de fin de siglo*, España, Tirant lo Blanch, 1999.
- PAGLIARI, Arturo Santiago, “El principio de efectividad en el derecho internacional público”, en REY CARO, E. y RODRÍGUEZ, C. (dirs.), *Estudios de derecho internacional en homenaje a la doctora Zlata Drnas de Clément*, Córdoba, Argentina, Advocatus, 2014.
- PAULSEN, James W., “Judges of the Supreme Court”, *Texas Law Review* 65, núm. 2, diciembre de 1986.
- PAULSEN, James W., “A Short History of the Supreme Court of the Republic of Texas”, *Texas Law Review* 65, núm. 2, diciembre de 1986.
- PEÑA Y REYES, Antonio de la, *Algunos documentos sobre el Tratado de Guadalupe y la situación de México durante la invasión americana*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1930.
- PEREA UNCETA, José Antonio, “El secesionismo catalán en el contexto del derecho internacional”, *Foro, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Madrid, núm. 2, 2014.
- PEREA UNCETA, José Antonio, *El derecho internacional de secesión*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008.
- PEREYRA, Carlos, *El mito de Monroe*, Madrid, Editorial América, 1916.
- POOLE, Keith T., “Las raíces de la polarización de la política moderna en los Estados Unidos”, *Revista de Ciencia Política*, Santiago de Chile, vol. 28, núm. 2, 2008.

- PRIETO, Guillermo, *Lecciones de Historia Patria. Escritas para los alumnos del Colegio Militar*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1891.
- Real Instituto Elcano, *El conflicto independentista en Cataluña*, versión de 2019, Madrid, España, 2019.
- REMIRO BROTONS, Antonio y otros, *Derecho internacional. Tratados y otros documentos*, Madrid, McGraw-Hill, 2007.
- RUIPÉREZ ALAMILLO, Javier, “La nueva reivindicación de la secesión de Cataluña en el contexto normativo de la Constitución española de 1978 y el Tratado de Lisboa”, *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, Madrid, núm. 31, 2013.
- SÁNCHEZ GRACIA, Luis Rodrigo, *Análisis histórico-jurídico del Tratado de Guadalupe Hidalgo*, tesis profesional, México, Escuela Libre de Derecho, 2001.
- SÁNCHEZ-CUENCA, Ignacio y LLEDÓ, Pablo, *Artículos federalistas y antifederalistas. El debate sobre la Constitución americana*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.
- SANTOS, Richard G., *Santa Anna's Campaign against Texas, 1835-1836*, Waco Texas, Texian Press, 1968.
- SCHLARMAN, Joseph H. L., *México, tierra de volcanes*, México, Porrúa, 2004.
- SCHOEN, Harold, “The Free Negro in the Republic of Texas: The Extent of Discrimination and Its Effects”, en CAMPBELL, Randolph B., *The Laws of Slavery in Texas*, Austin, University of Texas Press, 2010.
- SEPÚLVEDA, César, *La frontera norte de México*, México, Porrúa, 1976.
- SIEYÉS, Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado?*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.
- SILBEY, Joel H., *Storm over Texas. Annexation Controversy and the Road to Civil War*, Nueva York, Oxford University Press, 2005.

- SMITHER, Harriet (ed.), “An Act to authorize Wylie Martin to emancipate his slave Peter”, *Journals of the Fourth Congress of the Republic of Texas 1839-1840*, 3 de enero de 1840.
- SOBERÁNES FERNÁNDEZ, José Luis (autor) y VEGA GÓMEZ, Juan (colaborador), *El Tratado de Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*, México, UNAM, 1998.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “La abolición de la esclavitud en México”, *Ars Iuris*, México, Universidad Panamericana, núm. 50, 2015.
- SPRAGUE, William, *Vicente Guerrero Mexican Liberator. A Study in Patriotism*, Chicago, R. R. Donnelly & Sons, 1939.
- STOKES PAULSEN, Michael y PAULSEN, Luke, *The Constitution. An Introduction*, Nueva York, Basic Books, 2016.
- STOLFI, Giuseppe, *Teoría del negocio jurídico*, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1959.
- STORY, Joseph, *Comentario abreviado a la Constitución de los Estados Unidos de América*, México, Oxford University Press México, 1999.
- TAMAYO ÁLVAREZ, Rafael, “La secesión unilateral de Crimea y el derecho internacional”, *Revista Análisis Internacional*, Bogotá, vol. 5, núm. 1, 2014.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, “Elementos Constitucionales de Rayón”, *Leyes fundamentales de México 1808-1982*, México, Porrúa, 1982.
- TESÓN, Fernando R., *The Theory of Self-Determination*, Cambridge, Cambridge University Press, 2016.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, México, Fondo de Cultura Económica, 2019.
- TURNER, John K., *México bárbaro*, México, Porrúa, 2018.
- VALADÉS, José C., *México, Santa Anna y la Guerra de Texas*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1965.
- VANOSSI, Jorge Reinaldo, *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM, 2002.
- VATTEL, Emer de, *Le droit des gens, ou principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*, Washington, Carnegie Institution of Washington, 3 vols., 1916.

BIBLIOGRAFÍA

211

- VÁZQUEZ VERA, Josefina Zoraida, “La guerra de Texas”, en LEÓN PORTILLA, Miguel, *Historia de México*, México, Salvat, 1986.
- VÁZQUEZ, Josefina y MEYER, Lorenzo, *México frente a Estados Unidos*, México, El Colegio de México, 1982.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, “Sobre Randolph B. Campbell, An Empire for Slavery. The Slavery. The Peculiar Institution in Texas, 1821-1865”, *Historia Mexicana*, vol. 41, núm. 3 (163), enero-marzo de 1992.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2009.
- VELÁSQUEZ GARCÍA, Erik y otros, *Historia general de México ilustrada*, México, El Colegio de México, vol. II, 2010.
- VERDROSS, Alfred, *Derecho internacional público*, 5a. ed., Madrid, Aguilar, 1976.
- VILLALPANDO CÉSAR, José Manuel, *Las balas del invasor*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1982.
- VILLEGAS MORENO, Gloria y PORRÚA VENERO, Miguel Ángel (coords.), *Entre el paradigma político y la realidad. La definición del papel de México en el ámbito internacional y los conflictos entre liberales y conservadores*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, vol. I, t. 2, 1997.
- VITORIA, Francisco de, *Sobre el derecho de la guerra*, Madrid, Tecnos, 1998.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, “Storia e Costituzione”, *Il Futuro della Costituzione*, Turín, Einaudi, 1996.
- ZAVALA, Silvio, *Los esclavos indios en Nueva España*, México, El Colegio de México, 1968.
- ZORRILLA, Luis, G., *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América*, México, Porrúa, t. I, 1977.

ACERCA DEL AUTOR

Jaime Cárdenas Gracia es doctor en derecho por la UNAM, con mención honorífica, y doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid con mención *cum laude*. Maestro en derecho por la UNAM, mención honorífica. Tiene especialidades en derechos humanos por la Universidad Complutense y en ciencias políticas por el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.

Ha sido *Visiting Fellow* en la Universidad de Yale, y *Visiting Researcher* en la Universidad de Georgetown. Es investigador del Conacyt, SNI, nivel III. Ha recibido distintos premios y reconocimientos como el Premio Anual Ignacio Manuel Altamirano en 1994 y el Premio Nacional de Periodismo en 2004.

Fue invitado como experto del grupo internacional que revisó los insumos técnicos que apoyaron la instalación de la Asamblea Constituyente en Bolivia en 2006. Fue consejero electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral 1996-2003, en donde presidió por siete años la Comisión de Administración del Consejo General de ese órgano constitucional autónomo. También fue miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal 2007-2008, donde realizó funciones de administración, vigilancia y disciplina en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se desempeñó como diputado federal de 2009 a 2012 en la LXI Legislatura. Fue diputado constituyente de la Ciudad de México en 2016-2017.

Actualmente es investigador titular C, de tiempo completo (Pride D) en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor en la Facultad de Derecho de esa Universidad.

Algunos de sus publicaciones son: *Del Estado absoluto al Estado neoliberal* (México, UNAM, 2017); *La Constitución de la Ciudad de México. Análisis crítico* (México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República-UNAM, 2017); *La nulidad de la elección presidencial* (México, Tirant lo Blanch, 2018); *Ley de Seguridad Interior* (coordinador, México, Tirant lo Blanch, 2019); *Ley General de responsabilidades administrativas: un análisis crítico* (coordinador, México, UNAM, 2019); *Teorías críticas y derecho mexicano* (coautor, México, Tirant lo Blanch, 2019), y *Manual de derecho constitucional* (México, Tirant lo Blanch, 2020).

La República de Texas (1836-1845). Escisión y anexión, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 24 de julio de 2023 en los Talleres Gráficos del Estado de Querétaro, dependientes de la Oficialía Mayor. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel bond ahuesado de 90 gramos para los interiores y cartulina couché de 300 gramos para los forros. Consta de 1000 ejemplares (impresión *offset*).

Fecha: / /

No olvidar..



A large rectangular area for writing, bounded by a solid top line and a solid left line. The interior is filled with horizontal dotted lines, providing a guide for letter height. The bottom boundary is also a dotted line.



Fecha: / /

No olvidar..



A large rectangular area for writing, bounded by a solid top line and a solid left line. The interior is filled with horizontal dotted lines, providing a guide for letter height. The bottom boundary is also a dotted line.



